



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO

**LA BIOÉTICA COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL, CON ESPECIAL INICIDENCIA EN EL SISTEMA
EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:

JENNY MÉNDEZ MORENO

DOCTOR ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ
FACULTAD DE DERECHO, UNAM

CIUDAD DE MÉXICO, JUNIO, 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos.

A Dios, por darme la fuerza para seguir adelante e iluminar mi vida a cada paso,

Al Universo, por conspirar a favor de cada uno de mis deseos y pensamientos y permitirme verlos materializados,

A la Universidad Nacional Autónoma de México, de la cual soy orgullosamente alumna, le agradezco haberme dado la oportunidad de cursar un grado más en sus aulas.

A mi muy amada hija María Rebeca, que es y ha sido siempre, el motor que mueve mi mundo y lo hace girar,

Y gracias a mi tutor, el Dr. Armando Hernández Cruz.

ÍNDICE	
INTRODUCCIÓN.....	4

**CAPÍTULO I
LOS DERECHOS HUMANOS**

I.1	Los derechos humanos. Concepto y naturaleza jurídica. Una reseña.....	9
I.2	Fundamentación de los Derechos Humanos.....	16
I.3	La visión tridimensional de los Derechos Humanos.....	19
I.4	Derechos Humanos versus Derechos Fundamentales.....	23
I.5	El Principio <i>Pro Persona</i> de los Derechos Humanos.....	29

CAPÍTULO II LA BIOÉTICA. UNA REVISIÓN

II.1	Moral, Ética y Bioética.....	34
II.2	La Bioética. Concepto y clasificación.....	40
II.3	Antecedentes y principales teorías filosóficas.....	46
II.4	Principios de la Bioética.....	57
	II.4.1 Principio de Autonomía.....	58
	II.4.2 Principio de Beneficencia.....	59
	II.4.3 Principio de No Maleficencia.....	61
	II.4.4 Principio de Justicia.....	62

**CAPÍTULO III
BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS**

III.1	Bioética y Derechos Humanos.....	64
III.2	El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su relación con la Bioética.....	72
III.3	La Bioética en el ámbito internacional y como parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	78
	III.3.1 Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos.....	81

**CAPÍTULO IV
LA BIOÉTICA COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL, CON ESPECIAL INCIDENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

IV.1	La Bioética en México.....	92
IV.2	Bioética jurídica.....	97
IV.3	Importancia de la constitucionalización de la Bioética.....	102
IV.4	La Bioética como un derecho constitucional, con especial incidencia en el Sistema Educativo de la Ciudad de México.....	107
	Conclusiones.....	121
	Propuestas.....	124
	Fuentes de Información.....	131

INTRODUCCIÓN

La Bioética es una disciplina que nace de la reflexión acerca de la intervención de la tecnología en el campo de la medicina, en la que los principales sujetos de experimentación son los seres vivos y en este sentido resulta imprescindible el análisis acerca de la incidencia de la Bioética en el Derecho, particularmente, el constitucional.

Si bien la bioética no es una disciplina de reciente creación, pareciera que así lo fuera ya que es de poco o nulo conocimiento por una gran mayoría, por lo que podríamos afirmar que al menos en México, el estado del arte de la referida ciencia está limitado al “bioderecho” pero de manera concreta al “derecho biomédico”.

Actualmente, la Bioética se encuentra inmersa en una encrucijada que gira en torno a las diversas acepciones morales respecto a las diferentes problemáticas que atañen a esta ciencia multidisciplinar, así como lo es el hecho de que dichos problemas se encuentran ligados al Derecho; toda vez que se pueden abordar y analizar desde diversos enfoques legales.

Para efectos de este trabajo de investigación, el aspecto que analizaremos de manera particular es el relativo a la dimensión constitucional, debido a que el paradigma bioético se ha centrado en la aplicación individualizada de sus cuatro principios. sin embargo, si los analizamos uno a uno, nos percataremos que lo que tutelan son derechos fundamentales, lo cual nos da el punto de partida al hecho de que la relación Bioética-Derechos Humanos, no sólo es posible, sino necesaria, toda vez que los principios bioéticos pueden coadyuvar a reforzar a aquéllos cuyo eje o columna vertebral es la dignidad humana.

En tal virtud, esta tesis analiza los principios rectores de la bioética a la luz del derecho y propone su incorporación al orden constitucional, bajo la hipótesis que constituyen derechos fundamentales.

Por ello, se procederá al análisis jurídico de los principios rectores de la Bioética, para determinar si se pueden considerar como principios fundamentales; y que por lo tanto pueden y deben ser incardinados y/o incorporados al orden jurídico constitucional, garantizando así su aplicación y goce.

El objetivo general de esta investigación estribará en demostrar el carácter indisoluble del binomio Derechos Humanos-Bioética, las cuales comparten como eje fundamental o columna vertebral el respeto a la dignidad humana y que, por tanto, al igual que los derechos humanos, la Bioética requiere también de constitucionalización, por lo que se propone a la Bioética como un derecho constitucional, partiendo de la definición de la misma, sustentada en una concepción amplia, flexible y holista y que se apoya en el marco que proporcionan los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Porque... ¿qué haríamos los seres humanos sin un planeta donde habitar o con uno totalmente erosionado? Es por ello que considero que debemos solidarizarnos en cuanto a las responsabilidades que nos implican como seres humanos y ésta debe ser encauzada hacia el futuro y hacia la conservación del planeta y los que lo ocupamos, que claro está, no sólo somos los seres humanos.

Es por ello que, si bien el reconocimiento y respeto a los derechos humanos nos dan un punto de partida para vivir en armonía en una sociedad, también resulta indispensable contar con una visión de respeto más allá de nosotros como humanos y extenderlo hacia otras formas de vida en el planeta.

Este trabajo de investigación encuentra su justificación en el carácter holístico y global del que está investida la bioética, ya que no sólo centra su preocupación en la vida humana, sino lo extiende a la vida y bienestar en general de los demás seres vivos y su entorno; mientras que la visión de los Derechos Humanos es netamente antropocéntrica, que, si bien contribuye a mejorar como sociedad, no es suficiente para mejorar como especie.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en aras de poder realizar un adecuado entendimiento y vinculación de los conceptos aquí utilizados, es que en el Capítulo I abordaremos el concepto y la naturaleza jurídica de los Derechos Humanos, los cuáles, como veremos, constituyen una pieza fundamental en el inicio de la protección de valores fundamentales como son la vida y el respeto a la dignidad humana y cuya naturaleza jurídica muestra la intrínseca y necesaria relación con la Bioética.

Asimismo, haremos un breve recorrido por su fundamento para distinguirlo de los Derechos Fundamentales, conoceremos su visión tridimensional la cuál por sus fines didácticos resulta pertinente su conocimiento para cualquier estudioso de los Derechos Humanos y finalmente, analizaremos el principio que por excelencia los sustenta, el Principio *Pro Homine* también conocido como Principio Pro Persona.

Ya con el previo conocimiento de lo que es y en lo que se sustentan los Derechos Humanos, en el Capítulo II nos introduciremos al mundo de la Bioética, qué es y de dónde surge, para lo cual veremos algunos de sus antecedentes y principales teorías filosóficas. Es entonces qué, a partir de su conocimiento y previo entendimiento, podremos apreciar las similitudes que comparten ambas disciplinas, esto es Bioética y Derechos Humanos, cuyo objetivo principal es tutelar la vida.

Posteriormente, en el Capítulo III se atenderá al binomio Bioética-Derechos Humanos y a su interrelación en el marco legal internacional y que mejor sustento de la armonización entre ambos conceptos, que el que aporta la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos.

Podremos constatar la innegable e inevitable relación sistémica y sistemática entre los Derechos Humanos y la Bioética siendo que ambos se sustentan en la dignidad de la persona humana, aunque con la diferencia, reitero, que la Bioética abarca un espectro más amplio al tener como foco de atención no sólo a la especie humana sino también al entorno que la rodea.

Finalmente, en el Capítulo IV y último, conoceremos la incursión de la Bioética en nuestro país y las instancias que existen para su difusión y desarrollo.

También podremos distinguir la Bioética Jurídica de otras modalidades de la misma y veremos la razón por la cual resulta necesaria su incardinación en el ordenamiento jurídico constitucional de la Ciudad de México, que, a grandes rasgos, es para dotarla de fuerza normativa y vinculatoria y poder regular desde una perspectiva bioética, los temáticas y problemáticas que puedan surgir, además de la necesaria creación de políticas públicas emanadas desde la bioética o la biopolítica.

En este contexto, se expondrán las razones que nos permitan justificar la necesidad de hacer de la Bioética un derecho constitucional, una especie de “bio-derecho constitucional” y recobre su carácter multidisciplinario; ya que si bien es cierto la Bioética fue concebida de origen en el ámbito de las ciencias de la salud debido a las condiciones por las que en esos tiempos transitaba la ética médica, es momento de que dicha disciplina recupere su multidisciplinariedad y vea hacia otros puntos donde es igualmente útil y valiosa como por ejemplo el ámbito de las políticas públicas pero sobre todo, veremos la pertinencia de que dicha disciplina incida en el sistema educativo, en general, aunque para efectos de esta propuesta, lo delimitaré al sistema educativo de la Ciudad de México y de manera más concreta, a la educación inicial.

Para tal efecto, considero importante y necesario que la Bioética se convierta en una disposición amparada por el marco constitucional de la Ciudad de México, que lo dote de fuerza y vinculatoriedad y que permee al sistema educativo inicial; para formar educandos que puedan desarrollar una especie de “mente bioética” cuyas acciones sean encaminadas desde su formación, a la preservación y cuidado de su propia especie, sí, pero también de su entorno y de todas las formas de vida en el planeta, que lo concienticen y sensibilicen acerca de lo valioso e importante que es la vida en todas sus formas y manifestaciones y que dicha formación tenga la solidez necesaria para que la replique en su crecimiento y a su alrededor.

Jenny Méndez Moreno

Cabe señalar que esta propuesta de inclusión de la Bioética en el Sistema Educativo se sustenta en lo que al efecto establece el artículo 23 de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la cual pone de manifiesto la necesidad de fomentar la educación, la formación y concretamente, la formación en Bioética, lo cual, aunque se cumple, es básicamente a nivel superior y se constriñe a las ciencias médicas y de la salud como ha sido desde su nacimiento y considero vital, permear este conocimiento desde el inicio de la educación básica.

Lo anterior, con la finalidad de desarrollar en los estudiantes competencias bioéticas que les permitan tener una postura ética a partir de principios ético-morales y les proporcione el conocimiento sobre lo que es éticamente correcto y tener la consciencia para actuar en consecuencia a ello.

Considero que introducir la Bioética al Sistema Educativo de la Ciudad de México contribuirá en la consecución de una Ciudad Innovadora y de Derechos; e incidirá en la mente de los educandos para formar seres humanos conscientes de las responsabilidades que tienen las generaciones actuales para con las generaciones futuras, desarrollando valores y principios éticos en la convivencia del día a día, y contribuirá a desarrollar empatía entre los propios seres humanos pero también para con los demás seres sintientes y el medio ambiente.

“Porque a los niños se les debe enseñar a pensar, no qué pensar” (Margaret Mead), Y que mejor, si ese pensamiento tiene cimientos bioéticos.

CAPÍTULO I
LOS DERECHOS HUMANOS

I.1 LOS DERECHOS HUMANOS. CONCEPTO Y NATURALEZA: UNA RESEÑA

Dime de qué hablas y te diré de qué careces

“Los derechos humanos están de moda, forman parte de la coyuntura mental de nuestra época. Dice un refrán popular que cuando el río suena es porque agua trae. Sucede frecuentemente que la gente presume y hable más de lo que carece. Algo parecido está sucediendo con tales derechos en nuestra época; por ello, quizá, están de moda, aunque es de desear que sean algo más que una moda pasajera. Cuando digo esto pienso en la violenta historia del siglo XX, en cuyas fauces los derechos humanos fueron sistemáticamente triturados o, en el mejor de los casos, fueron un mito intrascendente (sic) de un futuro inimaginable. Las coyunturas mentales se manifiestan por una convergencia de problemáticas y una similitud de ignorancias. O como explicar que a finales del siglo XX y principios del XXI se habla tanto y hasta se haya creado la figura del ombudsman de los derechos humanos.

¿No será la frágil existencia de tales derechos la que exige esa convergencia de necesidades y reflexiones? (.....).”¹

Una de las características del mundo contemporáneo es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que ni el Estado ni la sociedad pueden arrebatarse y que estos derechos no dependen de su reconocimiento por parte del Estado ni son concesiones suyas, ni tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la cual pertenezca, sino que son derechos universales inherentes a todos los habitantes de la tierra.

¹ Canudas Sandoval, Enrique, “Derechos Humanos. Mito y Realidad” en *La Génesis de los Derechos Humanos en México*, Moreno Bonett, Margarita y González Domínguez, María del Refugio, Coordinadoras, México, UNAM-IIJ, 2006, p. 123.

La razón de la existencia de los derechos humanos es histórica y su noción se corresponde con la afirmación de la dignidad que debe detentar la persona frente al Estado, una relación en la cual el poder público del Estado debe ejercerse al servicio del ser humano.

Actualmente, la sociedad reconoce que todo ser humano por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, el cual tiene el deber y la responsabilidad de respetar y garantizar. Estos derechos inherentes a la persona y que el Estado tiene el deber de satisfacer es lo que conocemos como derechos humanos.

Álvarez Ledesma nos dice que *“el origen de los llamados derechos humanos nace en el contexto inglés, francés y estadounidense de los siglos XVII y XVIII, a la luz de una perspectiva filosófica en donde la expresión aludía a la idea de derechos innatos compartidos por los seres humanos en función de una dignidad intrínseca que haya su fuente en la naturaleza humana.”*²

El siglo XIX significó para los derechos humanos su positivización, sin embargo, esto se vio empañado debido a las fuertes críticas que se suscitaron contra el *iusnaturalismo*, que generaban la idea de que tales derechos únicamente eran verdaderos derechos siempre y cuando estuvieran reconocidos por las leyes.

Luego entonces, el concepto de persona humana que se heredó del *iusnaturalismo*, propició que la fuerza del Estado se encaminara a la protección de los derechos naturales mediante el derecho, por lo que el llamado derecho natural transitó a un derecho positivo con las aportaciones de algunos pensadores, entre los que destacan Hobbes, Locke y Rousseau.

A lo largo de la historia, la expresión “derechos humanos” ha tenido distintas connotaciones, lo cual ha respondido a causas económicas, políticas, culturales,

² Álvarez Ledesma, Mario I., *Acerca del Concepto derechos humanos*, México, Serie Jurídica Mc. Graw-Hill, 1998, p. 31.

históricas y en ocasiones hasta a fundamentos filosóficos y ha sido utilizado muchas veces con imprecisión y como sinónimo de otros derechos tales como: **derechos naturales, derechos innatos, derechos fundamentales y garantías individuales**, por mencionar algunos, lo cual ha derivado en el uso incorrecto de dicho término.³

A este respecto, el Doctor Álvarez Ledesma señala que:

“no se trata de una cuestión de simple terminología, sino de cubrir exigencias de operatividad teórica y de aplicación jurídica práctica, en la que interfiere la supuesta sinonimia entre el concepto y las figuras jurídicas afines que dificultan la aplicabilidad de esa expresión; y que al tratarse éste de un fenómeno de orden jurídico-político nacional e internacional, se corre el riesgo de reducir el concepto a su dimensión jurídica o a la política, lo que significaría en su caso, ignorar la realidad de hecho que condiciona su existencia.”⁴

Cuando se habla de derecho natural, por ejemplo, se alude al derecho propio o inherente a la naturaleza humana y que no es creado por un órgano gubernamental, sino que se encuentra constituido por criterios y principios rectores de la conducta humana.

La idea fundamental de este derecho es la tesis de la existencia de un derecho anterior a cualquier norma jurídica positiva, es decir, de origen humano denominado precisamente *derecho natural*.

Para los *iusnaturalistas* se trata de un derecho modelo que busca la auténtica justicia y que se forja en postulados e ideales, absolutos y universales, que tienen

³ Actualmente no existe una definición universal de los derechos humanos y existe también un debate en torno a su origen, es decir; si su carácter es jurídico o filosófico. Además, la misma ambigüedad del término “derechos” que es en sí multidimensional, contribuye a dicha complejidad.

⁴ Mario I., “Acerca del concepto...” *op. cit.* p. 95.

la pretensión de ser intrínsecamente válidos, es decir; valer por sí mismos.

El concepto de derecho natural se encuentra unido a otros conceptos jurídicos tales como derechos humanos, naturaleza humana, valores jurídicos, justicia y bien común y para que tenga validez no requiere de un determinado procedimiento previamente establecido para la creación de normas jurídicas, en suma, el derecho natural es esencial a la naturaleza humana y no una creación del hombre.⁵

Respecto a la definición de **derechos innatos**, esta es una denominación que de manera común reciben los derechos humanos y que es propia de la ideología liberal burguesa como derechos que poseía el hombre en el previo estado de naturaleza y que al entrar en sociedad debían ser reconocidos por el Estado.

El término **garantías individuales** por su parte, era identificado indebidamente con los derechos humanos siendo que las garantías surgen como reglas de carácter positivo, obligatorio y vinculante impuestas a la autoridad en una relación de supra a subordinación.

El connotado jurista Ignacio Burgoa las define como:

*“Son en concreto medios jurídicos de protección, defensa o salvaguarda de los derechos del hombre en primer término, por lo que estos derechos son jurídicamente resguardados y tutelados por la constitución y el sistema jurídico mexicano.”*⁶

Finalmente tenemos el concepto de los derechos fundamentales, entendidos éstos como de derecho positivo y garantizados por las instituciones jurídicas y que

⁵ Los romanos concebían al Derecho Natural como un “conjunto de reglas fundadas en la naturaleza humana y reveladas al hombre por la razón”. Era un derecho universal e inmutable, común para toda la humanidad, basado exclusivamente en la razón humana.

⁶ Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, México, Porrúa, 41 ed., 2009, p. 162.

por su naturaleza se pueden invocar ante los tribunales.

Tales derechos abarcan aspectos tales como: la vida, la integridad física, la libertad personal, la libertad de expresión, el derecho a votar en las elecciones, el derecho al trabajo, a la protección de la salud, a la educación, entre otros.

Los derechos humanos se pueden definir como aquellas libertades de las que goza la persona humana por el simple hecho de serlo, con independencia de factores como el sexo, afiliación partidista, etnia o nacionalidad y que no dependen de modo exclusivo del ordenamiento jurídico vigente.

Por definición, el concepto de derechos humanos es universal e igualitario, por tanto, es incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinado y según la concepción *iusnaturalista* tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.

La realización efectiva de estos derechos resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada y es por ello que están protegidos en la Constitución y en las leyes.

En términos generales podemos decir que los derechos humanos se fundamentan en la naturaleza humana, le son inherentes a la persona en cuanto tal y se proclaman sagrados e inalienables y fuera del alcance de cualquier poder político y algunas de sus características son las siguientes:

Son **históricos**, porque están vinculados profundamente con la realidad histórica, política y social. Son producto de la historia de los pueblos y una conquista de la humanidad.

Son **inalienables**, porque no es posible cambiar de titular a un derecho, por

tanto, tampoco es posible enajenarlos. Es decir, no pueden transferirse por propia voluntad; son inherentes a los seres humanos.

Son **imprescriptibles**, porque tienen un carácter permanente, por lo que no pueden desaparecer o dejar de ser reconocidos por el mero transcurso del tiempo.

Son **incondicionales**, porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

Son **integrales**, porque no hay un derecho más importante que otro. Es la suma de la interdependencia y de la indivisibilidad.

Son **universales**, porque se aplican a todos los habitantes de la tierra sin distinción alguno, esto es, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

Son **indivisibles**, porque todos son importantes y ninguno puede separarse de otro.

Son **interdependientes** porque todos los derechos humanos están articulados, lo que implica que la violación a uno solo de ellos repercute en la violación a otros u otros y la realización de un derecho posibilita la realización de otro u otros.

Son **dinámicos** porque se encuentran en un proceso de constante evolución, son cambiantes.

Son **progresivos** porque su tendencia es al avance, de ninguna manera a la regresión o cancelación, tanto en lo que corresponde al contenido protegido

como a la eficacia y procedimiento para su cumplimiento.

En virtud de las consideraciones anteriormente vertidas podemos concluir que los derechos humanos deben ser:

1. Reconocidos: en todos los seres humanos por igual para poder ser defendidos;
2. Respetados: para proteger efectivamente la dignidad de la persona humana y permitir que su realización sea posible;
3. Tutelados: dado que, una vez reconocidos y respetados, deben ser protegidos por el Estado y por la Comunidad Internacional, y
4. Promovidos: lo cual debe hacerse de manera constante para evitar su vulneración.

I. 2 FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se puede entender por fundamento de los Derechos Humanos, la realidad o realidades de carácter social o intersubjetivo que le proporcionan la consistencia necesaria para que puedan ser reconocidos, respetados y promovidos en su conjunto, de forma indivisible e interdependiente y esa realidad no es otra que el valor fundamental de la dignidad que debe detentar la persona humana.

En el ámbito de la filosofía y de las ciencias políticas existe un debate permanente respecto a la fundamentación y existencia de tales derechos, así como sobre la eficacia de su protección, toda vez que se considera que existe una gran desproporción entre lo violado, lo garantizado y lo protegido por el Estado.

Jurídicamente los derechos humanos han sido reconocidos en el derecho interno de numerosos Estados, así como en tratados internacionales y la doctrina generada se ha ido extendiendo más allá del derecho, conformando una base ética y moral, ingredientes que lo nutren, perfeccionan y vinculan con otra disciplina igualmente importante como lo es la Bioética y de la cual hablaremos más adelante.

La sociedad contemporánea y de manera particular la comunidad internacional, han reconocido que todo ser humano por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, el cual tiene el deber de respetar y garantizar a fin de satisfacer su plena realización y lo anterior se ve reflejado en los preámbulos de algunos instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

A este respecto, el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Por su parte, los preámbulos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen que:

“...los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana...”

Y el Preámbulo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos estipula:

“...que los derechos fundamentales del ser humano se fundamentan sobre los atributos de la persona humana, lo que justifica su protección internacional; y, por otra parte, que la realidad y el respeto a los derechos del pueblo deben necesariamente garantizar los derechos humanos”.

Como podemos apreciar, la naturaleza humana otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, deducimos que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana.

Por ello, la fundamentación de los derechos humanos tiene que ser hecha desde la ética y con esa perspectiva constituirse tanto en el criterio de justicia del derecho positivo como en el de legitimidad del poder público bajo la concepción de que el ser humano es libre y dotado de dignidad, así como de una voluntad propia que lo hace responsable de sus actos.

Según el ámbito al que se refiere la fundamentación de los Derechos Humanos puede hablarse de diversos tipos o clases de fundamentación entre los que podemos mencionar la:

1. Fundamentación ético-jurídica o iusfilosófica, cuyo estudio corresponde a la filosofía del Derecho.
2. Fundamentación jurídico-positiva, cuyo estudio corresponde a la ciencia jurídica.
3. Fundamentación jurídico-política, cuyo estudio corresponde a la filosofía política.
4. Fundamentación ético-religiosa, cuyo estudio corresponde a las diversas religiones.

Y tiene las siguientes características:

- ❖ Es un fundamento estable o permanente, por lo que existe un concepto formal y universalmente aceptado en el sentido de que dicho fundamento es la dignidad de la persona humana, aunque su significado y contenido varía de una cultura a otra y de una época a otra.
- ❖ Tiene carácter histórico, por lo que va tomando significado y sentido según las distintas épocas o culturas que lo materializan, por lo que puede decirse que formalmente es estable pero materialmente variable, o dicho de otro modo, tiene un fundamento de estructura estable pero de contenido variable.
- ❖ Es un concepto que se va enriqueciendo históricamente con las conquistas y logros para la dignidad de la persona humana y por tanto es un concepto que se va engrandeciendo y llenando de contenido a lo largo de la historia.

Podemos concluir este apartado señalando que el fundamento de los Derechos Humanos tiene naturaleza valorativa, ya que es un valor social fundamental que está en estrecha relación con las necesidades básicas que constituyen el objeto de los Derechos Humanos y con los demás valores sociales fundamentales: justicia, igualdad, paz, vida, seguridad y felicidad.

I.3 LA VISIÓN TRIDIMENSIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras de acuerdo a su naturaleza, origen, contenido y por la materia a que se refiere. La denominada “Tres Generaciones” es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

La clasificación que se ha hecho de ellos en generaciones tiene fines básicamente didácticos de acuerdo con su aparición y antecedentes. En este contexto tenemos a los derechos humanos de primera generación, de segunda generación y tercera generación, mismos que a continuación se detallan:

PRIMERA GENERACIÓN

Se refiere a los derechos civiles y políticos también denominados “libertades clásicas”. Fueron los primeros y surgieron básicamente por la exigencia del pueblo, en Inglaterra en 1215, en los Estados Unidos de América en 1776 y en Francia durante su revolución en 1789. Este primer grupo lo constituyen los reclamos de los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a fines del siglo XVIII; como resultado de estas luchas fueron consagrados como auténticos derechos y difundidos internacionalmente.

Entre éstos figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos

- o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
 - Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
 - Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
 - En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
 - Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
 - Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión, a la libertad de opinión y a la expresión de ideas.
 - Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Cuadro 1. DERECHOS DE PRIMERA GENERACIÓN⁷

POSTULACIÓN DE DERECHOS	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO
INGLATERRA 1215	E.U.A. 1176	FRANCIA 1789 (REV. FRANCESA)
Postulaban la existencia de una serie de derechos y libertades frente al monarca considerados por el pueblo como inderogables.	La igualdad natural de la libertad y la independencia. El derecho al goce a la vida y la libertad. El derecho a obtener la felicidad. El derecho a la propiedad. La soberanía popular El derecho a la rebelión. El derecho a las elecciones libres, al sufragio (al voto). El derecho a ejercer el amor, la paciencia y la caridad con el prójimo.	A la libertad. A la igualdad. A la propiedad. A la seguridad. De resistencia a la opresión. A la protección contra acusaciones y detenciones.

⁷ Fuente. Elaborado por la autora con información de: Apuntes de la Asignatura de Derechos Humanos, impartida por el Doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco. División de Estudios de Posgrado, UNAM, Ciudad Universitaria, año 2004.

SEGUNDA GENERACIÓN

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales el estado de derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un estado social de derecho.

Esta generación está constituida por derechos de tipo colectivo como los relativos al trabajo, a la protección de grupos o de sectores sociales que constituyen una obligación del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades políticas del mismo.

Surgen por primera vez a nivel mundial con los movimientos sociales de las Revoluciones Mexicana y Rusa, plasmándose en sus respectivas Constituciones de 1917 y 1918.

Los derechos de tipo colectivo consideran aspectos económicos, sociales y culturales, convirtiendo como ya dijimos, al estado de derecho en un estado social de derecho, dando surgimiento a la constitución social, haciéndolos más accesibles y disfrutables por todos; a partir del cual el Estado implementa acciones, programas y estrategias de bienestar para que las personas los gocen de manera efectiva.

Entre los derechos de segunda generación se encuentran los siguientes:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias y a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados

y asistencia especiales.

- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.

Cuadro 2. DERECHOS DE SEGUNDA GENERACIÓN⁸

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO TRABAJADOR Y EXPLOTADO
MÉXICO 1917 (REVOLUCIÓN MEXICANA)	RUSIA 1918 (REVOLUCIÓN RUSA)
Es la primera en el mundo en incorporar derechos con un alto contenido social. Derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias. Derecho a la seguridad social. Derecho a la educación.	La riqueza de la industria y de la agricultura son de la nación y no dependen ni deben enriquecer a otros países o algunos ricos. Todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación sobre la base del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos.

TERCERA GENERACIÓN

Este grupo fue promovido a partir de la década de los años setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la Comunidad Internacional.

Son conocidos también como derechos de solidaridad, de cooperación o de los pueblos, destacan entre ellos los relacionados con:⁹

- La autodeterminación, la independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural
- La paz y la coexistencia pacífica
- La cooperación y justicia internacional y regional

⁸ Fuente. Elaborado por la autora con información de: Apuntes de la Asignatura de Derechos Humanos, impartida por el Doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco. División de Estudios de Posgrado, UNAM, Ciudad Universitaria, año 2004.

⁹ Véase al respecto Pérez Luño, Antonio Enrique, *La tercera generación de derechos humanos*, Navarra, Thompson-Aranzadi, pp. 320.

- El uso de los avances de la ciencia y la tecnología
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- El derecho a un medio ambiente sano
- El patrimonio común de la humanidad
- El desarrollo sustentable que permita una vida digna

Cuadro 3. DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN¹⁰

DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA PAZ	CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU 1984	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
-Proclama que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz. -Reconoce que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización en una obligación fundamental del Estado. -Subraya que los Estados requieren de políticas, la eliminación de la amenaza de la guerra, especialmente de la nuclear, a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos.	-Reconoce derechos individuales y colectivos de las comunidades indígenas. -Recoge sus principales demandas de las comunidades indígenas. -Cuenta con procedimientos para hacer efectivo el goce de estos derechos

¹⁰ Fuente. Elaborado por la autora con información de: Apuntes de la Asignatura de Derechos Humanos, impartida por el Doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco. División de Estudios de Posgrado, UNAM, Ciudad Universitaria, año 2004.

I.4 DERECHOS HUMANOS VERSUS DERECHOS FUNDAMENTALES

De manera tradicional y particularmente por los constitucionalistas, se han entendido los conceptos de derechos humanos y derechos fundamentales como conceptos divergentes; distinción que se da tanto en sede constitucional como política.

Existen autores que señalan que la expresión “derechos fundamentales” apunta a un concepto jurídico y que dicha expresión se usa generalmente para aludir a aquellos derechos de la persona que han recibido consagración positiva, particularmente a nivel constitucional. Sin embargo, de acuerdo con otros autores, el estudio de los derechos fundamentales no se debe limitar a aspectos estrictamente de carácter jurídico, sino que también se deben tomar en consideración cuestiones de carácter sociológico.

El concepto de “derechos fundamentales” es el que ha imperado o se ha impuesto en la doctrina constitucionalista por la influencia alemana, que no sólo la ha mantenido, sino que también la ha desarrollado incluyendo dentro de ésta a los derechos públicos subjetivos, como es el caso del Profesor Peter Häberle quien señala que:

*“Los derechos fundamentales son esencialmente derechos públicos subjetivos. Una concepción funcional de los mismos no puede lograrse a costa de su significación individual. Los derechos fundamentales son garantizados no sólo para el logro de un resultado colectivo, sino que también se garantizan en los singulares sectores de la vida a favor del desarrollo de la personalidad individual.”*¹¹

Aldunate por su parte señala que:

¹¹ Häberle, Peter, *La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales*, Madrid, Dykinson, 2003, p. 13.

*“la identificación entre derechos fundamentales con derechos consagrados positivamente en la Constitución corresponde precisamente a la ley fundamental de Bonn: los Grundrechte (literalmente, derechos fundamentales) son, precisamente, los derechos garantizados por dicha Ley Fundamental. Esto facilita las cosas a la doctrina alemana ya que, para el tratamiento del tema solo recurre, en general, a dos categorías: derechos humanos (Menschenrechte) y derechos fundamentales (Grundrechte).”*¹²

A partir del texto de la Constitución de 1978 (título, I “De los derechos y deberes fundamentales”), la doctrina española ha acogido este mismo sentido para la expresión “derechos fundamentales”.

En este sentido tenemos a Pérez Luño quien sostiene que existe una separación entre estos dos términos cuando señala que:

*“Estas dos nociones de derecho no significan lo mismo, por más que exista una profunda interrelación entre ambas. Los derechos humanos poseen una insoslayable dimensión deontológica. Se trata de aquellas facultades inherentes a la persona que deben ser reconocidas por el derecho positivo. Cuando se produce ese reconocimiento aparecen los derechos fundamentales, cuyo nombre evoca su función fundadora del orden jurídico de los Estados de derecho. Por tanto, los derechos fundamentales constituyen un sector, sin duda el más importante, de los ordenamientos jurídicos positivos democráticos.”*¹³

Peces-Barba por su parte, afirma que “el concepto derechos fundamentales es más preciso que el de derechos humanos, además de que carece del lastre de la ambigüedad.”¹⁴

¹² Aldunate Lizana, Eduardo, “Derechos Fundamentales”, Santiago de Chile, Legal Publishing, 2008, p. 47.

¹³ Antonio Enrique., “La tercera generación de...”*op. cit.* pp. 235 y 236.

¹⁴ Peces-Barba Martínez, Gregorio, *Curso de Derechos Fundamentales*, Madrid, Universidad Carlos III, Boletín Oficial del Estado, 1995, p. 37.

Sin embargo, hay autores como Gregorio Robles que consideran que el concepto derechos humanos o derechos del hombre llamados clásicamente derechos naturales y/o derechos morales, no son en realidad auténticos derechos protegidos mediante acción procesal ante un juez, sino criterios morales de especial relevancia para la convivencia humana, y que en todo caso:

“una vez que los derechos humanos se positivizan adquieren la categoría de verdaderos derechos protegidos procesalmente, pasando a ser derechos fundamentales en un determinado ordenamiento jurídico.”¹⁵

O lo que es lo mismo: los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados.

Dentro de la doctrina italiana tenemos a Ferrajoli quien define a los derechos fundamentales de la siguiente manera:

“Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar, entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica.”¹⁶

El concepto de derechos fundamentales también ha sido consagrado dentro de la doctrina estadounidense donde una parte señala que estos son los que se encuentran expresamente en la Constitución y otra parte se derechos que se pueden desprender de las expresas garantías constitucionales.

En América Latina la doctrina constitucional por su parte, distingue entre

¹⁵ Robles Gregorio, *Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual*, Madrid, Civitas, 1997, pp. 20 y ss.

¹⁶ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías, La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999, p. 55.

derechos humanos y derechos fundamentales sosteniendo que no todos los derechos humanos son derechos fundamentales y señalando que sólo son derechos fundamentales los que la Constitución considera como tal.

El profesor Bidart Campos ha indicado la idea de la positividad de los derechos cuando señala que:

“La doctrina, y las mismas constituciones, utilizan la denominación de “fundamentales” en relación con los derechos (todos, o algunos). A veces, cuando por sobre la positividad se erige una instancia de derechos natural o de ética y se elabora la categoría de los derechos morales, se puede decir que cuando estos derechos se positivizan quedan convertidos en derechos fundamentales, con lo que aquí la fundamentalidad significaría algo así como la recepción en el derecho positivo de derechos que aquella instancia extrapositiva señala como “debidos”: fundamentales serían los derechos que, por indicativo del deber –ser – ideal del valor justicia, cuentan con reconocimiento en el derecho positivo.”¹⁷

Miguel Carbonell por su parte señala que:

“en términos generales los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna.”¹⁸

Sin embargo, esta continua distinción que se lleva a cabo tanto en el ámbito constitucional como político, no sucede en el ámbito del derecho internacional y

¹⁷ Bidart Campos, German J., *Nociones constitucionales: las intersecciones iusnaturalistas de la Constitución*, Buenos Aires, EDIAR, 2007, p. 133.

¹⁸ Carbonell, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, México, UNAM-CNDH, ed. Porrúa, 2004, p. 5.

menos aún en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, a menos que sea para enfatizar la fuerza vinculante y la jerarquía normativa de unos determinados “derechos humanos”.

No obstante, ambos conceptos se mencionan de manera indistinta, cuando se refiere de manera concreta a los “derechos humanos” y existen dos corrientes representativas que los identifican:

1. El *iusnaturalismo*, que concibe a los derechos humanos como derechos naturales, derechos que el ser humano tiene por su propia naturaleza y dignidad, los cuales son universales e invariables, derechos propios de todos los seres humanos, independientemente de las circunstancias de tiempo y lugar.

2. El Positivismo, que señala que los derechos humanos son derechos positivos y que para que un derecho humano sea reconocido como tal debe estar positivizado, es decir; contemplado por un ordenamiento jurídico.

De lo anterior podemos deducir y finalizar con los siguientes puntos:

1. Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto.
2. Los derechos fundamentales están constituidos por un conjunto de derechos subjetivos y garantías, reconocidos en la Constitución como propios de las personas y que tienen como finalidad prioritaria garantizar la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad, la participación política y social, el pluralismo o cualquier otro aspecto fundamental que afecte al desarrollo integral de la persona en una comunidad de hombres libres.

3. Los derechos fundamentales no son creados por el poder político, ni por la Constitución, los derechos fundamentales se imponen al Estado, la Constitución se limita a reconocer los derechos fundamentales, esto es; la Constitución propugna los derechos fundamentales, pero no los crea.
4. Las posiciones doctrinales vertidas muestran que la tendencia es considerar que los derechos fundamentales tienen como fuente formal de producción y garantía la Constitución o, bien, son concebidos como aquellos que gozan de recepción positiva y garantía en la Constitución, a diferencia de los derechos humanos, los cuales tendrían como fuente de producción el derecho internacional.
5. La terminología de los derechos humanos se utiliza en el ámbito internacional porque lo que están expresando es la voluntad de la Declaración Universal de los Derechos Humanos frente al derecho fundamental.

I.5 EL PRINCIPIO PRO PERSONA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los principios jurídicos fijan orientaciones especiales para determinar el contenido del derecho además de ayudar a interpretar con mayor precisión los preceptos legales; los complementan e integran buscando el mejor alcance de la norma para armonizar los preceptos internos, con los que existen en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Dichos principios desempeñan distintas funciones que pueden ser de fundamentación, orientación, interpretación, integración, optimización o armonización; y en el universo jurídico tenemos distintos principios entre los que se encuentran los siguientes: *Principio de Proporcionalidad*, *Principio de buena fe*, *Principio de Equidad*, *Principio de Legalidad*, *Principio de Retroactividad*, tan sólo por mencionar algunos.

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos los principios jurídicos son recepcionados por el derecho interno y se retroalimentan con los principios jurídicos que existen a este nivel.

Sin embargo, existe una disposición normativa común en varios instrumentos jurídicos cuyo objeto y fin hacen referencia a un criterio hermenéutico de interpretación de los derechos fundamentales consagrados en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la normativización de este principio internacional adopta una forma unívoca en sus variadas redacciones, conocida como: *Principio Pro Homine* hoy conocido como *Principio Pro Persona*.

A este respecto, el Doctor Edgar Carpio Morales nos dice que:

“Se trata de un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o interpretación más extensiva, cuando se trate de reconocer derechos protegidos, e

*inversamente a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.*¹⁹

Para Bidart Campos este principio hace referencia a qué “*el intérprete deberá seleccionar y aplicar la norma que en cada caso resulte más favorable a la persona humana cualquiera que sea la fuente que la suministre, esto es, ya sea de fuente interna o internacional.*”²⁰

En términos generales este principio es acorde con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, eso es, estar siempre a favor de la persona humana e indica además que el intérprete ha de seleccionar y aplicar la norma que en cada caso resulte más favorable para ésta, cualquiera que sea la fuente que la suministre, ya sea interna o internacional.

Desde el punto de vista constitucional como del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, no existe duda de que la aplicación del Principio *Pro Persona* debe ser el punto de partida para una adecuada interpretación de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución.

Es así que el Principio *Pro Persona* establece constitucionalmente:

1. Cuál debe ser la plataforma de acción para interpretar los derechos fundamentales;
2. Cuál es el carácter protector que debe adjudicársele a la interpretación en favor del más débil, además de dar certidumbre sobre los límites de los derechos fundamentales;

¹⁹ Carpio Marcos, Edgar, “*La interpretación de los derechos fundamentales*”, Palestra Editores, Lima, 2004, Serie Derechos y Garantías No. 9, p. 28 y la referencia a Pinto, Mónica, *El Principio Pro Homine, Criterios de Hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos*, en Abregu, Martín y Christian Courtis (Compiladores), Editores El Puerto, 1997, p. 163.

²⁰ Bidart Campos, German J., *La interpretación del sistema de derechos humanos*, Buenos Aires, Argentina, EDIAR, 1994, p. 92.

3. Establece cómo es que debe dirimirse una decisión jurisdiccional entre diversas soluciones posibles, debiendo optar por la solución más beneficiosa a los derechos del individuo, soslayando aquella que garantice en menor grado un derecho fundamental.

En el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos, los principios jurídicos se ubican no solamente en el preámbulo de dicha Convención sino también en su cuerpo normativo y su aplicación por parte de los órganos tutelares han sido recogidos tanto por la Comisión como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su doble función, esto es; consultiva y contenciosa, por lo que su aplicación no se limita únicamente al proceso jurisdiccional de la Corte, sino que también se lleva a cabo en la esfera de su competencia consultiva como es la opinión 05/85 donde se alude al Principio Pro Persona).²¹

En el derecho interno mexicano, el Principio *Pro-Homine*, también conocido como cláusula del individuo más favorecido, hoy Principio Pro Persona, fue introducido a finales del año 2004 mediante un criterio emitido por un Tribunal Colegiado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA. *El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y*

²¹ OC-5/85, del 13 de noviembre de 1985, Opinión separada del Juez Rodolfo E, Piza Escalante. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf. Consultada el 15 de marzo de 2019 a las 16:19 horas.

Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.”²²

Empero, para que este Principio Jurídico se aplique, existen ciertas condiciones que deben darse, a saber:

1. En primer lugar, atender a la naturaleza de los derechos que se encuentran en juego,
2. En segundo lugar, atender los sujetos que intervienen,
3. En tercer lugar, atender a la vigencia territorial de la fuente o norma seleccionada.

La primera condición atiende a que la naturaleza jurídica de los derechos en juego tenga pertenencia jurídica formal al denominado bloque de constitucionalidad integrado por el conjunto de instrumentos internacionales, cuyo objeto y fin atiende a la protección internacional de los derechos humanos. Lo anterior significa que los derechos en razón de su naturaleza, contenido o esencia, deben estar reconocidos tanto por el Derecho Constitucional como por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La segunda condición se refiere a los sujetos que intervienen, es decir, al ámbito de aplicación personal. Su rasgo característico atiende a la individualidad de sus destinatarios, puesto que está dirigida a los derechos y libertades de personas

²² Tesis Aislada, I. 4oA.464 A/2005, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXI, Febrero de 2005, p. 1744. El Principio *Pro Homine* y la Cláusula de Interpretación Conforme, Barajas Sánchez, Oscar Luis, *Revista Jurídica Primera Instancia*, Número 2, Enero a Junio 2014, p. 69.

humanas frente a conductas (omisivas o comisivas) del Estado.

Con relación a su oponibilidad, es procedente solo contra el Estado, puesto que entre particulares la aplicación en favor de una parte implica un desmedro para las libertades y derechos de la otra. Asimismo, resulta improcedente e inconcebible la invocación de derechos humanos por parte del Estado, cuando en su favor tenga por propósito emplearlos en detrimento de las libertades individuales.

La tercera condición se refiere al ámbito de aplicación territorial. Para esto, las fuentes que se toman en cuenta a fin de optar por la más amplia o favorable norma a los derechos de la persona, deben tener incorporado su producto normativo al ordenamiento jurídico que se encuentre vigente en la jurisdicción territorial respectiva.

Esta salvedad tiene lugar, en la medida que se pretende evitar aplicaciones irrazonables de normas locales específicas a una jurisdicción en otras, desvirtuándose el sentido para el cual han sido creadas. Dicho de otro modo, un caso sometido a una competencia territorial específica, puede que suscite a la luz del Principio Pro Persona la aplicación de una determinada fuente o norma que, si bien resulta más favorable, su origen y pertenencia se corresponde con otro subsistema u ordenamiento jurídico local, para el cual ha sido creada específicamente, en consideración a ciertos aspectos particulares referidos a su lugar de origen.

Además de los principios señalados anteriormente y de manera específica el Pro Persona, también existen otros como el de la “dignidad humana”, el cual constituye la columna vertebral y valor fundante de los Derechos Humanos, mismo que se interrelaciona con otros como el de beneficencia y el de justicia, que le son propios a una particular disciplina conocida como bioética y sobre la que abundaremos en el Capítulo siguiente.

CAPÍTULO II LA BIOÉTICA: UNA REVISIÓN

“La humanidad tiene una moral doble: una que predica y no practica, y otra que practica y no predica”

Bertrand Russell

II.1 MORAL, ÉTICA Y BIOÉTICA

Etimológicamente, ética y moral tienen un significado semejante en sus raíces tanto griega, como latina y en el lenguaje cotidiano se emplean casi siempre de manera indistinta y a veces hasta de manera conjunta para dar mayor énfasis retórica al discurso, sin embargo, en el lenguaje filosófico se estipulan dos clases de concepciones diferentes de dichos términos.

Hay quienes refieren que ética se refiere a la afirmación de la conciencia individual autónoma o auténtica, mientras que la moral a la esfera de la observancia de reglas impuestas por la sociedad.

La distinción entre ética y moral *“hace referencia a dos esferas de la conducta humana delimitadas y al distinguir estos dos términos se abre la posibilidad de que dichas esferas se opongan o entren en conflicto de modo que pueda haber acciones éticas pero no morales, o bien, morales, pero no éticas.”*²³

En el ámbito filosófico, *“se comprende a lo moral como una dimensión que pertenece al mundo vital, o al Lebenswelt, y que está compuesta de valoraciones, actitudes, normas y costumbres que orientan o regulan el obrar del ser humano.”*²⁴

²³ Ortiz Millán Gustavo, *“Sobre la distinción entre ética y moral”*, en Isonomía, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, No. 45, Octubre 2016, Instituto Tecnológico Autónomo de México, pp. 113-139.

²⁴ De Zan Julio, *La ética, los derechos y la justicia*, Fundación Konrad-Adenauer, Montevideo, Uruguay, 2004, p. 19.

La ética, del latín *ethicus*, es definida por la Real Academia Española como:

“adj. Perteneciente o relativo a la ética,

...

...

f. Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida, o,

f. parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores.”²⁵

Por su parte, “moral” del latín, *moralis*, es definido como:

“adj. Perteneciente o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva, y/o;

f. Doctrina del obrar humano que pretende regular el comportamiento individual y colectivo en relación con el bien y el mal y los deberes que implican.”²⁶

La ética es una rama de la filosofía que implica sistematizar, defender y recomendar conceptos de conducta correcta, busca resolver cuestiones de moralidad humana definiendo conceptos como el bien y el mal, la virtud y el vicio o la justicia y el crimen.

En el ámbito filosófico el término ética puede utilizarse como sinónimo de “filosofía de lo moral” y conforme a este uso del lenguaje la ética puede considerarse como una ciencia que pertenece al campo de la filosofía, en tanto lo moral es en

²⁵ Diccionario de la Real Academia Española. <https://dle.rae.es/?id=H3y8Ijj|H3yay0R>. Consultada el 28 de abril de 2019 a las 19:16 horas.

²⁶ Diccionario de la Real Academia Española. <https://dle.rae.es/?id=Pm2wZfs|Pm4ASgI>. Consultada el 28 de abril de 2019 a las 19:33 horas.

general el objeto de esta ciencia, es decir, su objeto de estudio.

La ética como ciencia puede definirse como el estudio y la justificación de normas de comportamiento a partir del conocimiento lógico natural, la moral, considerada como ciencia, recoge las normas de comportamiento a partir de los planteamientos filosóficos, teológicos y personales.

El ser humano construye su *ethos* o forma de ser a partir de la repetición constante y progresiva de actos que dan lugar a la formación de hábitos. La ética alude a un modelo de la vida virtuosa, se interesa por el bien o el ideal de la vida buena o de la felicidad.

Filósofos contemporáneos como Dworkin y Jürgen Habermas entienden en general a la moral como la tematización de los principios universales de la moralidad y a la ética como la tematización del *ethos* histórico particular de cada comunidad.

Moralidad alude a la forma incondicionada del deber, de la obligación, de la rectitud, de la justicia y la solidaridad en las relaciones con los demás, el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos fundamentales.

La moral se concibe como un conjunto de reglas que se generan de manera individual o grupal y que se aplican a los actos de vida cotidiana de las personas.

Dichas “normas” de conducta constituyen una guía para las personas orientando sus acciones y sus juicios sobre lo que es moral o inmoral, correcto o incorrecto, bueno o malo.

Podemos decir que la moral se refiere a las creencias que implican un conjunto de juicios establecidos que originan y siguen las sociedades, las familias y los individuos y que orientan sus acciones y comportamiento en la vida diaria, los cuales llegan a constituir una especie de códigos morales que sirven de referencia

a las sociedades en general e incluso instituciones al proporcionarles pautas tanto de socialización como de comportamiento.

En un sentido práctico, los propósitos de la ética y de la moral son muy similares toda vez que ambos son responsables de la construcción de la base que servirá para guiar la manera de ser y en general la conducta de las personas, determinando su carácter y la forma de comportarse en sociedad.

Ambos términos fungen para distinguir las “buenas” y “malas” conductas, sin embargo, podemos enfatizar que la ética es más reflexiva al cuestionarse por qué deberían considerarse válidas algunas conductas y otras no, es decir; realiza un análisis de cada comportamiento tratando de encontrar un fundamento que las valide.

La ética es una reflexión sobre la moral ya que provee la base teórica para realizar un juicio sobre el porqué algo es malo o bueno, lo que obliga a la reflexión sobre nuestras creencias, prácticas y juicios morales, una reflexión disciplinada sobre lo que se hace, pero también sobre lo que no se hace.

De lo anterior podemos deducir que la ética no consiste en la aplicación mecánica de principios o de normas morales de un código establecido sino en la justificación racional y argumentada de la manera de actuar o proceder respecto de varias alternativas.

Esto es, no se trata únicamente de hacer lo que se cree ético atendiendo a un principio socialmente aceptado, sino de hacer algo porque se entiende de modo consciente que es lo correcto.

Ahora bien, ¿qué es la bioética y cuál es su relación con la ética y la moral?

La bioética es la rama de la ética que se dedica a proveer los principios para

la correcta conducta humana para la vida y por tanto se puede definir como el estudio sistemático de las dimensiones de la moral.

La Bioética es una disciplina reciente nacida en el seno de la cultura norteamericana como una respuesta a la necesidad social de encontrar una solución a los problemas éticos que iban surgiendo en diversos campos de la vida, principalmente en el ámbito de las ciencias de la salud. Se trata de un neologismo acuñado en 1970 por un cirujano oncólogo holandés llamado Van Rensselaer Potter, a quien podríamos considerar el padre de la bioética toda vez que a él se le atribuye el uso de esta palabra por primera vez.

La etiología del término “bio” y “ethos” (vida y ética) remite al campo de los hechos biológicos y al de los valores humanos, relacionándolos entre ellos y estableciendo un puente de unión entre la cultura de las ciencias y la de las humanidades.

La Bioética combina el conocimiento biológico con el de los valores humanos y fundamentalmente consiste en servirse de las ciencias biológicas para mejorar la calidad de vida.

De *bio-* y *ética*, definida por el *Diccionario de la Real Academia Española* como:

*“f. Estudio de los problemas éticos originados por la investigación y sus aplicaciones, como en ingeniería genética o la clonación.”*²⁷

El término bioética también ha sido entendido como la *“ética de la biología”*²⁸ es decir; como el estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y la salud, a la luz de los principios de la ética, considerando el

²⁷ Diccionario de la Real Academia Española. <https://dle.rae.es/?id=5YQWij3>. Consultada el 29 de abril de 2019 a las 15:00 horas.

²⁸ Van Rensselaer P. *Bioethics: The Science of Survival. Perspectives in Biology and Medicine*, 1970, pp.127-153.

entorno ecológico, demográfico y ambiental, lo que se traduce en una responsabilidad y un respeto hacia todas las formas de vida.

Desde el punto de vista práctico, la bioética aborda los conflictos éticos que surgen en las ciencias biológicas como: la estructura genética, contaminación de los suelos, uso irracional de insecticidas, entre otras importantes y variadas situaciones.

En la actualidad, sin embargo, se han sumado otros dilemas al campo de estudio de la bioética, los cuales derivan de los avances en materia de biología molecular, ingeniería genética y decodificación del genoma, esto es; clonación y manipulación genética de plantas y animales²⁹, así como también problemas ecológicos como amenazas a la biodiversidad contaminación ambiental y la desaparición de especies, lo que ha puesto en peligro el equilibrio de la vida en el planeta así como el bienestar de otros seres vivos.

La bioética es una ciencia con carácter interdisciplinario ya que se apoya en varias disciplinas tales como las biológicas, humanistas, económicas, filosóficas, políticas y legislativas y aunque se ha centrado de modo principal a la ética médica, ésta no debe limitarse a ella sino debe extenderse a las relaciones del ser humano con el resto de las especies vivientes, “humanizando” a la ciencia y a la tecnología, fungiendo como árbitro o mediador entre éstas y la biósfera para darle el valor correcto a las demás formas de vida, y que los avances en la ciencia y la tecnología se den con el debido respeto a todas las especies.

En suma, la relación de la ética y la moral con la bioética radica en que todos estos desafíos requieren de acciones basadas en valores ético-morales que precisan de la bioética como nueva sabiduría para la definición de políticas que aseguren o coadyuven a la preservación de los seres vivos y del planeta.

²⁹ Porque no todo lo que es técnica o científicamente posible, es, ni ha sido ni será, éticamente admisible.

II.2 LA BIOÉTICA. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

La Enciclopedia de Bioética, la define como *“el estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y el cuidado de la salud, en cuanto a que dicha conducta es examinada a la luz de los valores y principios morales.”*³⁰

Esta disciplina surgió para intentar dar respuesta a los dilemas que comenzaron a darse en el campo de la biomedicina y ante el desarrollo de la tecnología aplicada a las ciencias de la vida y de la salud.

Para Marcelo Palacios Bioética es:

*“se trata de una disciplina que se implica universalmente, desde diversos enfoques y de forma comprometida y a ser posible, anticipadamente, en todos los problemas que se derivan o pueden hacerlo de las aplicaciones de la ciencia y la tecnología sobre la vida en general y muy especialmente sobre la vida humana con el propósito de ayudar a impedir su uso abusivo; en suma, la disciplina encargada del análisis de los avances y utilización de las ciencias y tecnologías, para proponer orientaciones éticas aplicables que los armonicen con el respeto a la dignidad humana y a la protección y conservación del medio ambiente, las especies y la naturaleza.”*³¹

Asimismo, el término Bioética es definido en la vigésima segunda edición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua como la aplicación de la ética a las ciencias de la vida.

Esta definición fue ampliada en la última edición al “estudio de los problemas

³⁰ Warren Reich, *Enciclopedia de Bioética*, Universidad Católica de Cuyo, San Juan, Argentina, 1978, V. I, p. 19.

³¹ Palacios, Marcelo, *“Bioética práctica para el siglo XXI”*, en *Bioética*, 2000, Revista de la Sociedad Internacional de Bioética, ISSN 1139-5621, No. 4, 2000, p. 15.

éticos originados por la investigación biológica y sus aplicaciones, como en la ingeniería genética o la clonación.”³²

En términos generales podemos definir a la Bioética como:

“Rama de la ética que aspira a proveer los principios de conducta humana de la vida”; la ética está aplicada a la vida humana y no humana. En un sentido más amplio, sin embargo, la Bioética no se limita al ámbito médico, sino que incluye todos los problemas morales que tienen que ver con la vida en general, extendiendo de esta manera su campo a cuestiones relacionadas con el medio ambiente y al trato debido a los animales. Hablamos entonces de un estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias humanas y de la acción sanitaria, en cuanto se examina esta conducta a la luz de valores y principios morales.”³³

La Dra. María Dolores Vila-Coro Barrachina, en su libro *La vida humana en la encrucijada*, establece una clasificación de la bioética en cuatro aspectos:³⁴

- **La bioética teórica, o «meta-bioética»**, que trata los fundamentos conceptuales de la bioética en el marco de las teorías morales y la justificación de sus nociones básicas (persona, dignidad, autonomía, etc.).
- **La bioética clínica**, referida a las decisiones éticas que se toman en la práctica profesional, vinculada a la deontología médica clásica y que se focaliza en los casos individuales de los pacientes que plantean la resolución de un problema ético.

³² <https://dle.rae.es/?id=5YQWij3>. Consultada el 14 de abril de 2019 a las 8:55 pm.

³³ <http://comisionestataldebioeticademichoacan.wordpress.com/2011/12/07/bioetica-definicion-y-principios/> Consultada el 18 de marzo de 2019 a las 16:20 hrs.

³⁴ Vila Coro Barrachina, María Dolores. *“La Bioética en la Medicina Moderna”*, Revista Órbita Científica No. 105, Vol. 24, Noviembre-Diciembre de 2018, p. 6.

- **La bioética normativa**, conocida también como «bioderecho», en la que tienen una participación directa juristas y autoridades públicas y que se orienta hacia la adopción de reglas generales en la política sanitaria y el sistema jurídico. Centra su interés en la racionalidad de las decisiones colectivas en las áreas donde confluyen la salud pública, los derechos humanos y la regulación de los avances científicos.

- **La bioética cultural**, que trata del esfuerzo sistemático en relacionar los nuevos dilemas bioéticos con el contexto histórico y sociocultural en el que se dan.

Diego Gracia por su parte, en su libro *Fundamentación y Enseñanza de la Bioética*³⁵ señala como características de la Bioética las siguientes:

❖ **Ética civil**

Refiere que vivimos en una sociedad donde convergen distintas formas de pensar y de entender la felicidad y que contamos con un sistema político que a pesar de sus deficiencias, permite el respeto a la pluralidad.

El problema se genera cuando se alzan distintas voces al mismo tiempo aclamando por respuestas a problemas de carácter global tales como los que tienen que ver con el medio ambiente, de distribución de recursos, educativos, etc.

Es aquí donde la ética civil se presenta como un intento o propuesta por construir una ética universal y lo pretende conseguir buscando unos mínimos éticos compartidos entre los seres humanos, que sean la base para nuestra legislación; sin embargo, el problema de ésta propuesta radica en la forma en que van a establecerse esos mínimos comunes a los que hace referencia, por lo que propone un método para alcanzarlos.

³⁵ Gracia, Diego, *Ética y Vida 1: Fundamentación y Enseñanza de la bioética*, El Búho LTDA, Santa Fe de Bogotá, D.C. Colombia, 1998, pp. 18-20.

Y es así que toma el método de la ética discursiva³⁶propuesto por Jürgen Habermas y Karl-Otto Apel, a fin de que los contenidos se busquen en un diálogo con una serie de condicionantes, tales como: tener presente a todos los afectados por la cuestión propuesta, todos los participantes deben ser considerados interlocutores válidos, todas las conclusiones siempre deberán revisarse mientras no se llegue a una situación de verdadera comunicación racional, en tanto, todos pueden manifestar su posición.

En la ética civil las personas tienen derecho a que su libertad de conciencia sea respetada, las instituciones sociales están obligadas a establecer los mínimos morales exigibles a todos, pero no podrán fijarse de acuerdo con mandatos de las morales religiosas, sino desde criterios seculares, civiles o racionales.

❖ **Ética pluralista**

El pluralismo se puede concebir como un sistema plural por el cual se acepta o se reconoce la pluralidad de doctrinas o posiciones, es decir; reconoce y tolera la existencia de diferentes posiciones o pensamientos.

El pluralismo ético se puede entender como el *“ejercicio ético en el cual se asume la existencia de diferentes sistemas morales en conflicto para resolver dilemas morales siendo necesario identificar las similitudes y las diferencias para poder construir acuerdos e identificar los desacuerdos.”*³⁷

En el pluralismo ético es pertinente la aceptación de la diversidad de enfoques y posturas, una acción es inmoral cuando el beneficio de alguno se consigue mediante el perjuicio de otros. El pluralismo es la condición de posibilidad de la ética.

³⁶ Correa-Casanova, Mauricio y Karl-Otto Apel, *“Punto de vista ético discursivo sobre la tolerancia afirmativa”*, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Revista de Filosofía Vol. 64, 2008, pp. 99-122.

³⁷ Hernández Álvarez, Mario, *La bioética y el pluralismo ético*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Vol. 1, no. 1, 2001, pp. 218, 219.

❖ **Ética autónoma**

La ética autónoma se basa en el principio de que la ley moral arranca del propio sujeto. El ser humano mismo es libre en absoluto de todo influjo exterior. Esta ética infiere la moral de representaciones idealistas sobre un deber moral interiormente innato, apriorístico.³⁸

Podemos decir que la ética autónoma es aquella que induce a las personas a pensar por sí mismas. En la esfera moral la autonomía implica la libre voluntad que muestra mediante la razón que ciertos principios morales son correctos.

En la ética autónoma la obligación o ley ha de provenir del mismo ser humano y no de algo exterior a él, es decir, es el propio ser humano quien mediante su razón se determina a sí mismo para obrar moralmente.

De acuerdo con el pensamiento kantiano, se pone de manifiesto la necesidad de asentar una ética sobre una base enteramente autónoma, donde los deberes surgen desde nuestra voluntad racional. En esta ética, el criterio de moralidad no puede ser otro que el propio ser humano, la razón humana se constituye en norma de moralidad inapelable.

❖ **Ética racional**

La racionalidad humana tiene siempre un carácter abierto, con un momento *a priori* o principalista y otro *a posteriori* o consecuencialista. La razón ética se desarrolla a ese doble nivel y se trata de una racionalidad intersubjetiva que fundamenta las bases para la responsabilidad por las acciones comunes de los seres humanos.

Es decir, que no todas las personas tienen la misma moral, sino que es algo

³⁸M.M. Rosental y P. F. Iudin, *Diccionario Filosófico*, Ediciones Pueblos Unidos, 1965, pp. 160-161.

subjetivo para la sociedad en general.

No obstante, razón no debe confundirse con racionalidad ya que la facultad de razonar es propia de todos los seres humanos sin embargo no todos tenemos el mismo grado de racionalidad, entendida ésta como una categoría filosófica que permite la identificación precisa de los medios y fines.

En este contexto, a la ética le concierne proporcionar las razones por las que ciertas conductas son buenas y dignas de realizarse, así como de argumentar que tipo de conductas deben ser consideradas como “malas” como podrían ser el robo, el engaño o el homicidio, por mencionar algunas.

La razón ética aspira al establecimiento de leyes universales, abiertas a un proceso de continua revisión.

Como podemos apreciar, la Bioética, siendo una disciplina multidisciplinar, cuenta con distintas clasificaciones y características. Empero, independientemente de las distintas clasificaciones que puedan surgir o enfoques característicos con que se le mire, lo importante es que el ser humano esté consciente de que cada nuevo avance en la ciencia, implica una nueva responsabilidad de éste para con sus semejantes y con el resto del planeta.

II.3 ANTECEDENTES Y PRINCIPALES TEORÍAS FILOSÓFICAS

A lo largo de la historia, el ser humano ha ido asimilando las obligaciones inherentes a la condición humana, frente a los demás de su misma condición, haciéndolas extensibles a la sociedad y posteriormente, debido a las inmensas posibilidades de manipulación que ofrece la tecnología, ante la misma biosfera.

Como ya lo señalamos anteriormente, la denominación o surgimiento de la bioética surge en 1970 y se le atribuye a Van Rensselaer Potter quien escribió el libro *“The Science of Survival”*³⁹, mediante el cual trató de elaborar una nueva comprensión del modelo epistemológico de la ética médica y ambiental, así como de la deontología, de la medicina legal y de la filosofía médica, a través de la creación de una nueva disciplina denominada: bioética.

En efecto, Potter ya vislumbraba la necesidad de hacer algo respecto al avance tecnológico; toda vez que la especie humana estaba cada vez en más riesgo, esto sin olvidar el ataque al sistema ecológico motivo por el cual la Bioética se concibió desde sus inicios como la ciencia de la supervivencia.

Por aquellos tiempos, el ambiente que se percibía era catastrófico con cuestiones como el mal uso de la energía nuclear y la segunda guerra mundial que permitieron exponer la capacidad de destrucción del ser humano en su máxima expresión con sucesos como el de Hiroshima y Nagasaki, los crímenes nazis que fueron puestos al descubierto con el Juicio de Nuremberg, tiempos en que muchas libertades se vieron restringidas y la propia vida fue suprimida de modo brutal en aras de la ciencia o incluso sólo por un afán aniquilador de la especie humana.

Cuestiones como las señaladas anteriormente fueron las que hicieron que el ser humano empezara a repensar sobre su existencia y el significado de su vida misma lo que permitieron que se empezara a gestar una nueva disciplina que,

³⁹ Potter, “The Science of...” *op. cit.* pp. 127-153.

aunque aún no tenía un nombre definido, resultaba un fuerte pensamiento de toma de conciencia que venía explicitado por las reflexiones del filósofo Hans Jonas, reflexiones que giraban en torno al ser de tipo ontológico y su principio de responsabilidad.

También en el ámbito científico se comenzó a hablar con insistencia de *ética del evolucionismo*, de *moral de la socialidad* y de una *defensa de la vida* con raíces propias de la física evolutiva de la vida misma, en las analogías encontradas incluso en el mundo animal, con una primera consistencia en el *fundamento biológico*, al grado de hablar de *biomoralidad*. Empezaba a flotar en el ambiente una exigencia ético-universal por proteger la vida.⁴⁰

Esta nueva disciplina exponía la importancia del comportamiento humano en el equilibrio del ecosistema, del futuro del ser humano y de su supervivencia, destacando la influencia negativa del estilo de vida del ser humano en la normal evolución del mundo. Se planteaba la necesidad de un nuevo comportamiento, nuevas obligaciones, nuevas leyes y una nueva “moral” con relación al futuro de las generaciones.

Actualmente y ante su indefinición o ante su amplia definición, la bioética ha permitido que cada quien lo explique de acuerdo a su ideología y profesión y así tenemos que los biólogos y ecólogos, consideraron que se trataba de un enfoque de vista diferente sobre la concientización de las sociedades avanzadas y preocupadas por el futuro de la vida, ante las constantes agresiones al medio ambiente.

Los médicos por su parte han visto en la bioética una nueva concepción de la deontología y las ideologías religiosas existentes la han vislumbrado como una manera de darle santidad a la vida.

⁴⁰ Casillas González, Eduardo, “Por una historia de la bioética”, Revista Médica Electrónica Vol. 39, No. 5, Matanzas Sep-Oct, 2017.

Todos los sistemas bioéticos intentan cumplir con las mismas condiciones pero son entre sí diferentes, debido a la diversidad de tradiciones filosóficas y éticas en las que se fundan, siendo cada vez más sensible las divergencias entre el mundo anglosajón y el europeo.

Las filosofías empiristas suelen ser emotivas (de ahí la importancia que le conceden al principio de autonomía) y consecuencialistas (de ahí la atención al principio de beneficencia).

Por el contrario, las filosofías de la Europa Continental, tienden a ser racionalistas (creen posible establecer principios absolutos que obliguen moralmente, con independencia de la voluntad empírica del sujeto) y deontologistas (dando importancia a la justicia como principio absoluto, previo a cualquier otra consideración moral); como consecuencia de todo ello, las éticas anglosajonas suelen ser utilitaristas.

Entre los antecedentes más importantes que dieron origen a la bioética, se encuentran los que se narran a continuación:

Código de Núremberg

Dado que la bioética se enfoca de manera tradicional y general a la cuestión médica, el Código de Nuremberg se considera el documento inicial más importante que existe al respecto, toda vez que se formularon los principios básicos para la investigación médica en humanos.

De este documento han derivado los demás Códigos y Declaraciones emitidos por importantes organizaciones como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como diversas instituciones médicas internacionales.

El Código de Núremberg se emite en 1947 y consta de diez preceptos para realizar investigaciones médicas en humanos, de los cuales se destaca primordialmente el consentimiento voluntario del sujeto, que es esencial para ejecutar cualquier tipo de investigación

La persona involucrada debe estar plenamente consciente de su libertad de decidir si toma participación o no en el experimento y el investigador tiene la responsabilidad de proporcionar toda la información acerca de la clase, duración y propósito de las pruebas, así como ventajas y desventajas y los posibles beneficios y riesgos o consecuencias para la salud que puedan surgir durante o después de su ejecución.

El consentimiento informado o voluntario se convirtió en el eje primordial en el desarrollo de la bioética moderna al implementar la necesidad de respetar la libertad de las personas y la autonomía en la toma de decisiones con respecto a su participación en ensayos o experimentos médico-científicos.

Debe prevalecer ante todo el aspecto humanitario, sin importar los objetivos esto es, primero el respeto humano y después el avance científico.

Otro apartado destacable de este documento indica que el humano es libre de interrumpir la experimentación en caso de que considere que pueda traerle algún perjuicio o daño a su integridad y el investigador debe respetar la decisión del sujeto a no continuar con la misma, debiendo ordenar su interrupción al momento de identificar alguna razón para creer que esta puede traer alguna herida o consecuencia fatal, incluida la muerte.⁴¹

⁴¹ A.E. Hardy-Pérez y J.E. Rovelo-Lima, *Moral, ética y bioética, un punto de vista práctico*, Medicina e Investigación, Universidad Nacional Autónoma del Estado de México, Toluca, Estado de México, p.81.

Declaración de Helsinki⁴²

En 1968 la *World Medical Association* en su 18ª Asamblea Médica Mundial llevada a cabo en Helsinki, publicó una declaración en la que se establecen los principales problemas de la investigación médica. Este documento ha sufrido modificaciones subsecuentes en 1975, 1983, 1989, 1996, 2000 y 2002, con el fin de analizar las nuevas situaciones y problemas que surgen con la evolución de la investigación y el progreso de la ciencia.

En este documento se resalta el propósito y finalidad de la investigación médica, que debe enfocarse a la comprensión de la etiología y patogénesis de la enfermedad, mejorar los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y profilácticos, además de que, se reconoce que el avance en las ciencias médicas y de la salud se logra a partir de la investigación y por ende en la experimentación en seres humanos, por lo que se hace indispensable que los investigadores en salud, de todo el mundo, cuenten con una guía normativa para llevar a cabo dichas investigaciones.

En la introducción, de la Declaración de Helsinki, se enfatiza que la investigación en salud debe priorizar los intereses y el bienestar de los seres humanos por encima de los intereses de la ciencia y de la sociedad. También, se deben tomar en cuenta los factores que puedan afectar al medio ambiente durante la investigación y tener especial consideración con la experimentación en animales dado que también existe reglamentación para la buena práctica en su manipulación.

Si ha de realizarse, se deben publicar los resultados tanto positivos como negativos en forma veraz y completa, al igual que dar a conocer el financiamiento y apoyos institucionales o gubernamentales. Los resultados de la investigación deben estar disponibles para todo público.

⁴² <http://www.conbioética-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/helsinki.pdf>. Consultada el 30 de abril de 2019 a las 15:30 horas.

Informe Belmont ⁴³

Fue elaborado por la Comisión Nacional para la Protección de los Sujetos Humanos de Investigación Biomédica y Comportamental y constituye una especie de Manual de los principios y guías éticos que deben observarse en la protección de los sujetos humanos de investigación.

Este informe surgió cuando en la década de 1970, se dio a conocer el caso de Tuskegee en Alabama; en donde se había negado el tratamiento con antibióticos a personas afroamericanas infectadas con sífilis, con el supuesto propósito de conocer la historia natural de la enfermedad.

Este informe consta de una introducción y dos partes:

1. principios éticos básicos y;
2. aplicaciones.

En la introducción hace mención a la diferencia entre práctica e investigación clínicas. Práctica se refiere a intervenciones solamente diseñadas para recuperar o acentuar el bienestar de un paciente con expectativas razonables de éxito. Investigación por su parte se refiere a una actividad apuntada a probar hipótesis, lograr conclusiones y en consecuencia desarrollar o complementar el conocimiento general.

Los tres principios básicos del informe Belmont se enfocan en:

1. la autonomía de las personas;
2. la beneficencia, y
3. la justicia.

⁴³

http://www.conbioética-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/normatividad/normainternacional/10._INTL_Informe_Belmont.pdf. Consultada el 30 de abril de 2019 a las 17:15 horas.

PRINCIPALES TEORÍAS FILOSÓFICAS EN BIOÉTICA.

a) Utilitarista:

Su principio básico es “el mayor bien para el mayor número de personas”. Sobre los valores del individuo se encuentran los valores de la sociedad. Bajo este enfoque *“las decisiones éticas tienen que ver con la “utilidad” que reportan para la persona, institución o sociedad. Para su aplicación se requiere previamente de un cálculo del costo beneficio de las decisiones y de los resultados que se obtendrían de su probable aplicación.”*⁴⁴

Por tanto, la finalidad de esta teoría es:

“Buscar el mayor bien posible para el mayor número de individuos, y el menor mal posible en el menor número de individuos.”

b) Deontológica o del deber

Se basa en las obligaciones que nuestra razón nos impone y tenemos el deber de cumplir (no importa la intención, ni las consecuencias de la acción) y se sustenta en principios éticos formales, cuando propone:

*“Actúa de tal modo, que puedas querer que la máxima en la que se sustenta tu actuar, se convierta en ley universal.”*⁴⁵

Kant propone que existen ciertos imperativos categóricos (o mandatos que son buenos en sí mismos), que nos obligan, a actuar de cierta manera y uno de dichos imperativos es el siguiente:

⁴⁴ Stuart-Mill J, *El utilitarismo*, 4ª Reimp., Alianza: Madrid, 1999, p.156.

⁴⁵ Kant I, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, 12ª ed., Porrúa, Colección Sepan Cuantos..., 212, México, 2000, p. 67.

“Actúa de tal manera que trates a los otros, nunca simplemente como un mero medio, sino siempre y al mismo tiempo como un fin.”⁴⁶

c) Universalista

Aquí las decisiones que se tomen deben considerar la opinión de la mayoría de las personas involucradas en el dilema ético. Pero, *“ante la imposibilidad de llegar a una ética universal, la única posibilidad es el consenso ya que éste es la única fuente de autoridad, puesto que cualquier otra argumentación resulta débil.”⁴⁷*

d) Principialista⁴⁸

Surge en 1970 con el informe Belmont y se basa en los siguientes principios que se consideran como el núcleo teórico de esta visión:

- Deontológicos (que se cumplen por deber u obligación)
- No maleficencia
- Justicia o equidad
- Teleológicos (que se cumplen en conciencia)
- Beneficencia
- Autonomía

e) Casuística o ética de casos o de situaciones

Esta se basa en los casos clínicos y/o experiencias previas; tiene la desventaja de que la experiencia no es garantía de un actuar ético adecuado.

⁴⁶ *Idem.*

⁴⁷ Escobar-Picasso, Emilio y Escobar-Cosme, Laura, *“Principales corrientes filosóficas en Bioética”*, Vol. 67, Mayo-Junio 2010, en www.medigraphic.org.mx, pp. 200-201.

⁴⁸ Beauchamp TL y Childress JF., *Principios de ética biomédica*, Masson, S.A., 4ª ed., Barcelona, 1999, p. 3-4

f) Personalista

Es antropocéntrica, es decir, se centra en la persona humana y no toma en cuenta a las otras especies de seres vivos, por lo que *“resulta excluyente y resulta insuficiente para enfrentar y resolver los dilemas bioéticos actuales. Su eje es la persona y la cualidad de ser digna.”*⁴⁹

g) Zoocéntrica y Biocéntrica

Tradicionalmente se han manejado teorías antropocéntricas que favorecen únicamente los intereses de nuestra especie; ante esto, muchos ambientalistas y filósofos proponen una ética holística que se extienda a otros miembros del planeta, como son los animales, las plantas y los ecosistemas.⁵⁰

A este respecto, preciso señalar algunos aspectos que considero importantes:

Los animales no humanos o también considerados como animales no racionales, comparten con nosotros, los humanos, este planeta; y en muchas de las ocasiones lo hacen a costa de su propia vida, toda vez que son destinados a la alimentación o incluso a la investigación, motivo por el cual son utilizados para experimentación en donde son víctimas de un trato muchas de las ocasiones, poco ético y que les produce sufrimiento.

Al estar a nuestra merced, los animales no humanos son víctimas de abusos, explotación y malos tratos, siendo que existen numerosas evidencias empíricas y científicas que nos demuestran que la mayoría de ellos tienen un sistema nervioso central lo suficientemente desarrollado para sentir dolor físico, sufrimiento emocional

⁴⁹ Escobar-Picasso y Escobar Cosme, *“Principales corrientes...” Op. Cit.* p. 201.

⁵⁰ Kwiatkowska, T., *Vindicación del humanismo tradicional*, en: Kwiatkowska Teresa e Issa Jorge (comps)., *Los caminos de la ética ambiental*. Plaza y Valdés-Conacyt, México, 1998, pp. 163-164.

y darse cuenta de lo que sucede en su entorno y por tanto reaccionar de un modo aversivo ante dichas situaciones que les provocan temor, con todo y eso todavía hay quienes los siguen considerando “cosas” irracionales e incapaces de sentir.

Existe un gran número de animales no humanos que carecen en la actualidad de las condiciones mínimas de bienestar, entendidas éstas como la manera en que éstos enfrentan su medio ambiente, lo que incluye su salud, sus percepciones y sus estados mentales.

Los animales no humanos dependen de nosotros totalmente y somos los humanos los que decidimos casi siempre cuando y de qué manera morirán y las decisiones humanas pocas veces toman en cuenta los intereses o necesidades que los animales pudieran tener, prevaleciendo siempre nuestros intereses, aunque muchas veces éstos son superfluos.

“El interés de un animal se refiere a todo aquello que lo hace sentir bien y que es necesario para que conserve su vida y su integridad, por lo tanto, lo busca y trata de evitar todo aquello que le haga daño o le cause sufrimiento.”⁵¹

El bienestar animal es un concepto científico que se puede evaluar de manera objetiva. Cuando las condiciones son hostiles para los animales y la adaptación resulta imposible, pueden enfermar o morir.

Por otro lado, si se adaptan, aunque el ambiente sea adverso, esto supondrá un costo biológico que los afectará de modo negativo en su crecimiento y estado de salud, así como en la presentación de comportamientos anormales como depresión, pérdida de apetito o conductas agresivas hacia sí mismos o los demás.

Aunado a lo anterior, el sufrimiento y muerte que experimentan los animales

⁵¹ Para mayor comprensión de lo que significa el “interés” animal, se sugiere leer la obra de Peter Singer *“Liberación Animal. El clásico definitivo del movimiento animalista”*, Editorial Taurus, 1975, pp.384.

no sólo no es bueno para la sociedad y la salud pública, ya que está demostrado que presenciar o participar directamente en espectáculos tales como peleas de perros o corridas de toros, por ejemplo, favorece actitudes de violencia en los observadores, así como indiferencia ante el sufrimiento ajeno.

Una sociedad que se diga civilizada simplemente no puede quedar indiferente ante el maltrato o la discriminación que se ejerce hacia estos seres. Considero hasta una obligación moral hablar por los que no tienen voz y hacer valer sus derechos como seres sintientes. Ellos que nos han servido de muchas tantas maneras.

“Cuando discriminamos a un animal excluyéndolo de la consideración ética por el sólo hecho de que no pertenece a nuestra especie, es decir, porque tiene un genoma diferente del nuestro, se incurre en especismo, que es una actitud tan inmoral como discriminar a alguien por su género (sexismo), su etnia (racismo) o su coeficiente intelectual.”⁵²

Debemos concientizarnos y replicar esa concientización hacia aquellos que no logran ver que el maltrato animal es la antesala de la violencia social. *Ya lo decía Mahatma Gandhi: “la grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma en que trata a sus animales.”*

Es así que, si queremos una sociedad verdaderamente civilizada y digna, debemos de empezar por tratar dignamente a aquellos que dependen de nosotros para su subsistencia y con quienes compartimos este planeta, aquellos cuya voz no ha sido escuchada durante mucho tiempo.

⁵² Vanda Cantón, Beatriz, *“Bioética y aspectos jurídicos en la relación con los animales no humanos”*, en *Bioética y bioderecho, Reflexiones clásicas y nuevos desafíos*, Medina Arellano, María de Jesús, Ibarra Palafox, Francisco Alberto y Chan, Sarah, *Coordinadores*, UNAM, ILJ, p. 385.

II.4 PRINCIPIOS DE LA BIOÉTICA

El debate sobre los principios de la bioética surge en 1974 con la creación de la Comisión Nacional para la protección de los Sujetos Humanos de Investigación Médica y del Comportamiento, que surgió para identificar los principios éticos básicos que deben regir la investigación con seres humanos en la medicina y las ciencias de la conducta.

De manera general, se aceptan un conjunto de principios comunes que se reducen a cuatro, a saber:

1. Autonomía,
2. Beneficencia,
3. No Maleficencia y
4. Justicia,

Dichos principios pueden considerarse como deberes *prima facie*, cuando no entran en conflicto entre sí y obligan moralmente; pero en caso de conflicto habrá que ver cual tiene la prioridad sobre los demás en cada caso concreto y dependerá siempre de las consecuencias que se tengan.

La tradición europea continental se identifica con mayor dificultad con estos planteamientos previos, creyendo posible encontrar principios absolutos en que fundamentar la moral, siendo el ejemplo más claro Kant con su imperativo categórico, según el cual, “*debemos tratar a todos los seres humanos como fines en sí mismos, no como medios y a la humanidad como el reino de los fines*”⁵³, por lo tanto hay unas obligaciones absolutas que derivan del imperativo categórico y pueden sintetizarse en dos principios: el de no-maleficencia (principio absoluto y no una parte negativa del de beneficencia), y el de justicia (cumplir con la obligación de tratar a todos por igual).

⁵³ I., Kant, “Fundamentación de la...” *op. cit.p.* 67.

Para Diego Gracia si esto es así, podemos afirmar que los 4 principios se ordenan en dos niveles jerárquicos, con preferencia de la no-maleficencia y justicia sobre el de autonomía y beneficencia. Los dos primeros conforman lo que Gracia denomina Nivel I y los dos segundos el Nivel II.⁵⁴

II.4.1 Principio de Autonomía

Autonomía, se refiere al respeto a la libre determinación que tienen las personas para decidir entre las opciones que a su juicio son las mejores entre las diferentes posibilidades de las que se les haya informado, conforme a sus valores, creencias y planes de vida.

Este principio sustenta la necesidad de contar con un consentimiento informado y del derecho a negarse a una intervención o participación en una relación clínica o de investigación.

Este principio se basa en la convicción de que el ser humano debe ser libre de todo control exterior y ser respetado en sus decisiones vitales básicas. Se refiere al respeto debido a los derechos fundamentales del hombre, incluido el de la autodeterminación. Este principio admite grados.

Para Beauchamp y Childress, *“un individuo autónomo es el que actúa libremente de acuerdo con un plan auto escogido y según afirman estos autores, todas las teorías de la autonomía convergen en dos condiciones esenciales”*⁵⁵, a saber:

1. La libertad: entendida ésta como la independencia de influencias que controlen, y

⁵⁴ Ver en Gracia, Diego, *Fundamentos de Bioética*, Madrid, Eudema, 1989, 2ª ed., Triacastela, 2007.

⁵⁵ Siurana Aparisi, Juan Carlos, *“Los principios de la bioética y el surgimiento de una bioética intercultural”*, Veritas, Revista de Filosofía y Teología, Publicación de Pontificio Seminario Mayor San Rafael Valparaíso, pp. 121-157.

2. La agencia: o la capacidad para la acción intencional.

La autonomía es la capacidad de las personas de deliberar sobre sus finalidades personales y de actuar bajo la dirección de las decisiones que pueda tomar. Todos los individuos deben ser tratados como seres autónomos y las personas que tienen la autonomía mermada o disminuida tienen derecho a la protección.⁵⁶

Cabe aclarar que el reconocimiento de este principio no significa que la decisión moral no tenga en cuenta el bien de los demás; la autonomía no significa automáticamente que el paciente haga o elija lo que quiera.

El principio de autonomía significa, en el terreno médico, que el paciente debe ser correctamente informado de su situación y de las posibles alternativas de tratamiento que se le podrían aplicar.

II.4.2 Principio de Beneficencia

Beneficencia proviene del latín *beneficentia*, la beneficencia es la virtud de hacer el bien. La norma mínima de este principio es no hacer ningún daño.

La beneficencia suele estar asociada a la filantropía, un término de origen griego que significa “amor a la humanidad”. Se refiere a “hacer el bien”. Se trata de una obligación moral de actuar en beneficio de los demás. Curar el daño además de promover el bien o el bienestar.

La beneficencia como actitud es parte de la tradición hipocrática y ha permeado en la ética médica desde sus orígenes.

⁵⁶ La autonomía disminuida, se refiere a aquellas personas que no tienen todas sus capacidades para decidir sobre su vida personal, personas dependientes o vulnerables

Dentro de este principio se distinguen dos elementos:

1. La llamada beneficencia positiva (*positive beneficence*) que se refiere a la obligación de proporcionar un beneficio, y
2. El principio de utilidad (*utility*) que sería una extensión de la anterior para aquellos casos en los que entran en juego riesgos y beneficios, toda vez que muchas acciones de beneficencia no están libres de consecuencias negativas.

El principio de Beneficencia considera la necesidad de valorar las ventajas y desventajas, los riesgos y beneficios de los tratamientos propuestos, o de los procedimientos de investigación, con el objeto de maximizar los beneficios y disminuir los riesgos.

Este principio encuentra su límite en la autonomía del sujeto, y ello jerarquiza a dicho principio por debajo tanto del principio de autonomía como del de no-maleficencia. Incluso, este último no implica realizar una conducta en contra de la voluntad del individuo sujeto a tratamiento médico o a experimentación, sino que se enfoca en evitar el mal y no en un obstinado afán de benevolencia que puede causar más daños que beneficios.

Resulta primordial que el principio de beneficencia no esté por encima de la autonomía, ya que ésta se tiene que respetar aún y cuando esté reducida por razón de la edad o de la condición física y mental.

Esta razón coloca jerárquicamente al principio de beneficencia por debajo del de autonomía, no obstante que en la relación médico-paciente, exista con mayor frecuencia un conflicto entre dichos principios, en razón de la perspectiva que ofrece la ética médica, la cual se sustenta más en conflictos derivados de la moral, la ética, la religión y deontología médica, entre otras de carácter filosófico.

II.4.3 Principio de No Maleficencia

Este principio ético protege a los individuos participantes en una práctica o investigación clínicas, en lo referente a no hacer daño, a no someterlos a riesgos innecesarios. “*Obliga a evitar el daño físico o emocional y el perjuicio en la aplicación de procedimientos o de intervenciones.*”⁵⁷

Se trata del *primum non nocere*. Esto es, no producir daño sino prevenirlo. Incluye no matar, no provocar dolor o sufrimiento. En términos generales, se refiere a no producir daño. Es un principio que se encuentra en el ámbito público y su incumplimiento si está sancionado por la ley.

La práctica médica ha estado asociada con la máxima latina *primum non nocere*, “sobre todo, no hacer daño” que los médicos hipocráticos practicaban y enseñaban.

Este principio es distinto a la beneficencia, ya que el deber de no dañar es más obligatorio que la exigencia de promover el bien. Implica, sobre todo, el imperativo de hacer activamente el bien y de evitar el mal. El daño que se hace a una persona es más rechazable, en ciertas circunstancias, que el de no haber promovido su bien; la exigencia ética es más imperativa. De este principio se derivan para el médico normas concretas como “no matar”, “no causar dolor”, etc.

Tanto el principio de autonomía como el de no-maleficencia se colocan jerárquicamente por encima de los otros dos debido a que cada uno se relaciona con valores que tienen reconocimiento por el derecho constitucional y que son incorporados como contenidos básicos de una serie de derechos fundamentales.

No obstante lo anterior, es probable que, en caso de darse un conflicto de principios éticos, los de No-maleficencia y Justicia que son considerados de nivel

⁵⁷ A.E. Hardy-Pérez y J.E. Roveló-Lima, “*Moral, ética y bioética...*” *op. cit.* p. 82.

público y obligatorio, prevalecerán por encima de los de Beneficencia y Autonomía, considerados de nivel privado.

La jerarquización de los dos primeros principios atiende a reglas que se basan en razonamientos lógico-jurídicos como la obligación de respeto a la vida y a la integridad física de la persona, ante todo.

Esta idea le da un matiz distinto a la que tradicionalmente se le ha dado a dicho principio *primun non nocere*, el cual se ha entendido bajo el enfoque utilitarista, es decir “ante todo no dañar”.

II.4.4 Principio de Justicia

El término justicia deriva del latín *iustitia*, y se define como dar a cada uno aquello que le corresponde, que le es propio y debido. O como diría la máxima clásica de Ulpiano: “*la justicia consiste en dar a cada uno lo suyo.*”⁵⁸

El principio de justicia alude a que todos los casos similares se traten de forma equivalente. Es decir, que se distribuyan equitativamente entre todos los grupos de la sociedad, tomando en cuenta la edad, el sexo, el estado económico y cultural, y consideraciones étnicas.

Refiriéndonos al aspecto médico implica que todos los pacientes en situaciones parecidas deban tratarse de manera similar y con las mismas oportunidades de acceso a los mejores métodos diagnósticos y terapéuticos. Se pretende que la distribución de los beneficios, los riesgos y los costos en la atención sanitaria o en la investigación, se realicen en forma justa.

Para las personas dependientes o vulnerables se aplican las reglas de la justicia distributiva lo cual se refiere a que los participantes, que son representativos

⁵⁸ Citado en Siurana Aparisi, “*Los principios de la bioética ...*”, *op. cit.*, p. 127.

de un grupo, obtengan un beneficio y que los beneficiados del grupo, también asuman parte de los riesgos del estudio.

La selección de sujetos tiene que ver con el principio de justicia ya que los investigadores deben mostrar imparcialidad y no deben ofrecer investigación potencialmente beneficiosa para algunos pacientes que estén a su favor o bien seleccionar solo personas para investigaciones que implican riesgos elevados.

Justicia es equidad en la distribución de cargas y beneficios. El criterio para saber si una actuación es o no ética, desde el punto de vista de la justicia, es valorar si la actuación es equitativa. Debe ser posible para todos aquellos que la necesiten e incluye el rechazo a la discriminación por cualquier motivo. Es también un principio de carácter público y legislado.

**CAPÍTULO III
BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS**

“Parte de la naturaleza humana es que no aprende la importancia de nada hasta que se nos arrebató algo de nuestras manos”.

Malala Yousafzai

III.1 BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS

El respeto a los derechos humanos en el campo de la bioética es un asunto que cada vez cobra mayor importancia debido, entre otros aspectos, al fenómeno de la globalización, la cual exige comprender la realidad como un todo y adoptar una visión holista de la vida y del mundo en general, por lo que algunos autores incluso hablan de la necesaria creación de una *bioética holista*.

En un contexto global tenemos por ejemplo el derecho a la salud, el cual es reconocido como un derecho humano básico y es a nivel internacional, concretamente en el espacio comunitario, donde se ha visto un avance considerable entorno a los problemas éticos y jurídicos de la manipulación genética.⁵⁹

Pero, si bien es cierto la bioética nació como una disciplina que en un primer momento se orientó de manera exclusiva a la medicina y ciencias afines, debido a los acontecimientos sociales ha extendido su panorama de reflexión hacia otras materias, pero sin perder el objetivo primordial de proteger el valor fundamental al cual aspira la sociedad: *la dignidad humana*.

La relación entre la bioética y el derecho realmente es muy estrecha ya que existen temáticas y problemáticas que impactan de manera directa sobre la vida de los seres humanos y por ende de sus derechos, lo cual hace necesario que éstos sean recogidos y regulados en la normativa jurídica para garantizar el respeto a esos derechos y a la dignidad de los seres humanos.

⁵⁹ La salud como Derecho Humano en el Derecho Internacional aparece en las Declaraciones de la Organización Mundial de la Salud, así como en las diferentes organizaciones internacionales de Derechos Humanos.

Por ejemplo, tenemos autores que propician el encuentro entre bioética y derecho mediante la profundización del diálogo entre bioética y derechos humanos sin necesidad de recurrir al neologismo bioderecho o “*caracterizan la bioética dándole rasgos jurídicos, como una especie de [enrejado jurídico] de las ciencias de la salud; o se refieren a la juridificación de la bioética, desde el momento en que esta es abordada desde el ángulo jurídico.*”⁶⁰

Sea cual fuere la posición que se adopte, resulta innegable la importancia del derecho en y desde la bioética, pero sin que esto signifique una “formalización” de la bioética que la reduzca a formas netamente jurídicas, toda vez que la bioética es una ciencia que esencialmente implica procesos dinámicos e interdisciplinarios.

Es así como Derecho y Bioética encuentran puntos de convergencia, toda vez que sus objetivos son los mismos, en el sentido de concebir a la persona humana como el centro de sus preocupaciones y reflexiones lo cual se logra desde diferentes vertientes, ya que “*la bioética estudia los valores con los cuales se pueden juzgar los cambios que se producen en la sociedad por la aplicación de las biotecnologías mientras el derecho toma los resultados de esta valoración protegiendo de la mejor manera los valores que la sociedad ha señalado como sus bases fundamentales y sin los cuales su permanencia es incierta.*”⁶¹

También la convergencia entre Bioética y Derechos Humanos se ve claramente reflejada en la regulación jurídica de la bioética, en la que se ven afectados derechos humanos tan importantes como la dignidad humana, la intimidad y la integridad, lo cual ha llevado a diferentes organizaciones internacionales al establecimiento de unos Códigos Éticos, así como la emisión de normas y recomendaciones que velen por su salvaguarda.

Estas recomendaciones, aunque carecen de vinculatoriedad jurídica y tienen

⁶⁰ Atienza, Manuel, “*Juridificar la Bioética*” *Revista Isonomía* No. 8, abril de 1998.

⁶¹ Rojas B, Milton Andrés, *Los principios bioéticos en los principios constitucionales*, Opinión Jurídica, Universidad de Medellín, pp. 63-7.

un carácter netamente moral, constituyen un primer paso para la celebración de Tratados Internacionales sobre la materia y para su posible “tipificación” en un futuro como normas de *ius cogens*.⁶²

Juan Carlos Tealdi refiere que la bioética de los derechos humanos se desarrolló a partir de dos tesis básicas:

1. La primera postula que desde su origen la bioética es un campo plural de reflexión ético-normativa que admite distintas singularidades de pensamiento y por tanto diversas bioéticas, pero a partir y de manera indisociable, del respeto de la moral universal de los Derechos Humanos.
2. La segunda tesis sostiene que toda concepción teórica de la bioética debe dar cuenta del lugar que ocupan la moral del sentido común, los valores, los principios y las virtudes en la dimensión ética de la teoría, pero al mismo tiempo, fundamentar las relaciones que la racionalidad moral tiene con otras racionalidades como la jurídica, la científica y tecnológica y la estética, en el conjunto del campo normativo denominado bioética.⁶³

Como ya lo hemos señalado con anterioridad, la bioética comienza en los primeros años de la década de los 70's, la cual coincide con una época histórica de reivindicación de los derechos humanos por las minorías y es al oncólogo holandés Van Rensselaer Potter a quien se le atribuye el uso por primera vez de la palabra bioética, lo cual queda plasmado en su obra: *Bioethics: Bridge to the future*.⁶⁴

⁶² De conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados el *Ius Cogens* es definido como el conjunto de normas imperativas de derecho internacional general establecidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, las cuales no pueden ser derogadas, salvo por otra del mismo rango. Cualquier tratado internacional contrario a una norma de *ius cogens* es nulo.

⁶³ Tealdi, Juan Carlos, “*Bioética de los Derechos Humanos*”, en AA.VV. Diccionario Latinoamericano de Bioética, Bogotá, UNESCO-red Latinoamericana y del Caribe de Bioética, Universidad Nacional de Colombia, 2008, p.177

⁶⁴ Van Rensselaer, Potter, *Bioethics: Bridge to the future*, Nueva York, Prentice Hall; Edición: Ex-library, 1971, pp. 205.

Potter relata que todo comenzó en 1962 cuando fue invitado como exalumno de la Universidad del Estado de Dakota para que presentara sus opiniones sobre los avances técnico-científicos en el campo de la medicina.

El título de su charla fue *“Un puente hacia el futuro, el concepto de progreso humano”* donde presentaba los tres aspectos más importantes de ese progreso: el religioso, el económico y el científico-filosófico, refiriendo que es éste último el que permite el auténtico progreso de la humanidad al constituir una “sabiduría de gran alcance” que será la que garantice la supervivencia de la especie humana, al conferir la responsabilidad del futuro de la humanidad a los propios seres humanos, como una condición indispensable para hacer posible la supervivencia de la especie.

Un año después, la obra de Potter es reestructurada y aquella “sabiduría de gran alcance” propuesta en Dakota para dirigir el progreso humano adquiere mayor precisión al considerar que:

“La humanidad necesita urgentemente una nueva sabiduría que le proporcione el conocimiento de cómo usar el conocimiento para la supervivencia del hombre y la mejora de la humanidad. Necesitamos desarrollar la ciencia de la supervivencia, y esta debe comenzar con una nueva clase de ética: la bioética, podría denominarse ética interdisciplinar, de manera que incluya las ciencias y las humanidades, incluyendo también un credo bioético de compromiso personal.”⁶⁵

Esta nueva sabiduría o ciencia de la supervivencia es entendida como un nuevo tipo de ciencia de la vida que es al mismo tiempo un puente entre dos culturas, entre la cultura de los hechos biológicos (*bíos*) y la cultura de los valores éticos (*ethos*) esto es la *Bio-Ética*, donde por un lado tenemos la cultura científica-biológica, fusionándose en torno a la vida y al medio ambiente y por otro, la *cultura humanista* centrada en la ética, contemplando como ciencias de la vida no sólo aquellas que tienen que ver con la vida del ser humano sino también de aquellas

⁶⁵ *Idem.*

que forman parte de su entorno ecológico y ambiental, estas son: el mundo animal y vegetal.⁶⁶

Es así que la sabiduría constituye el saber que nos permite utilizar el conocimiento en beneficio de la sociedad y la búsqueda de esa sabiduría tiene que estar basada en un acuerdo común de objetivos y de valores siendo el objetivo más urgente: la supervivencia del ser humano, pero también del entorno global. Dicho de otro modo, la bioética tiene que ser reconocida no sólo como un tema médico, sino como un tema ambiental, social y de preservación de la humanidad y su entorno.

Por lo anteriormente expuesto es que me pareció interesante tomar el trabajo de Potter como punto de referencia y fuente primordial de consulta para este trabajo de investigación, ya que la manera en que ve la bioética es precisamente de la manera que considero deberíamos verla, esto es, a nivel global y no sólo desde una perspectiva médica o de las ciencias de la salud, porque como él pensaba, es *riesgoso el incremento exponencial del conocimiento si éste no va acompañado por un incremento de la sabiduría necesaria para gestionarlo*, de hecho, ya hemos sido testigos como en muchas de las ocasiones la ignorancia del ser humano termina por convertir el uso de la tecnología más que en un beneficio para la sociedad, en un destructor de la misma así como del resto de los seres que habitan este planeta.

A Potter, a quien nos referiremos de manera habitual y constante durante el desarrollo de este trabajo, ya incluía como parte de su credo bioético personal, la aceptación del carácter inevitable de ciertos sufrimientos humanos, los cuales son resultado del desorden natural en los seres vivos y el mundo físico, pero que de ninguna manera podía aceptar con pasividad el sufrimiento que proviene del comportamiento inhumano del ser humano hacia el ser humano.

⁶⁶ Antes de su muerte, Potter planteó las que él consideraba eran las dos grandes cuestiones pendientes para el siglo XXI, estas son: 1. La supervivencia futura a largo plazo y 2. La creación y desarrollo de una bioética política. La supervivencia a largo plazo pertenece a la bioética que trata de las interacciones entre la gente y los sistemas biológicos. La bioética política por su parte considerada como esencial para la toma de decisiones correctas y la adopción de políticas acertadas.

Como decía Potter, la característica fundamental de este sistema ético es la de estar basado en los conocimientos provenientes de las ciencias y, sobre todo, de las ciencias biológicas y de la sabiduría de las éticas ambientales con la finalidad de desarrollar una bioética global que considere el bienestar humano en el contexto del respeto por la naturaleza.

La bioética demanda reflexión sobre las cuestiones de la supervivencia a largo plazo en términos de la naturaleza de la existencia humana por lo que resulta necesario extender puentes como decía Potter, entre la cultura científica y la cultura humanista y que la bioética nos ayude a mirar en profundidad para garantizar el hecho de vivir y, sobre todo, el de vivir bien y dignamente, referido a los seres humanos y al resto de la biosfera.

Desde el punto de vista práctico, la bioética aborda los conflictos éticos que surgen en las ciencias biológicas como puede ser el caso de la investigación en animales, la manipulación genética, problemas derivados del uso de combustibles fósiles, contaminación de los suelos y el agua con productos químicos, uso irracional de insecticidas, entre otras importantes y variadas situaciones.

La biología humanística puede ser un instrumento adecuado para intentar establecer ese código bioético para la supervivencia, un código bioético apoyado o fundamentado en una Bioética humanística de naturaleza multidisciplinar.

Por ello, la supervivencia de nuestra civilización puede ser posible en la medida en que acordemos la adopción de un sistema común de valores en lo referente a las obligaciones o deberes de las generaciones actuales para con las generaciones futuras y son el binomio “Bioética-Derechos Humanos” las disciplinas que pueden crear las directrices para generar juicios de valor fundamentados en la noción de supervivencia de la especie humana y su ecosistema con el objeto de proporcionar un sistema moral único orientado al futuro.

A continuación, expongo el “**Credo Bioético**” de Potter⁶⁷, mismo que recojo en su literalidad; ya que me parece bastante ilustrativo además de interesante, toda vez que muestra su compromiso con el futuro y con la construcción de una existencia digna y sustentable para las generaciones venideras:

“1.- Creencia: Acepto la necesidad de realizar acciones urgentes de tipo remedial en un mundo acosado por crisis ambientales y religiosas.

Compromiso: Trabajar con otras personas para perfeccionar la formulación de mis creencias, desarrollar credos adicionales y unirlas en un movimiento, a escala mundial, que haga posible la supervivencia y el desarrollo adecuado de la especie humana en armonía con el medio ambiente y con todas las personas.

2.- Creencia: Acepto el hecho de que la supervivencia futura y el desarrollo del género humano, tanto cultural como biológico, están fuertemente condicionados por los planes y actividades del hombre actual que afectan el medio ambiente.

Compromiso: Trataré de adoptar un estilo de vida y de influir en el estilo de vida de los demás, para promover la evolución de un mundo mejor para las futuras generaciones de seres humanos y trataré de evitar acciones que puedan comprometer su futuro, por ignorar el papel que desempeña el medio ambiente.

3.- Creencia: Acepto la condición única de cada persona y su necesidad instintiva de contribuir al mejoramiento de las sociedades como un todo, de forma que sea compatible con las necesidades a largo plazo de estas.

Compromiso: Trataré de prestar atención a los puntos de vista razonables de los demás, ya sean mayoría o minoría; y reconoceré el papel del compromiso emocional en la promoción de acciones efectivas.

⁶⁷ Potter Van R., *Credo Bioético*, Filósofos Contemporáneos, Bioética, Enero-Abril de 2011, en: www.cbioetica.org. Consultado el 12 de junio de 2019 a las 13:15 horas.

4.- Creencia: Acepto la inevitabilidad de algunos sufrimientos humanos que puedan producirse por trastornos de origen natural en las criaturas biológicas y el mundo físico; pero no aceptaré pasivamente el sufrimiento que resulta de la inhumanidad en el trato a las personas o a los grupos humanos.

Compromiso: Trataré de enfrentar mis propios problemas con coraje y dignidad y de apoyar a mis semejantes cuando estén afligidos; y trabajaré con el objetivo de eliminar los sufrimientos inútiles entre los seres humanos como un todo.

5.- Creencia: Acepto la finalidad de la muerte como parte necesaria de la vida. Afirmo mi veneración por la vida, mi creencia en la necesidad de la fraternidad del hombre actual y mis obligaciones con las generaciones futuras de la especie humana.

Compromiso: Trataré de vivir de una forma que beneficie a las vidas de mis semejantes ahora y en el porvenir y que deje un buen recuerdo entre aquellos que me sobrevivan.”

Como podemos apreciar, del Credo de Potter se aprecia la preocupación que éste tenía en torno a los males del planeta, pero también nos deja entrever sus anhelos en hacer de la bioética una ciencia global y de que se le viera como una nueva ética científica, pero sobre todo, que intensificara el sentido de la humanidad y su sentido de responsabilidad.

III.2 EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU RELACIÓN CON LA BIOÉTICA

El desarrollo de la ética ha estado unido al desarrollo de los Derechos Humanos y a nivel internacional, concretamente en el ámbito del Derecho Internacional Público uno de los tópicos más importantes de regulación y protección es sin duda, el de los Derechos Humanos.

El Derecho Internacional ha venido experimentando un especial interés por la tutela de los derechos humanos a través de los instrumentos o convenios internacionales diseñados para tal efecto y es por ello que surge el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) como una necesidad manifiesta.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es definido como:

*“Aquella rama del derecho internacional que se ocupa del establecimiento y promoción de los derechos humanos y de la protección de individuos o grupos de individuos en el caso de violaciones gubernamentales de derechos humanos. Esta rama del derecho se denomina “protección internacional de los derechos humanos” o “derecho internacional de los derechos humanos.”*⁶⁸

En términos generales, podemos decir que el objeto del DIDH es regular las relaciones y derechos que se dan entre Estados e individuos, teniendo como fin último, el tutelar una serie de garantías y principios que poseen por sí mismos.

El principio de subsidiariedad contenido en el marco del DIDH supone que *“es a los Estados a los que les corresponde tutelar la vigencia y respeto de los derechos humanos en lo interno y es a falta de la observancia de este cometido que la jurisdicción internacional puede y debe ejercer su competencia.”*⁶⁹

⁶⁸ Burgenthal, Thomas et al., *Manual Internacional de Derechos Humanos*, Jurídica Venezolana-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990, p. 9.

⁶⁹ Toro Huerta, Mauricio Iván del, *“El principio de subsidiariedad en el derecho internacional de*

Los antecedentes del DIDH se remontan a la independencia norteamericana, a la revolución francesa y a la independencia de América Hispánica, que es donde surgieron las primeras manifestaciones de derechos individuales inherentes al ser humano, los cuales fueron consagrados a través de diversos documentos, los cuales establecieron para el Estado toda una gama de obligaciones que debía respetar.

Es así que la consagración de derechos quedó plasmada en documentos tales como: la Declaración de Derechos de Virginia de 1776 o Bill of Rights, La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y la Declaración de los Derechos del Pueblo en 1811, proclamada por el Supremo Congreso de Venezuela, documentos que generaron toda una corriente constitucional del reconocimiento de derechos y libertades fundamentales oponibles al Estado por el individuo.

Sin embargo, fue el impacto de la Segunda Guerra Mundial la que generó el verdadero nacimiento de los derechos humanos tutelados por instrumentos internacionales, ya que al parecer la humanidad empezaba a concientizarse lo suficiente como para considerar que los horrores de la guerra y las violaciones masivas a los derechos humanos perpetrados por parte de regímenes totalitarios, nazistas y fascistas, no debían volver a repetirse.

Es así que la gran expansión de los derechos humanos se produjo a partir del año de 1945 cuando los países vencedores de la Segunda Guerra Mundial en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organizaciones Internacionales en San Francisco (EEUU), promovieron e impulsaron la constitución de una nueva organización internacional que sucediera a la Liga de Naciones, la cual había colapsado en su función de garante de la paz y seguridad internacional tras el advenimiento de la segunda conflagración mundial, motivo por el cual convinieron

los derechos humanos con especial referencia al Sistema Interamericano”, en Becerra Ramírez, Manuel, La Corte Interamericana de Derechos Humanos a veinticinco años de su funcionamiento, México, UNAM, IIJ, 2007, p. 24.

en la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).⁷⁰

La evolución del DIDH ha sido uno de los más ágiles en las últimas décadas y podríamos decir que su positivización la detonó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la ONU, ya que ésta dio origen a toda una gama de tratados y pactos a favor de los derechos del ser humano como sujeto de protección internacional.

Y aunque para un gran sector esta Declaración Universal carecía desde su origen de carácter vinculante por ser puramente una Declaración, lo cierto es que no cabe duda de su obligatoriedad, toda vez que el carácter moral del cual se encuentra investida dicha Declaración, se fue traspolando al ámbito jurídico, convirtiéndose así en un instrumento obligatorio al contener toda una serie de conceptos internacionalmente aceptados por el derecho consuetudinario, los cuales han ido adquiriendo fuerza vinculante y han servido de fuente inspiradora a diversas Constituciones del hemisferio.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye la primera declaración de carácter universal en la materia, aunque cabe señalar que a nivel regional ya existía la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que fue aprobada en Bogotá en la IX Conferencia Internacional Americana, conjuntamente con la Carta constitutiva de la Organización de Estados Americanos (OEA) en mayo de 1948.

Es por ello que Pedro Nikken refiere que:

“la irrupción de derechos humanos en el ámbito internacional se inició con declaraciones, a las que en un primer momento se rehusó dotar de fuerza vinculante en el tiempo de su adopción, como ocurrió con la Declaración Americana de los

⁷⁰ El documento constitutivo que le da vida a esta Organización se denominó “Carta de San Francisco” y entró en vigor el 24 de octubre de 1945, siendo suscrito inicialmente por los 51 países presentes en la Conferencia, los cuales constituyen, sus miembros fundadores.

Jenny Méndez Moreno

*Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptadas en 1948 con pocos meses de diferencia, fue más tarde en la década de los 60's que se profundizó en la tendencia a la regulación convencional de la protección de derechos humanos a través de diversas convenciones.*⁷¹

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se perfecciona con dos pactos internacionales aprobados también en el seno de las Naciones Unidas, a saber: “*El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*”, ambos de 1966.

A nivel regional, concretamente en el ámbito europeo, el 4 de noviembre de 1950 se aprobó la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la cual daría origen al Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos.

Por su parte, en el hemisferio americano el 22 de noviembre de 1969 surge la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como “Pacto de San José de Costa Rica”, que le da vida al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el cual entró en vigor en 1978.

En otras latitudes del planeta, tenemos la *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*, también conocida como la *Carta de Banjul*, cuyo objetivo es promover y proteger los derechos humanos y libertades básicas en el continente africano y que entraría en vigor el 21 de octubre de 1986.⁷²

Finalmente, tenemos que en 1994 se aprueba la Carta Árabe de Derechos Humanos, la cual entró en vigor en enero de 2008, tras su ratificación por siete

⁷¹ Nikken, Pedro, “*El Derecho Internacional de los Derechos Humanos*”, en Alex Amado Rivadeneira *Evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, en revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Agosto-Diciembre de 2006.

⁷² Aprobada el 27 de julio de 1981 durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización para la Unidad Africana (en la actualidad Unión Africana).

países, a saber: Jordania, Bahrein, Libia, Argelia, Emiratos Árabes Unidos, Palestina y Yemen.⁷³

Es así que todas estas declaraciones, convenciones y tratados sobre la materia han creado un rico cuerpo jurídico internacional de protección y promoción de los derechos humanos, lo cual es resultado de la voluntad política de los Estados que promovieron en sus agendas de manera prioritaria la defensa irrestricta del ser humano como sujeto de protección internacional, dando origen a todo un conjunto de normas internacionales denominado *Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)*, las cuales establecen derechos, instituciones y procedimientos a nivel regional o universal, que tienen como finalidad el poner fin a las violaciones sistemáticas de derechos humanos.

Empero, no obstante la infinidad de instrumentos internacionales que han surgido en torno a la protección de los derechos humanos, en los últimos tiempos, han surgido en el escenario judicial, particularmente latinoamericano, varios casos relevantes que han involucrado cuestiones técnicamente complejas y sensibles, las cuales han evidenciado la necesidad de abordar dichas problemáticas desde un enfoque interdisciplinario y un marco conceptual que tenga la capacidad de analizar problemas tales como: el impacto de las nuevas tecnologías reproductivas, pluralidad de tipos familiares, la ingeniería genética, la autonomía para decidir sobre la propia muerte, etc... pero todo, desde y dentro, del contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, esto es; abordarlo desde una perspectiva multidisciplinar pero sin dejar de lado claro, la plataforma jurídica que conforma el DIDH.

En este contexto, la normativización de las biotecnologías y sobre las

⁷³ Sin embargo, resulta muy cuestionable este documento por lo que se refiere a la protección de los derechos humanos ya que contiene diversas disposiciones que son contrarias o que entran en conflicto con el derecho internacional y que no tienen cabida alguna en un texto sobre derechos humanos, entre las que se encuentran el tratamiento de las mujeres y la condena del sionismo como equivalente al racismo. Todo ello fundado en la Sharia o Ley de Dios.

aplicaciones biomédicas constituyen un ejercicio de democracia que debe apoyarse en el respeto a los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente.

Luego entonces, como podemos apreciar, estas cuestiones, conciernen propiamente a los poderes públicos; por lo que resulta menester que los parlamentos y los gobiernos tomen en consideración cuál es la situación real en lo que se refiere a la investigación, a su desarrollo industrial, a los costos de la salud, a todo un cúmulo de problemas que van más allá de los aspectos puramente científicos, económicos e incluso sociales, toda vez que dichas temáticas de conflicto constituyen problemas bioéticos que no cuentan con una respuesta social unívoca que desembocan en una demanda de legislación y que a su vez deviene en cuestionamientos tales como ¿cuáles son los valores que debemos proteger y cómo debe hacerse?.

En este sentido, acogerse a los criterios que aporta el DIDH representa una guía fiable; toda vez que el respeto y promoción de los Derechos Humanos son la mejor pauta a la hora de juzgar la bondad y maldad de las biotecnologías, las prácticas biomédicas y cualquier otra problemática en la que estén inmersos valores fundamentales como lo es la vida; pero que si a dichos juicios le sumamos además de una perspectiva de derechos humanos una multidisciplinar, emanada de la ética como lo es la bioética, resultarán juicios fortalecidos.

III.3 LA BIOÉTICA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y COMO PARTE DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las incipientes normas internacionales de bioética se ubican claramente dentro del marco de los *derechos humanos*, es decir, dentro de la idea de que todo ser humano posee derechos inalienables e imprescriptibles, que son independientes de sus características físicas, de su edad, sexo, raza, condición social o religión.

En este marco, una primera característica del *derecho internacional de la bioética* puede ser el que es considerada como una manifestación de la denominada “tercera generación de derechos humanos” que se caracteriza por la circunstancia de que la humanidad es vista, más allá de las fronteras nacionales, como una gran familia que debe ser protegida.

Muchos de los nuevos derechos incluidos en los documentos de bioética, que tienden a proteger al ser humano, se ubican también en este mismo esquema.

Podríamos decir que “*una segunda característica del derecho internacional de la bioética es su minimalismo.*”⁷⁴

Dado que en estos temas entran en juego valores fundamentales de cada sociedad, que están muy relacionados con tradiciones culturales y religiosas propias de cada pueblo por lo que no siempre resulta fácil la adopción de normas comunes.

Es así que los acuerdos que comienzan a gestarse se limitan a lo que se podría llamar el “mínimo común denominador” donde la idea de dignidad humana, comienza a revelarse como verdadero paradigma de estos acuerdos mínimos.

⁷⁴ Andorno, Roberto, “*Hacia un derecho internacional de la bioética: el ejemplo de la Convención Europea de Derechos Humanos y Biomedicina*”, Revista Electrónica de Estudios Internacionales, 2001, p.2.

El *derecho internacional de la bioética* se destaca también por su *flexibilidad* toda vez que las reglas se adoptan de modo gradual, en base a acuerdos parciales y generalmente no vinculantes que incluyen inicialmente meras “declaraciones” o “resoluciones” sin fuerza vinculante para los Estados signatarios, pero que señalan una orientación moral a seguir.

Se puede decir, en síntesis, que *las normas internacionales de bioética combinan un acuerdo mínimo en cuanto al fondo con una estructura flexible en cuanto a la forma.*⁷⁵

A nivel internacional la preocupación en torno a las cuestiones éticas ha crecido de manera importante y existe una preocupación general porque las acciones de los seres humanos sobre otros, por ejemplo las investigaciones en torno a la medicina, se realicen siempre en beneficio de éstos y en un marco que garantice el absoluto respeto de su dignidad y de sus derechos fundamentales.⁷⁶

Es así que los Estados han creado instancias nacionales al más alto nivel integradas de manera interdisciplinaria. Entre estas se encuentra el Comité Nacional de Ética de Francia y el Comité Nacional para la Bioética en Italia, los cuales han producido gran cantidad de documentos y estudios, marcando la pauta para posteriores desarrollos normativos.

La UNESCO por ejemplo, creó su Comité Internacional de Bioética del que han surgido diversos debates y documentos en torno a la bioética, que hacen que desde la perspectiva jurídica sea necesario su planteamiento, toda vez que existen gran cantidad de temas que el derecho debe regular y en torno a los cuales no existe normatividad.

⁷⁵ *Ibidem* p.3

⁷⁶ En los Códigos Internacionales de Ética de la Investigación se observan puntos de conexión en cuanto a las pautas que los profesionales deben respetar y seguir en el desarrollo de su labor.

En México, tenemos la Comisión Nacional de Bioética (Conbioética) que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud con autonomía técnica y operativa, responsable de definir las políticas nacionales que plantea esta disciplina.

Sus objetivos son:

- Establecer políticas públicas en salud vinculadas con la temática bioética.
- Fungir como órgano de consulta nacional sobre temas específicos de bioética.
- Propiciar debates sobre asuntos bioéticos con la participación de los diversos sectores sociales.
- Fomentar su enseñanza, particularmente en atención médica y en atención en salud.
- Promover la creación de Comisiones Estatales de Bioética.
- Promover que en las instituciones de salud públicas y privadas, se organicen y funcionen Comités Hospitalarios de Bioética y Comités de Ética en Investigación con las facultades que les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.
- Apoyar la capacitación de los miembros de los Comités.
- Establecer y difundir criterios para el desarrollo de las actividades de los Comités.

Éstos son solo algunos ejemplos de las distintas entidades que han sido creadas a nivel de cada país y de manera concreta en México.

Por otra parte, tenemos a nivel internacional el instrumento por excelencia que le da vida y vinculación a la relación existente entre Bioética y Derechos Humanos y me refiero por supuesto a la **Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos**, suscrita el 19 de octubre de 2005, donde por primera vez la Comunidad Internacional se comprometía a respetar y aplicar los principios fundamentales de la bioética en un texto único.

Esta Declaración, como se infiere en su propio Título, fundamenta los principios en ella consagrados, como lo es la dignidad humana y reconoce la interrelación existente entre la ética y los derechos humanos en el terreno de la bioética; que por ser este el tema que nos ocupa en este Capítulo, a continuación me permito transcribir en su literalidad la Exposición de Motivos de la referida Declaración; ya que de su lectura se desprende el contenido base que la fundamenta y nos da un esbozo general de la simbiosis entre ambas disciplinas:

III.3.1 Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

*“La Conferencia General,
Consciente de la excepcional capacidad que posee el ser humano para reflexionar sobre su propia existencia y su entorno, así como para percibir la injusticia, evitar el peligro, asumir responsabilidades, buscar la cooperación y dar muestras de un sentido moral que dé expresión a principios éticos,*

Teniendo en cuenta los rápidos adelantos de la ciencia y la tecnología, que afectan cada vez más a nuestra concepción de la vida y a la vida propiamente dicha, y que han traído consigo una fuerte demanda para que se dé una respuesta universal a los problemas éticos que plantean esos adelantos,

Reconociendo que los problemas éticos suscitados por los rápidos adelantos de la ciencia y de sus aplicaciones tecnológicas deben examinarse teniendo en cuenta no sólo el respeto debido a la dignidad de la persona humana, sino también el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Resolviendo que es necesario y conveniente que la comunidad internacional establezca principios universales que sirvan de fundamento para una respuesta de la humanidad a los dilemas y controversias cada vez numerosos que la ciencia y la tecnología plantean a la especie humana y al medio ambiente,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 11 de

noviembre de 1997 y la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de octubre de 2003,

Tomando nota del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptados el 16 de diciembre de 1966, la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial del 21 de diciembre de 1965, la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del 18 de diciembre de 1979, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica del 5 de junio de 1992, las Normas uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, la Recomendación de la UNESCO relativa a la situación de los investigadores científicos del 20 de noviembre de 1974, la Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales del 27 de noviembre de 1978, la Declaración de la UNESCO sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras del 12 de noviembre de 1997, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural del 2 de noviembre de 2001, el Convenio de la OIT (Nº 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes del 27 de junio de 1989, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura aprobado por la Conferencia de la FAO el 3 de noviembre de 2001 y vigente desde el 29 de junio de 2004, el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) anexo al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y vigente desde el 1º de enero de 1995, la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública del 14 de noviembre de 2001 y los demás instrumentos internacionales aprobados por las Naciones Unidas y sus organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones

Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS),

Tomando nota asimismo de los instrumentos internacionales y regionales relativos a la bioética, comprendida la Convención para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a la aplicación de la medicina y la biología, Convención sobre los derechos humanos y la biomedicina del Consejo de Europa, aprobada en 1997 y vigente desde 1999, junto con sus protocolos adicionales, así como las legislaciones y reglamentaciones nacionales en materia de bioética, los códigos de conducta, directrices y otros textos internacionales y regionales sobre bioética, como la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial relativa a los trabajos de investigación biomédica con sujetos humanos, aprobada en 1964 y enmendada sucesivamente en 1975, 1983, 1989, 1996 y 2000, y las Guías éticas internacionales para investigación biomédica que involucra a seres humanos del Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas, aprobadas en 1982 y enmendadas en 1993 y 2002,

Reconociendo que esta Declaración se habrá de entender de modo compatible con el derecho internacional y las legislaciones nacionales de conformidad con el derecho relativo a los derechos humanos,

Recordando la Constitución de la UNESCO aprobada el 16 de noviembre de 1945,

Considerando que la UNESCO ha de desempeñar un papel en la definición de principios universales basados en valores éticos comunes que orienten los adelantos científicos y el desarrollo tecnológico y la transformación social, a fin de determinar los desafíos que surgen en el ámbito de la ciencia y la tecnología teniendo en cuenta la responsabilidad de las generaciones actuales para con las generaciones venideras, y que las cuestiones de bioética, que forzosamente tienen una dimensión internacional, se deben tratar como un todo, basándose en los principios ya establecidos en la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, y teniendo en cuenta no sólo el contexto científico actual, sino también su evolución futura,

Consciente de que los seres humanos forman parte integrante de la biosfera y de que desempeñan un importante papel en la protección del prójimo y de otras formas de vida, en particular los animales,

Reconociendo que, gracias a la libertad de la ciencia y la investigación, los adelantos científicos y tecnológicos han reportado, y pueden reportar, grandes beneficios a la especie humana, por ejemplo aumentando la esperanza de vida y mejorando la calidad de vida, y destacando que esos adelantos deben procurar siempre promover el bienestar de cada individuo, familia, grupo o comunidad y de la especie humana en su conjunto, en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y en el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que la salud no depende únicamente de los progresos de la investigación científica y tecnológica sino también de factores psicosociales y culturales,

Reconociendo asimismo que las decisiones relativas a las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas pueden tener repercusiones en los individuos, familias, grupos o comunidades y en la especie humana en su conjunto,

Teniendo presente que la diversidad cultural, fuente de intercambios, innovación y creatividad, es necesaria para la especie humana y, en este sentido, constituye un patrimonio común de la humanidad, pero destacando a la vez que no se debe invocar a expensas de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente también que la identidad de una persona comprende dimensiones biológicas, psicológicas, sociales, culturales y espirituales,

Reconociendo que la conducta científica y tecnológica poco ética ha tenido repercusiones especiales en las comunidades indígenas y locales,

Convencida de que la sensibilidad moral y la reflexión ética deberían ser parte integrante del proceso de desarrollo científico y tecnológico y de que la bioética debería desempeñar un papel predominante en las decisiones que han de tomarse ante los problemas que suscita ese desarrollo,

Considerando que es conveniente elaborar nuevos enfoques de la responsabilidad social para garantizar que el progreso de la ciencia y la tecnología contribuye a la justicia y la equidad y sirve el interés de la humanidad,

Reconociendo que una manera importante de evaluar las realidades sociales y lograr la equidad es prestando atención a la situación de la mujer,

Destacando la necesidad de reforzar la cooperación internacional en el ámbito de la bioética, teniendo en cuenta en particular las necesidades específicas de los países en desarrollo, las comunidades indígenas y las poblaciones vulnerables,

Considerando que todos los seres humanos, sin distinción alguna, deberían disfrutar de las mismas normas éticas elevadas en la investigación relativa a la medicina y las ciencias de la vida,

Proclama los siguientes principios y aprueba la presente Declaración...⁷⁷

Como se puede apreciar, aunque en términos generales esta Declaración va dirigida a los Estados y trata de las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos, teniendo en cuenta sus dimensiones sociales, jurídicas y ambientales; también orienta en cuanto a sus decisiones y prácticas, a los individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas públicas y privadas.

Por otro lado, como podemos apreciar, esta Declaración proporciona un marco universal de principios y procedimientos que sirven de guía a los Estados en la formulación de legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la bioética además de promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, reconoce la importancia de la libertad de la investigación científica

⁷⁷ UNESCO. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html. Consultada el 25 de julio de 2019 a las 12:30 horas.

y las repercusiones beneficiosas que conlleva el desarrollo científico y tecnológico, pero destacando al mismo tiempo la necesidad de que esa investigación y los consiguientes adelantos se realicen en el marco de los principios éticos enunciados en esta Declaración, respetando la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Otro punto importante a destacar, es que el citado instrumento internacional busca fomentar un diálogo multidisciplinario y pluralista sobre las cuestiones de bioética entre todas las partes interesadas y dentro de la sociedad en su conjunto así como promover un acceso equitativo a los adelantos de la medicina, la ciencia y la tecnología y un rápido aprovechamiento compartido de los conocimientos relativos a esos adelantos y de sus correspondientes beneficios, pero con especial atención a las necesidades de los países en desarrollo.

En suma, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, pretende salvaguardar y promover los intereses de las generaciones presentes y venideras destacando la importancia de la biodiversidad y su conservación, lo cual debe ser una preocupación común y constante de la especie humana y a la cual se le otorga la responsabilidad de esa preservación, lo cual se ve reflejado a través de los siguientes principios:

- **La dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.** Toda vez que los intereses y el bienestar de la persona deben tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad.
- **Principio de beneficencia.** Constituye un principio fundamental de la bioética ya que, al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se deberán potenciar al máximo los beneficios directos e indirectos para los pacientes, reduciendo al máximo los posibles efectos nocivos para ellos.
- **Autonomía y responsabilidad individual.** Otro principio básico de la

bioética que nos dice que se habrá de respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas y respetando la autonomía de los demás. Y para las personas que carecen de la capacidad de ejercer su autonomía, se habrán de tomar medidas especiales para proteger sus derechos e intereses.

- **Consentimiento.** En toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada. Cuando proceda, el consentimiento deberá ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.

Asimismo, por lo que hace a la investigación científica, ésta sólo se debe llevar a cabo previo consentimiento libre, expreso e informado de la persona interesada, la cual podrá revocar su consentimiento en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.

Aquella que no entrañe un posible beneficio directo para la salud, se deben llevar a cabo únicamente de modo excepcional y con las mayores restricciones, exponiendo a la persona únicamente a un riesgo y una coerción mínimos.

- **Respeto de la vulnerabilidad humana y la integridad personal.** Lo anterior, se debe considerar al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad humana. Los individuos y grupos especialmente vulnerables deben ser protegidos y respetarse su integridad personal.
- **Privacidad y confidencialidad.** Se deberá respetar la confidencialidad de la información de las personas interesadas y no utilizarse o revelarse para fines distintos de los que determinaron su acopio o para los que se obtuvo el consentimiento, de conformidad con el derecho internacional, en particular el

relativo a los derechos humanos.

- **Igualdad, justicia y equidad.** Se habrá de respetar la igualdad fundamental de todos los seres humanos en dignidad y derechos, de tal modo que sean tratados con justicia y equidad.
- **No discriminación y no estigmatización.** No se deberá por ningún motivo, violar la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales, ni discriminar o estigmatizar a grupo o persona alguna.
- **Respeto de la diversidad cultural y del pluralismo.** El respeto a estos conceptos no habrán de invocarse como argumento para atentar contra la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales o los principios enunciados en la presente Declaración, ni tampoco para limitar su alcance.
- **Solidaridad y cooperación.** Esta Declaración busca fomentar la solidaridad entre los seres humanos, así como la cooperación internacional entre las naciones.
- **Responsabilidad social y salud.** La promoción de la salud y el desarrollo social para sus pueblos es un cometido esencial de los gobiernos. Por ello, teniendo en cuenta que la salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, se busca que los progresos de la ciencia y la tecnología fomenten:
 - a) el acceso a una atención médica de calidad y a los medicamentos esenciales,
 - b) el acceso a una alimentación y un agua adecuadas;
 - c) la mejora de las condiciones de vida y del medio ambiente;
 - d) la supresión de la marginación y exclusión de personas por cualquier motivo; y
 - e) la reducción de la pobreza y el analfabetismo.
- **Protección de las generaciones futuras.** Poniendo especial énfasis en

aspectos de genética, se pretende proteger a las futuras generaciones, evitando repercusiones de las ciencias.

- **El aprovechamiento compartido de los beneficios.** Se busca un aprovechamiento compartido de los beneficios, donde los beneficios resultantes de toda investigación científica y sus aplicaciones se compartan con la sociedad en su conjunto y en el seno de la comunidad internacional, en particular con los países en desarrollo.
- **Protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad.** La bioética busca por sobre todo, una interconexión entre los seres humanos y las demás formas de vida. Un acceso y utilización apropiados a los recursos biológicos y genéticos, el respeto irrestricto a la sabiduría tradicional. En suma, se refiere al papel de los seres humanos en la protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad.
- **Creación de Comités de Ética.** Los cuáles deberán ser independientes, pluridisciplinarios y pluralistas con miras a evaluar los problemas éticos, jurídicos, científicos y sociales suscitados por los proyectos de investigación relativos a los seres humanos.

Como se observa, se pretende evaluar los adelantos de la ciencia y la tecnología, además de formular recomendaciones y contribuir a la preparación de orientaciones sobre las cuestiones que se encuentren dentro del ámbito de la Declaración en comento.

Asimismo, se busca promover la cooperación científica y cultural y llegar a acuerdos bilaterales y multilaterales que permitan a los países en desarrollo crear las capacidades necesarias que les permitan participar en la creación y el intercambio de conocimientos científicos, así como en el aprovechamiento compartido de sus beneficios.

Cabe resaltar que esta Declaración sólo admite “reservas” en la aplicación

de sus principios previa ley, de manera particular aquellas relativas a la seguridad pública para investigar delitos, proteger la salud pública y salvaguardar los derechos y libertades de los demás, pero, sobre todo, siempre y cuando dicha ley sea compatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Esta Declaración busca que los problemas éticos que pudieran suscitarse por los rápidos adelantos de la ciencia y las aplicaciones tecnológicas, se examinen a la luz del respeto debido a la dignidad de la persona humana, así como también la observancia de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, considerando sus aspectos fundamentales.

Finalmente, me quiero referir a un objetivo muy importante y digo importante no porque los otros mencionados lo sean en menor medida, sino porque éste se asocia de modo directo con el tema de este trabajo de investigación y porque nos proporciona el punto de partida hacia nuestro siguiente y último capítulo que es el binomio *bioética-educación* y que se encuentra contemplado en el artículo 23 de la citada Declaración, el cual tiene como objetivo el promover los principios de la misma mediante programas de educación y de información pública que capaciten a los ciudadanos en la comprensión de las implicaciones bioéticas de la ciencia y la tecnología y nos recuerda la vinculación existente entre la bioética y los derechos humanos integrando dicha disciplina en el contenido material del derecho internacional.

- **Educación, formación e información en materia de bioética.** A este respecto, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos refiere que para promover los principios enunciados en ella y entender mejor los problemas planteados en el plano de la ética por los adelantos de la ciencia y la tecnología, en particular para los jóvenes, los Estados deberían esforzarse no sólo por fomentar la educación y formación relativas a la bioética en todos los planos, sino también por estimular los programas de información y difusión de conocimientos sobre la bioética.

Esto es, los Estados deben fomentar la difusión de información científica a nivel internacional y estimular la libre circulación y el aprovechamiento compartido de los conocimientos científicos y tecnológicos además de fomentar el debate, la educación y la sensibilización del público sobre la bioética, así como su participación al respecto.

Como podemos ver, aunque de manera inicial y general dicha Declaración se dirige a los Estados ya que son éstos los actores centrales del Derecho Internacional en que el citado instrumento internacional puede operar, atribuyéndoles una función de promoción respecto de los programas educativos e informativos en bioética, también podemos apreciar que el segundo párrafo de la misma extiende sus principios a los demás actores de la escena internacional, regional y nacional para que participen en esta tarea.

CAPÍTULO IV

LA BIOÉTICA COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL, CON ESPECIAL INCIDENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar al mundo”

Nelson Mandela

IV.1 LA BIOÉTICA EN MÉXICO

La bioética en México tiene una historia que data de 1970 en un esfuerzo continuo por institucionalizar el desarrollo de la misma en el país, pero no es sino hasta 1980 durante la vertiente biomédica en dónde México fue sede de la Conferencia del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas, que se atendió la propuesta de creación de normas internacionales para la investigación biomédica en sujetos humanos; no obstante en México, por lo que hace a las ciencias de la salud, la bioética aún no era parte del discurso.

Posteriormente, en 1989 en el marco de las atribuciones otorgadas por el Consejo de Salubridad Nacional, se fundó el Grupo de Estudios en Bioética, cuyo objetivo central giraría alrededor del estudio, investigación y difusión de la bioética en México.

Este Grupo más adelante dio paso a la instalación en 1992 de la Comisión Nacional de Bioética (CONBIOÉTICA) la cual es permanente desde el año 2000 y hoy actúa como órgano descentralizado de la Secretaría de Salud, con capacidad operativa y técnica de forma independiente.

Estas acciones se ven fortalecidas mediante el Programa Sectorial de Salud que sitúan a la bioética como política de gestión y de desarrollo del Sistema Nacional de Salud Universal.

Es así que la Bioética encuentra su institucionalización en nuestro país con la creación de la Comisión Nacional de Bioética (CONBIOÉTICA) y con el establecimiento de dos organizaciones autónomas que congregan a distintas personalidades de las ciencias, la medicina y las humanidades:

1. La Academia Nacional Mexicana de Bioética (fundada el 12 de septiembre de 1995), y
2. El Colegio de Bioética (constituido el 22 de enero de 2003).

La CONBIOÉTICA desde su creación en 1992 para constituirse como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y operativa (en 2005), ha trabajado de manera ininterrumpida con la misión de promover una cultura bioética partiendo de un análisis laico, plural e incluyente de los dilemas bioéticos fundamentado en el respeto a los derechos del ser humano, la protección de los seres vivos y la preservación de su entorno.

La CONBIOÉTICA se distingue por ser una Comisión nacional, plural, laica e incluyente con autonomía técnica y operativa que funciona con un Consejo que se integra por un presidente y seis consejeros, cuyas tareas esenciales incluyen analizar y discutir dilemas bioéticos de debate social y emitir en su caso opiniones al respecto, así como recoger puntos de vista de los estudios que se hagan y emitir opiniones hacia el exterior.

En los últimos años la consolidación del marco jurídico de la CONBIOÉTICA ha fortalecido su carácter rector, su función normativa y su desempeño como órgano de consulta para el establecimiento de políticas de salud vinculadas con la bioética.

Aunado a lo anterior desde enero de 2012, la CONBIOÉTICA cuenta con una nueva sede que le ha permitido desarrollar de mejor manera su labor y en especial la del Centro del Conocimiento Bioético (CECOBE)⁷⁸cuya función es

⁷⁸ Secretaría de Salud, Comisión Nacional de Bioética, <http://www.conbioetica->

coadyuvar a promover la cultura bioética a través de dos acciones sinérgicas: la búsqueda, acopio y actualización de la información especializada en el terreno de la bioética así como el desarrollo de un programa de divulgación de las principales temáticas en este campo y de los avances y perspectivas de la Comisión.

Con ello, el CECOBE pretende proyectarse como uno de los centros de información más especializados en el terreno de la bioética.

En el contexto internacional, la CONBIOÉTICA se ha proyectado como una institución de vanguardia con la capacidad de aportar respuestas a los problemas bioéticos que existen en todo el mundo y que traspasan barreras.

En 2014, México fue designado sede de la 10ª Cumbre Global de Comisiones Nacionales de Bioética que auspicia la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del 12º Congreso Mundial de Bioética de la Asociación Internacional de Bioética; eventos considerados de los más relevantes en su tipo y razón por la cual el 2014 fue considerado el Año de la Bioética en México.

La Comisión goza de prestigio y reconocimiento internacional, lo que le permite vincularse con cuerpos consultivos de otras naciones, especialmente del continente. Tal es el caso de la reunión que organizó en 2011 con los delegados de los Cuerpos Consultivos en Bioética de los países de la Región de las Américas, a la que asistieron 10 países del continente.

Además, en la 9ª Reunión de Comités Nacionales de Ética en Investigación realizada en Cartago, Túnez, en 2012, la Comisión presidió el Grupo de Trabajo Internacional de Ética en Investigación.

De igual forma, la Comisión colabora activamente con las principales

organizaciones e instituciones de bioética de carácter internacional como son: la División de Ética y Salud de la OMS/OPS; Global Summit of National Bioethics Advisory Bodies, OMS; Committee on Bioethics (DH-BIO), Council of Europe; Comités Internacionales de Bioética de UNESCO y su División de Ética; Federación Latinoamericana y del Caribe y de Instituciones de Bioética (FELAIBE); European Commissions International Dialogue on Bioethics (BEPa); Nuffield Council on Bioethics, U.K., y The International Association of Bioethics (IAB).

Asimismo, la Comisión es un referente de las actividades que se realizan en México en el ámbito bioético, tanto por sus funciones de órgano normativo y consultivo multidisciplinario, como por su carácter de instancia rectora en el país, por lo que se da a la tarea de formular y emitir opiniones técnicas y pronunciamientos en el terreno de la bioética a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial (federal y estatales) en materia de legislación y políticas públicas.

La CONBIOÉTICA ha venido promoviendo la integración de una infraestructura bioética en todo el país, la cual está encabezada por las Comisiones Estatales de Bioética (CEB), órganos colegiados que impulsan los fundamentos, la aplicación de la normatividad en materia bioética y promueven el debate de los dilemas bioéticos en los estados en lo relativo a la atención y la investigación en salud y en el cuidado del entorno ambiental.

La infraestructura institucional en bioética en México coincide con los tres niveles propuestos por la UNESCO (2006): a nivel nacional cuenta con la Comisión Nacional de Bioética (CONBIOÉTICA), en el nivel subnacional existen las Comisiones Estatales de Bioética (CEB), y a nivel local se tiene a los Comités Hospitalarios de Bioética y de Ética en Investigación.

La infraestructura no depende por completo del nivel central ya que, debido a la descentralización de los servicios de salud, las comisiones estatales están reguladas por sus propias autoridades. Sin embargo, la CONBIOÉTICA tiene la

calidad de ser una entidad que emite recomendaciones y establece vínculos desde el nivel local hasta el federal para ofrecer una cobertura nacional que permita poner en diálogo a los diferentes órdenes de gobierno para cumplir con el objetivo de promover la creación de una cultura bioética en México, siendo ésta una característica innovadora en el escenario mundial.

Las CEB están formadas por profesionales de diferentes disciplinas comprometidos con el desarrollo de la bioética en sus estados, quienes al generar vínculos con otras instituciones y con la Comisión Nacional de Bioética realizan tareas de capacitación, asesoría, difusión y promoción, creación y registro de Comités Hospitalarios de Bioética y de Ética en Investigación.

Es importante reconocer que, si bien se han tenido avances en el proceso de creación de las comisiones estatales, gracias al esfuerzo de sus integrantes y de la voluntad política en los diferentes estados, también es cierto que aún es incipiente su consolidación y operación, a fin de garantizar su permanencia y con ello el arraigo de la bioética a nivel nacional.

La creación de Comisiones Estatales constituyen una estrategia para fortalecer y extender la bioética a nivel regional, en las instituciones y en la sociedad mexicana, además de poseer un enfoque multidisciplinario, cuyo objetivo es eliminar las barreras en la atención médica y la investigación a través de la elaboración de programas educativos y de capacitación en la materia además de promover los criterios bioéticos donde se incluya el enfoque de los derechos humanos, el reconocimiento de la dignidad de los usuarios de los servicios de salud y los participantes en la investigación.⁷⁹

⁷⁹ Información extraída de: <https://www.gob.mx/salud/conbioetica>

IV.2 BIOÉTICA JURÍDICA

La bioética consiste en un diálogo constante entre ética y vida, y este carácter interdisciplinario de la bioética se reconoce porque se apoya en varias disciplinas: biológicas, humanistas, económicas, filosóficas, políticas y legislativas, para producir el bien social en el presente y futuro de las generaciones.

La bioética es una disciplina de carácter multidisciplinar, toda vez que intenta reunir en el debate a las diferentes áreas de conocimiento implicadas en la problemática, siendo las más importantes las biociencias (y sus tecnologías), la filosofía (principalmente la ética) y el derecho, ya que aun cuando se le considera prejurídica y metajurídica, precisa a pesar de ello del bioderecho.

La relación entre la bioética y el derecho tiene por objeto la tutela de la dignidad humana como base fundamental. La bioética como una rama de la ética normativa se encarga de problemas éticos, entre ellos, algunos tan importantes como los que tiene que ver con la dignidad del ser humano, la preservación de la biodiversidad o el respeto irrestricto a los derechos de los animales.

El concepto de bio derecho no existe como tal en México y en tal virtud es que se propone como una ramificación más del derecho, pero enfocado a la preservación de la vida en todas sus formas.

“En su sentido más amplio, el bioderecho no solamente abarca los múltiples y cruciales temas de los seres vivientes, sino también a la no menos vasta y decisiva problemática que conlleva la biotecnología y en especial la ingeniería genética extendiendo su manto regulador hacia los significados pletóricos de juridicidad en los órdenes demográfico y ambiental.”⁸⁰

⁸⁰ Flores Trejo, Fernando Guadalupe, “La constitucionalización de los derechos genómicos”, *Revista de la Facultad de Derecho*, México, UNAM, Tomo LXIV Julio-Diciembre, Num. 262, p. 317.

Ambas disciplinas poseen de manera individual un particular campo de estudio y preocupación, con diferentes metodologías, conceptos y principios, pero que en conjunto pueden y deben dar lugar a la creación de un nuevo derecho como lo es el bioderecho, junto con todos sus principios jurídicos y éticos que le dan forma.

Los derechos humanos como fundamento de la bioética, la obligan a convertirse en prácticas políticas, por lo que resulta innegable la relación indiscutible e insoluble que hay y debe haber entre la bioética y el derecho.

Luego entonces, y en vista de las complejidades que presenta esta disciplina, es que la doctrina ha propuesto distintos campos de trabajo de la bioética complementarios entre sí, pero contando cada uno de ellos con su propia metodología y puntos de interés, a saber: bioética clínica, bioética teórica, bioética cultural, bioética jurídica o normativa, bioética política y bioética social, por mencionar algunas; pero que por motivos de nuestro trabajo y de nuestro campo de estudio, sólo nos referiremos a la denominada bioética jurídica.

Bioética jurídica difiere de vocablos a los que ha acudido buena parte de la doctrina, al calificar esta forma de bioética como una nueva juridicidad, como *bio derecho*, “en la inteligencia de que se trata de una rama jurídica transversal, que no significa negación pero sí complemento de otras ramas del derecho dado el asincronismo entre la ciencia y el derecho: o bio-jurídica por considerarla una nueva rama del derecho que tiene que ver directamente con la aplicación de los avances científicos a los seres humanos o la respuesta desde el mundo jurídico al surgimiento de la bioética.”⁸¹

La bioética jurídica o normativa la podemos definir a grandes rasgos como la bioética que se encarga de la regulación, elaboración de proyectos y aplicación jurídica de las temáticas y problemáticas que presenta.

⁸¹ D´ Agostino, Francesco, “Bioética y Derecho”, *Cuadernos de Bioética, Asociación Española de Bioética y Ética Médica*, Vol. 5, N° 17-18, 1994, pp. 96-106.

A su vez, la bioética jurídica la podemos subdividir en una bioética normativa y una bioética jurisprudencial, siendo la primera la encargada de la regulación normativa a partir de las decisiones tomadas colectivamente entre los distintos actores que intervienen y de acuerdo a las temáticas bioéticas de que se trate y la segunda, la encargada de la solución de casos concretos así como del estudio y análisis de resoluciones y sentencias emitidas en la resolución de conflictos bioéticos por parte de los jueces.

En términos generales, de lo que trata la bioética jurídica es de resolver y regular los temas y problemas bioéticos que conllevan de manera intrínseca el imperativo de garantizar la tutela de la dignidad humana y los derechos fundamentales.

La bioética jurídica ha sido definida como “la rama de la bioética que se ocupa de la regulación jurídica y las proyecciones y aplicaciones jurídicas de las problemáticas bioéticas, constituyendo al mismo tiempo una reflexión crítica sobre las crecientes y fecundas relaciones entre la bioética y el derecho a escalas nacional, regional e internacional.”⁸²

Eduardo Tinant nos dice que la bioética jurídica trata de orientar los avances de la tecnociencia sobre la base de los derechos humanos, además de los valores y principios éticos universalmente aceptados, entendido lo anterior, en el sentido de que el derecho no pretende detener el desarrollo de la ciencia y la tecnología, sino que su función es básicamente de orientarlo, controlarlo y regularlo.

Como recordaremos, la función del derecho es regular la conducta de las personas en sociedad y su fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto a la dignidad humana, por lo que en este contexto debe regular aquellas acciones que resulten potencialmente lesivas a la especie humana y a su entorno en general.

⁸² Tealdi, Juan Carlos, *Diccionario Latinoamericano de Bioética*, 2008, p. 168.

La bioética jurídica pretende la resolución y regulación de los problemas bioéticos que se presentan con la finalidad de garantizar la tutela de la dignidad de la persona humana y de sus derechos fundamentales.

No quiere decir que la bioética sólo se encarga de la regulación o análisis de problemáticas propias de las ciencias de la salud, pero sí de aquellas problemáticas complejas que se pueden presentar en las distintas disciplinas y que requieren de una perspectiva ético-jurídica.

El Derecho y la Bioética comparten una función orientadora, mediadora y práctica que sustenta una razón, fuerte, justa y dúctil que toma en serio los derechos y pondera los principios y reglas sentando las bases éticas, políticas y jurídicas de las sociedades bien ordenadas que poseen una concepción compartida de la justicia.⁸³

El Derecho es una actividad encaminada a lograr ciertos fines y valores. En el caso de los principios bioéticos por ejemplo, éstos sólo adquieren vigencia y efectividad cuando se incorporan al derecho, es decir; la bioética confluye con el derecho.

En tal virtud, se hace necesario transformar los imperativos éticos en reglas jurídicas. De ahí que se considera pertinente la incardinación de la bioética en el ordenamiento constitucional, junto con sus principios, claro está.

Cuando esto sucede, la transformación en reglas formal y materialmente válidas, la somete al derecho, y pasa de tener una exigencia ética o un *moral right* a poseer un poder y/o una facultad para actuar y obligar a los demás a comportarse de acuerdo a dicha exigencia, es decir, pasa a tener una *legal right* cuando se le confiere validez material y formal, eficacia y vinculatoriedad.

⁸³ Vidal Gil, Ernesto J., “Bioética y Derecho. La Positivización de los Principios”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, ISSN 0008-7750, núm.52, 2018, pp. 23-41.

Se podría decir que la vocación jurídica de la bioética comienza en el Código de Nuremberg para después seguir con el reconocimiento jurisprudencial de los principios.

Empero, así como en el Derecho aún persiste el debate sobre la fundamentación y/o protección de los derechos humanos, la Bioética se enfrenta a la dificultad de alcanzar un acuerdo para establecer o fundamentar una moral universal y componer un concepto lo suficientemente amplio o incluyente donde quepan todas las opciones posibles y evitar concepciones que lleven al enfrentamiento o colisión.

El objetivo y la propuesta es: crear una Bioética plural, global, holística, integradora y vinculante.

IV.3 IMPORTANCIA DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA BIOÉTICA

Como se ha podido apreciar a lo largo de este trabajo de investigación, la bioética desde sus inicios ha sido encasillada al ámbito de las ciencias de la salud, por lo que a mi juicio, es una disciplina que ha sido bastante desaprovechada y que debería verse de un modo más amplio toda vez que da para muchísimo más, cómo para ser considerada una mera reflexión de carácter moral sobre los problemas bioéticos que se suscitan en las ciencias de la salud así como en el uso de la ciencia y las innovaciones tecnológicas.

De lo señalado en párrafos precedentes, resulta evidente la incidencia de los principios bioéticos en el marco de los derechos fundamentales y, por supuesto, en la teoría constitucional, por lo que lo conveniente sería que la legislación trasladara los principios bioéticos enunciados en los Convenios Internacionales y demás ordenamientos al marco normativo constitucional estableciendo reglas, claras y sencillas que los validen y les otorguen fuerza normativa, toda vez que el Derecho debe contribuir al progreso moral.

Es por ello la pretensión de hacer de la bioética un derecho constitucional, con la finalidad de juridizarla y conferirle fuerza obligatoria a sus principios para que garanticen su cumplimiento.

Y si aún existe alguna reticencia respecto a su juridización, a este respecto podemos invocar como argumento el Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, el cual es una clara muestra que concibe a los Derechos Humanos como el marco bajo el cual deben ser analizados los problemas, considerando a éstos, como el mínimo común denominador ético-jurídico en el que se debe apoyar o sustentar la toma de decisiones en las sociedades democráticas. Los Derechos Humanos constituyen además la base jurídica y el mínimo ético sobre el cual debe construirse una nueva sociedad.

A raíz y razón de la existencia de dicho instrumento internacional es que la

vinculación entre Bioética y Derecho a mi juicio no requiere de mayor argumentación, pero sí de su constitucionalización en el derecho interno mexicano y de su aplicación en distintos ámbitos de la vida; y no únicamente al ámbito médico o de las ciencias de la salud.

Hablar de la constitucionalización del derecho implica que la Constitución irradie sus valores, fines y normas a todo el ordenamiento jurídico. La penetración del derecho constitucional en el ordinario.

De acuerdo con Riccardo Guastini, por constitucionalización del ordenamiento jurídico se entiende un proceso de transformación al término del cual dicho ordenamiento resulta totalmente impregnado por las normas constitucionales toda vez que la ley fundamental resulta extremadamente invasora, entrometida, capaz de condicionar tanto la legislación como la jurisprudencia y la doctrina, incluso, la acción de los actores políticos y las relaciones sociales”.⁸⁴

Carbonell, por su parte refiere:

*“la diferencia entre un ordenamiento constitucionalizado y otro que no lo está consiste en que éste último, de tener algún carácter normativo está limitado a ser un mero catálogo de restricciones a la actuación estatal, funge como un “orden marco” que sólo es operativo al transgredirse claramente los límites prohibitivos que descriptivamente establece; mientras que en el primero, resulta ser un orden fundamental que impone realizar determinadas acciones y ya no sólo abstenciones al Estado y aún a las privadas.”*⁸⁵

Aunado a lo anterior, la conveniencia de constitucionalizar un derecho también radica en dos elementos muy propios de este ordenamiento jurídico, estos

⁸⁴ Guastini, Riccardo, *La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano*, trad. De José Ma. Lujambio, en Carbonell, Miguel (editor), *Neoconstitucionalismo*, 4ª edición, Madrid, Trotta-UNAM, 2009.

⁸⁵ Carbonell, Miguel y Sánchez Gil, Rubén, *¿Qué es la constitucionalización del derecho?* www.juridicas.unam.mx. Consultada el día 8 de noviembre de 2019 a las 13:44 horas.

son: la rigidez y las garantías de las que dota este instrumento a los derechos que ella consagra, lo cual redundará en la efectividad de su cumplimiento; ya que para que su contenido pueda permear al resto del ordenamiento es preciso que la Constitución no pueda alterarse por medios ordinarios.

En tal virtud, la constitucionalización no puede explicarse por la sola supremacía jurídica de la ley fundamental, sino también procede de otros factores tales como:

1. La rigidez y la garantía jurisdiccional de la Constitución;
2. La fuerza vinculante de la Constitución;
3. La “sobre interpretación” constitucional;
4. Aplicación directa de las normas constitucionales;
5. Interpretación conforme de las leyes, e
6. Influencia de la Constitución sobre las relaciones políticas, sociales y estatales

Y es que si las leyes tienen fuerza legal pues la Ley Suprema de toda la Unión que es nuestra Constitución tiene un carácter vinculante que simplemente no podemos eludir.

Por ello, la constitucionalización de un derecho lo dota inevitablemente de fuerza normativa, aunque *“ésta dependerá en mucho de la forma en que estén redactadas las normas, de los alcances interpretativos que les haya dado la jurisdicción constitucional y de los ejercicios analíticos que hagan los teóricos; pero de lo que no debe quedar duda es que las normas constitucionales son, ante todo y sobre todo, normas jurídicas aplicables y vinculantes.”*⁸⁶

De aquí, la propuesta de constitucionalizar la bioética, a efecto de dotarla de fuerza vinculante y no quede sólo como una buena intención, aunado al hecho de que va a permitir el análisis de las situaciones que se pudieran suscitar a la luz de

⁸⁶ *Idem.*

los derechos fundamentales, para encontrar respuestas en bases sólidas como la de los derechos humanos positivizados en la Ley Suprema.

En este sentido, el análisis de los derechos fundamentales coadyuva a la jerarquización constitucional de los principios bioéticos, lo cual, desde una perspectiva jurídica; resulta preponderante en la estructuración de una disciplina como la Bioética, que se funda en torno a problemas de carácter interdisciplinar, mismos que se podrían aclarar a la luz de la teoría constitucional por lo que corresponde a su operatividad en sede judicial, es decir, cuando los problemas que plantea la Bioética deben ser resueltos en las instancias judiciales.

Otra ventaja de dicha jerarquización es que el Estado, en cuanto ente obligado a respetar y proteger los derechos fundamentales de las personas y garantizar su existencia, bajo esta óptica, el principio bioético de justicia adquiere por ejemplo, carta de naturalización como derecho fundamental.

Aún y cuando no puede negarse que la Bioética promueve el ejercicio del sentido crítico en torno a criterios y/o valores morales, creencias religiosas y posturas sociales, sus límites, en perspectiva jurídica, los ha encontrado en el derecho, y más concretamente en la sede constitucional. De ahí que la que la jerarquización constitucional de los principios bioéticos en torno a los derechos fundamentales sistematiza la interdependencia de estos principios, de conformidad con las bases de los derechos fundamentales, ya que éstos “consagran la forma de Estado” y el modelo constitucional de una sociedad.

En el caso de las recomendaciones de los Comités por ejemplo “*éstas se detienen en el umbral de los derechos. Por ello la necesidad de que el derecho juridifique la Bioética mediante la transformación de los principios en reglas jurídicas y la Bioética por su parte deberá moralizar el Derecho aportando criterios éticos*”.⁸⁷

⁸⁷ Vidal Gil, Ernesto J., *Bioética y Derecho: La positivización de los principios*, Anales de la

En resumen, los derechos fundamentales le dan un nexo de interdependencia a los principios bioéticos, en virtud de que el estado de derecho exige e implica para serlo, el poder garantizar los derechos fundamentales.

De lo ya señalado se puede advertir que los principios rectores de la Bioética tienen una innegable vinculación con el marco constitucional, ya que los valores que protegen son de naturaleza fundamental y, por lo tanto, requieren de un trato especial que permita que estos principios cuenten con un carácter obligatorio en la toma de decisiones jurídicas. Cada uno de los principios bioéticos garantiza derechos fundamentales, de ahí que bien pueden incardinarse dentro del marco constitucional como principios de naturaleza fundamental y con ello incidir en *pro* de una posible solución al paradigma bioético.

La propuesta de inclusión de la bioética como un derecho constitucional y su vinculación a la noción misma del Derecho no es para juridificar la Bioética en el mero sentido legalista, sino para comprender (comprender en su sentido o etimología más pura, esto es, interpretar, entender, razonar) los principios y valores constitucionales, así como los principios y valores bioéticos a la luz de los instrumentos internacionales que existen al respecto y que por disposición de nuestro artículo 133 Constitucional, forman parte de nuestro ordenamiento jurídico interno. Por ello, este capítulo pretende ser un punto de reflexión e incluso de propuesta para la inclusión de la bioética no sólo como un derecho constitucional sino quizás como una asignatura más en el sistema educativo inicial de la Ciudad de México.

IV.4 LA BIOÉTICA COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL, CON ESPECIAL INCIDENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Siempre he creído que la educación es el medio a través del cual se pueden efectuar grandes logros en la humanidad; pero sobre todo en aquella que se imparte en los primeros años de vida cuando aún somos como unos pequeños libros en blanco en los que se empieza a escribir el conocimiento. La educación te lleva al conocimiento y el conocimiento es información: “la información es un instrumento del conocimiento”.

¿Pero que es el conocimiento sin sensibilidad y sin sabiduría para aplicarlo o gestionarlo como diría Potter? ¿Para qué sirve el conocimiento sin conciencia? ¿De qué sirve avanzar en la carrera científica y tecnológica si a su paso vamos destruyendo el planeta?

De niños aprendemos a través de nuestra atención, concentrándonos en aquello que nos interesa percibir. Los adultos nos transmiten todas sus creencias respecto a lo que es bueno y lo que es malo, respecto a lo que ellos consideran bello o feo, sobre lo correcto o incorrecto. De pequeños creemos todo lo que nos dicen los adultos ya que todavía no está bien definido nuestro sistema de creencias y por tanto estamos de acuerdo con todo lo que nos dicen sin cuestionarlo, la mayor parte de las veces y de este modo es que somos “domesticados”.⁸⁸

La mente humana es un campo fértil en el que constantemente se siembran palabras, ideas, creencias, conceptos y opiniones. En este terreno estas semillas crecen y producen consecuencias propias a su naturaleza. Y es por ello que deberíamos preparar el terreno de nuestra mente para que crezcan sólo aquellas semillas que nos hagan bien; porque recordemos que “se cosecha lo que se siembra”.

⁸⁸ Ruíz, Miguel, “Los Cuatro Acuerdos”, Ediciones Urano, 1998, pp.153.

Sin embargo, también es importante el papel que juega el educador, ya que todos en general tendemos a personalizar nuestras ideas o pensamientos de modo que en el caso concreto de los maestros, inevitablemente trasladarán aunque quizás de modo inconsciente, sus ideas a los contenidos educativos y por tanto a la forma de enseñarlos y de este modo expondrán cuál asignatura es o no agradable según lo sea para ellos mismos también, toda vez que el profesor educa casi siempre desde sus propias convicciones personales.⁸⁹

Y esto no es cualquier asunto, ya que yo, por ejemplo, siempre he pensado que si alguien con amor a las matemáticas, me hubiera transmitido su enseñanza, hoy día no sería una de las asignaturas con menos popularidad en mi vida escolar y mi dolor de cabeza. Digo amor a la asignatura porque generalmente cuando amamos hacer algo nos resulta mucho más fácil entenderlo, vivirlo y por supuesto transmitirlo. Con ese mismo amor lo transmitimos y eso en verdad se nota y deja de ser únicamente un conocimiento que se replica como en automático a un grupo de personas como resultado de un programa sobre el que se tiene que instruir.

No obstante, sabemos que en la mayoría de los casos, por imperativos académicos, los docentes se ven obligados muchas de las veces a impartir contenidos de carácter ético e incluso con cierta carga religiosa aun sin ser creyentes, lo que redundo en que no se puede dar un buen ejemplo mientras se piense o se viva de modo contrario. Es decir, los formadores o educadores en bioética deben ser multiplicadores de dicho pensamiento, no replicadores de sus propios conceptos o creencias.

Lo anterior es importante dado el sentido crítico que los niños tienen hoy día, no sólo para con sus padres sino incluso para con sus maestros, pues es claro que la coherencia personal en quien imparte una asignatura, en nuestro caso concreto, de contenido bioético, pues resulta fundamental.

⁸⁹ Osorio García, Sergio y otros, "Educación, ética y valores humanos", *Revista Internacional Magisterio* No 71, Dic-Nov, 2014.

Sin embargo la educación no es algo que sólo involucre al binomio educandos-educadores, sino que también, considero, la familia forma parte del proceso, ya que muchas veces una como madre o padre de familia no sintoniza con el mundo ético de la escuela en la que se encuentran nuestros hijos, lo cual resulta perjudicial para el mismo proceso educativo de ellos, siendo que lo deseable es que haya una interconexión entre estos elementos: escuela-familia.

Por otro lado, tampoco se trata de que los alumnos sean como grabadoras que repiten todo lo que les dicen sus profesores, ni de que “aprendan respuestas ya dadas”. Se trata de que sean analíticos, pensantes, creativos y que cuestionen todo, que no se queden con lo que los profesores les digan, sino que vayan más allá de lo que les es dado y que, además esos razonamientos vayan cargados de contenido ético, para que todas sus formulaciones emerjan desde la conciencia individual de lo que ellos consideren es lo éticamente correcto.

En un escenario ideal, considero que los niños deberían ser formados desde la educación básica, de una manera flexible y adaptables a los cambios, que puedan vivir en el tumulto, pero que también disfruten el silencio. No como los niños de ahora que pareciera que simplemente no pueden disfrutar de su propia compañía y que no toleran el silencio por lo que precisan del ruido constante de los aparatos electrónicos, particularmente, de sus teléfonos celulares. Niños que no solo se limiten a oír, sino que aprendan a escuchar y a escucharse.

Es por ello, que considero pertinente la necesidad de educar en bioética desde la educación inicial, formando educandos bioéticamente pensantes que coadyuven a la construcción de un mundo mejor.

Sin embargo, en la actualidad podemos observar como la bioética ha sido un campo de estudio limitado a los niveles de la educación superior, por lo que no nos debe resultar extraño que ésta se encuentre ausente en las aulas y sea del desconocimiento de muchos.

Empero, no podemos quedarnos inertes ante la gigantesca ola de

información científica y tecnológica que nos rodea y que hace necesaria la enseñanza de la bioética para que permita al educando una reflexión crítica de su entorno.

Debemos decir, sin embargo, que hoy día existen factores que hacen más compleja la formación de los educandos, como lo es el hecho de que hoy día están influidos por un medio ambiente muy distinto a aquel en el que nos formamos muchos de nosotros.

Estos ambientes que resultan diametralmente distintos a los tradicionales, se encuentran afectados por varios factores como los nuevos tipos de familia existentes o las tecnologías de la información, por mencionar algunos, los cuales influyen en su proceso educativo y su formación, que en muchos de los casos, los conduce a un comportamiento de apariencias, de sumo individualismo sin conciencia colectiva o social, ni que decir, medio ambiental, y que debido a la inmediatez y facilidad con la que se encuentran acostumbrados a obtener las cosas, presentan dificultad para asumir responsabilidades que representen un esfuerzo “duro” y peor aún continuado.

Es por ello que la enseñanza de la bioética debe ser entendida en un sentido integral respecto a qué tipo de educando queremos formar y no como algo añadido y ajeno a éste.

“Se trata de educar a la persona para ser persona y que desarrolle esa capacidad de asombro para admirar las creaciones de Dios, el Universo o como prefiera llamarles, pero al fin y al cabo creaciones únicas e irrepetibles, siendo una de ellas, los seres humanos y concebirlos a éstos como algo unitario y global; ya que no hay una bioética para el cuerpo y otra para el espíritu.”⁹⁰

Educar con todas sus letras para desarrollar la madurez necesaria que lo ayuden a enfrentarse de modo responsable a la vida y tratar del mismo modo a los

⁹⁰ *Revista Internacional Magisterio* No. 71, 2014, pp.96.

demás seres con los que la comparte.

En tal virtud, coincido con quienes consideran que el perfil bioético que se debería lograr con una educación bioética en la escuela es el de: Ser Persona: lúcida, libre y responsable; como proyecto dinámico y creativo; en apertura al otro, a los otros, a lo otro, al Otro.⁹¹

Por esta razón, es importante acoger la enseñanza de la bioética que de conformidad con la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, suscrita el 19 de octubre de 2005, hace referencia a la importancia de impulsar la instrucción a todos los niveles educativos y la formación académica en bioética al señalar:

Artículo 23 – Educación, formación e información en materia de bioética

“1. Para promover los principios enunciados en la presente Declaración y entender mejor los problemas planteados en el plano de la ética por los adelantos de la ciencia y la tecnología, en particular para los jóvenes, los Estados deberían esforzarse no sólo por fomentar la educación y formación relativas a la bioética en todos los planos, sino también por estimular los programas de información y difusión de conocimientos sobre la bioética.

2. Los Estados deberían alentar a las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales, así como a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, a que participen en esta tarea.”

En este sentido, la UNESCO ha jugado un papel central en la formación en bioética en el ámbito internacional, sobre todo desde 1993 cuando lanzó el

⁹¹ *Idem.*

Programa de Educación de la Ética, el cual fue expandido en 2005 a partir de que los Estados miembros de la Organización, adoptaron la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos y dos de las actividades más significativas han sido:

1. La elaboración del Programa de Base de Estudios sobre Bioética, cuyo objetivo es facilitar la introducción de la bioética, principalmente en las escuelas de medicina y ciencia. El Programa está basado en los principios de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, propone un programa sintético, no impone un determinado modelo y es útil en todas las regiones. Una de las ventajas del Programa Base, es que provee la base de un lenguaje y una perspectiva común para la elaboración y enriquecimiento de programas de educación en bioética.

2. Asimismo, la UNESCO ofrece cursos de formación docente de ética. Se trata de un proyecto destinado a las jóvenes generaciones de especialistas y educadores que se dedican a la enseñanza de la ética en diversas facultades e instituciones académicas de todo el mundo bajo la guía de profesores experimentados.

Por lo que hace de manera concreta al Sistema Educativo Mexicano; éste presenta grandes desafíos entre los que se encuentran la llamada educación 4.0 que se refiere al aprendizaje que podemos llamar “flexible”, al propio ritmo y basado en la analítica de datos.

Este sistema de aprendizaje se asienta sobre:

1. La personalización del aprendizaje;
2. Las escuelas como centros para el desarrollo del talento y,
3. El aprendizaje de las competencias claves del siglo XXI.

Considero que incluir la bioética en procesos de enseñanza básica por su rigor de formación moral y ética, invitan al educando a razonar frente a los hechos y avances de la ciencia, la tecnología y el entorno en el que habitan.

La enseñanza de la bioética resulta coadyuvante en la construcción del pensamiento crítico, además de que permite la reivindicación de los valores humanos que abren paso a la construcción de sociedades reflexivas en la educación básica, prestas a tender transformaciones generadoras de cambios.

La educación básica está llamada a revisar las amenazas y las fortalezas que existen en su proceso de enseñanza y a auxiliarse de principios éticos viables; a proporcionar soluciones a situaciones relacionadas con aspectos tecnológicos y científicos, que puedan afectar la vida del ser humano.

La enseñanza de la bioética en el ambiente educativo básico contribuye a la construcción de educandos activos y comprometidos con la justicia, la equidad, el sentido de pertenencia ambiental y la visión de acciones generadoras de desarrollo sostenible desde su comunidad.

Por ello, es importante entender a los diferentes actores involucrados en el sistema educativo, las prácticas diversas y las transformaciones que nos exige el mismo ritmo de convivencia ante el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la propia sociedad.

La educación, siendo un pilar de la formación del ser humano, es uno de los puntos en los que se debe poner mayor atención, sobre todo en la que se imparte en la educación inicial, porque de los niños que se formen ahora, será el mundo del mañana y educar en una bioética holística, podría ser la base de una humanidad con consciencia en su propia especie y por supuesto, de los demás seres vivos.

En 1996 la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI elaboró un informe para la UNESCO bajo la dirección de Jacques Delors, en el que se proponían cuatro puntos claves en la educación:

1. Enseñar a conocer: el placer por aprender, adquirir los instrumentos de la comprensión del conocimiento. Implica aprender a aprender para continuar incorporando nuevos conocimientos a las estructuras ya establecidas.

2. Enseñar a hacer: se refiere a habilidades que permiten influir sobre el propio entorno. No sólo oficios y técnicas sino especialmente las habilidades para acceder a las nuevas tecnologías de comunicación que permiten tener acceso a la información y al conocimiento, que es creciente.

3. Enseñar a ser: el proceso de desarrollo de las potencialidades, las capacidades de cada individuo, la promoción y los ejercicios de la responsabilidad individual tomando conciencia de lo que somos y aquello que somos capaces o no de hacer y de ser.

4. Enseñar a convivir: aprender a vivir con el otro, comprenderlo y participar activamente en la sociedad.

Algo similar expone Edgar Morín, al hablar de los 4 pilares o Saberes de la Educación:

1. Aprender a Conocer; Que significa aprender a aprender, incorporando nuevos conocimientos.
2. Aprender a Hacer; Se refiere a encontrar nuevas maneras de hacer las cosas, esto es, capacidad de cooperación.
3. Aprender a Convivir; Esto es, aprender a vivir juntos conociendo y comprendiendo mejor a los demás.
4. Aprender a Ser. Que no es otra cosa que potenciar las capacidades de la persona. Crecimiento integral, autonomía, toma de decisiones responsables.

Siguiendo la temática de esta investigación, yo considero que la educación debe tener un enfoque humanista o mejor dicho debe ser diseñada desde una perspectiva “holística”.

El sistema educativo, la cultura y el sistema económico, son los pilares clave que determinarán la dirección que tomará la sociedad del futuro, tal como lo reconoció Potter en su última obra, *Bioética Global*, al citar una de las tesis principales de Aldo Leopold:

*“Quizás el obstáculo más serio que impide la evolución de una ética de la tierra es el hecho de que nuestro sistema educativo y económico, más que conducirnos hacia una profunda conciencia de la Tierra, nos aleja de ella”.*⁹²

Es por ello que la bioética global debe contribuir a la creación o surgimiento de una nueva cultura de la supervivencia cuyo objetivo principal sea el bien social.

Como hemos podido apreciar a lo largo de este trabajo de investigación los estudios en bioética están básicamente orientados al campo de la salud pero existe una ausencia de la educación en bioética en otros espacios disciplinares de la educación superior, como si esto fuera solo exclusivo de los profesionales del citado rubro; toda vez que no se han desarrollado programas de bioética que integren a todas las ciencias, conocimientos y actividades de investigación, orientados hacia la formación de hombres y mujeres íntegros, con valores sólidos, de respeto a la dignidad humana, a la calidad de vida y a los derechos humanos.

De lo que se trata es consolidar una especie de ser humano bioético por lo que la impartición de esta ha de ser integral en dónde la formación en bioética no suponga algo accesorio a la persona, sino que forme parte integral de la misma potenciando además sus valores.

La bioética puede ser posible desde la interdisciplinariedad en la construcción de un pensamiento crítico que coadyuve a reivindicar los valores humanos que hemos perdido y la visión holista de la vida.

⁹² V. R. Potter, *Global Bioethics, Building on the Leopold Legacy*, East Lansing, Michigan, Michigan State University Press, 1988, p. 13.

Educar al educando con sentido crítico para que éste se encuentre en posibilidad de cuestionar las posibles repercusiones negativas que las innovaciones científicas o tecnológicas puedan tener sobre la sociedad y el entorno y no sólo se enfoquen en las bondades que estos descubrimientos pudieran tener para los procesos del ser humano en su día a día.

Desarrollar en los estudiantes competencias bioéticas que les permitan tener una postura ética a partir de los principios ético-morales, promoviendo en ellos elementos que favorezcan la formación de mentes bioéticas, entendida la formación como aquel aprendizaje que irradie la conciencia individual y que le permitan adquirir el conocimiento sobre lo que es éticamente correcto y tener la consciencia para actuar en consecuencia a ello.

De lo que se trata es de formar mentes bioéticas, esto es, que piensen y actúen desde la bioética lo cual se pretende se logre a través de una nueva visión del ser humano respecto a sus obligaciones con los demás, es decir, para con sus semejantes y los demás seres sintientes y por supuesto, para con el medio ambiente.

Pensar bioéticamente significa adquirir o formar el hábito intelectual para actuar con conciencia, así como la facultad de identificar problemas que pudieran tener implicaciones bioéticas o sociales y que una vez identificados, aportar las posibles soluciones o respuestas a esas problemáticas.

A decir de Mazzanti Di Ruggiero: *“Es como un condicionamiento libremente adquirido para formular juicios éticos y actuar con responsabilidad moral en el amplio espectro de las Ciencias Sociales”*.⁹³

Diego Gracia decía que “el Derecho sin la Bioética es ciego y la Bioética sin el Derecho resulta vacía”. Por ello, el Derecho debe establecer los límites de lo

⁹³ Mazzanti Di Ruggiero, María de los Ángeles, “Formar Mentes Bioéticas, una alternativa metodológica de formación de docentes y estudiantes en bioética a través del Programa Escolar de Ciencias Naturales”, *Publicación de la Universidad de La Sabana, Persona y Bioética*, vol.10 no. 2 Chia July/Dic, 2006.

permitido y de ahí deriva la estrecha relación entre Bioética y Derecho, entendido éste como norma de conducta que emana de la voluntad de la sociedad y creado para regular la misma conducta de dicha sociedad.

El objetivo de la propuesta en comento es ejercitar nuestra mente y nuestro ser para adquirir las virtudes morales de la prudencia, la justicia, la tolerancia y la empatía, entre otras; para pensar y actuar de conformidad a dichas virtudes, observando el valor intrínseco del ser humano y su referente obligado; la dignidad humana.

De lo que se trata es de desempolvar y darle utilidad práctica a los principios bioéticos en el actuar del día a día para una convivencia armónica y feliz. De lo que se trata es de elevar nuestra conciencia y entender que somos parte de un cosmos biológico y entender que de nada sirve la ciencia y la tecnología si su uso se realiza a costa de la supervivencia del planeta.

Y así como alentaba Potter a extender puentes entre la cultura científica y la cultura humanista, sería conveniente también extenderlos entre la Bioética y el Derecho; para que lo justo sea fuerte y para que lo fuerte sea justo, pero con un toque de empatía e inclusión entre los seres humanos y su entorno.

¿Y por qué la Bioética y no los Derechos Humanos? Porque encontré que la bioética resulta una disciplina más completa y con un espectro de protección mucho más amplio.

Desde mi humilde perspectiva creo que el discurso de los Derechos Humanos se ha banalizado, perdiendo sentido. Considero que la Bioética no debe verse como una disciplina más al catálogo; sino como una forma de ver el entorno desde una nueva perspectiva, desde una más amplia.

Potter decía que la bioética es el conocimiento de cómo usar el conocimiento para la supervivencia del planeta. Empero; la supervivencia de la humanidad es

una cuestión bioética que no se puede reducir sólo a una cuestión ética toda vez que la ética implica interacciones entre personas, mientras que la bioética implica la interacción entre personas y sistemas biológicos.

La Bioética es una manera diferente de enfocar las problemáticas que vulneran la dignidad humana y el entorno. La Bioética es desarrollar un proceso cognoscitivo donde impere la conciencia. Es desarrollar un nuevo hábito en el pensar y actuar cotidianos.

Se trata de desarrollar mentes bioéticas inundadas de conciencia en el ser humano sí, pero también en el entorno y en los demás seres vivos que habitan el planeta, se trata de pensar, hablar y actuar por los que no tienen voz y merecen y deben ser escuchados.

En una recopilación de datos realizada sobre educación en Bioética, arrojó que esta disciplina fue introducida en algunos países de Centroamérica y el Caribe al final de los años ochenta y en la mayoría de ellos en la década de los noventa, con la característica de que su incursión en los países de la muestra ha sido lenta y en muchos de los casos los programas han sido discontinuos en el tiempo.

Asimismo, en dicho estudio se observó que en todos los países de la muestra, la Bioética se enseña a nivel de pregrado principalmente en las carreras del área de la salud y su contenido temático general incluye la fundamentación de la Bioética, el método de la Bioética, ética clínica, la ética de la investigación con seres humanos, en muy pocos programas se analizan los temas de Bioética y las tecnologías emergentes, pero sobre todo se observa que en ninguna se incluyen temas de la Bioética global.⁹⁴

No obstante lo anterior, en Brasil por ejemplo, si bien la educación en bioética

⁹⁴ Peralta Cornielle, Andrés, “La educación en Bioética en Centroamérica y el Caribe hispano parlante”, pp. 119-139, en *La Educación en Bioética en América Latina y el Caribe: experiencias realizadas y desafíos futuros*, Vidal Susana María, Editora, Programa para América Latina y el Caribe en Bioética y ética de la Ciencia, UNESCO 2012.

se constriñe al igual que en la mayoría de los países de América Latina, a la enseñanza superior y a las ciencias de la salud, también es cierto que en los últimos años se ha dado un creciente interés por desarrollar el aprendizaje de la bioética desde la educación básica para el desarrollo de la reflexión del niño y del adolescente, no como una disciplina formal sino como un área trabajada de modo interdisciplinario pero en el contexto de una formación integral, humanista y crítica tanto de niños como adolescentes.

Para tal efecto, se llevó a cabo un estudio en bioética denominado “Camino del Diálogo”, que involucró al nivel básico y utilizó el proceso de enseñanza-aprendizaje inspirado en el método “peripatético”, que adoptara Aristóteles.

Esta actividad fue promovida en 2015 por el Programa de Posgrado en Bioética (PPGB) de la Pontificia Universidad Católica de Paraná (PUCPR), con el apoyo de la Sociedad Brasileira de Bioética (SBB), en el contexto de las actividades del XI Congreso Brasileiro de Bioética.

En términos generales, el objetivo de dicho estudio fue verificar la receptividad de los estudiantes de las etapas básicas a los temas bioéticos y la hipótesis a ser probada era que el contacto colabora en la sensibilización de este grupo respecto de las responsabilidades sociales y ambientales que involucrarán su vida cotidiana en la fase adulta, permitiendo que se tornen protagonistas, actuando activamente como profesionales y ciudadanos para la construcción de una sociedad más fraterna y justa.

Los resultados fueron: que el profesor de enseñanza básica mostró satisfacción por el reconocimiento de su trabajo y por la participación de los estudiantes de enseñanza básica y éstos se sintieron acogidos y respetados por el hecho de ser escuchados y entendieron la esencia de la reflexión bioética.

En virtud de lo anteriormente expuesto, mi propuesta se centra en la creación de una Bioética que sea incardinada en el ordenamiento jurídico constitucional, a fin de que éste la dote de fuerza normativa y vinculatoria junto con

sus principios de: autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia, y que su incardinación en nuestra Constitución permee a todo nuestro sistema jurídico pero especialmente al sistema educativo inicial y no sólo se conmine al nivel superior como lo hace actualmente, sino por el contrario, es de sumo interés que dicha inserción se lleve a cabo desde la educación básica y que goce de contenidos didácticos sólidos que vayan haciendo del educando un pensador bioético cuyas actuaciones y modo de vida se fundamenten en dicha disciplina.

La educación básica es el momento ideal para empezar a escribir en esos libros en blanco, conductas éticas, pensamientos holistas, actitudes de respeto y la siembra de valores bioéticos que hagan del educando un mejor ser, consciente y pensante, para consigo mismo y para con las otras formas de vida con las que comparte tiempo y espacio.

CONCLUSIONES

En términos generales podemos decir que los derechos humanos se fundamentan en la naturaleza humana, le son inherentes a la persona en cuanto tal y se proclaman sagrados e inalienables y fuera del alcance de cualquier poder político.

Algunas de sus características son: ***inalienables, imprescriptibles, incondicionales, integrales, universales, indivisibles, interdependientes, dinámicos y progresivos.***

La fundamentación de los derechos humanos tiene que ser hecha desde la ética y con esa perspectiva constituirse tanto en el criterio de justicia del derecho positivo como en el de legitimidad del poder público bajo la concepción de que el ser humano es libre y dotado de dignidad. De aquí que podemos empezar a apreciar las similitudes que tienen los Derechos Humanos con la Bioética, la cual se compone de una base ética.

Dependiendo de la perspectiva o escuela, los derechos fundamentales son los derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto.

La Bioética al igual que los Derechos Humanos no positivizados carece de fuerza obligatoria o vinculatoriedad quedando en sólo una ciencia o disciplina de connotación moral.

Los principios jurídicos ayudan a interpretar con mayor precisión los preceptos legales; los complementan e integran. Los principios jurídicos, a diferencia de las reglas, se ponderan, las reglas por su parte, se aplican. Por lo tanto: el reconocimiento jurídico no anula los principios, sino por el contrario, ganan la fuerza de las reglas.

El Principio Pro Persona de los Derechos Humanos, encuentra su fundamento en la “dignidad humana”, y a su vez se interrelaciona con otros como el

de beneficencia y el de justicia, que le son propios a la Bioética.

La Bioética es una disciplina de carácter interdisciplinario que surgió para intentar dar respuesta a los dilemas que comenzaron a darse en el campo de la biomedicina y ante el desarrollo de la tecnología aplicada a las ciencias de la vida y de la salud y que, aunque se ha centrado principalmente a la ética médica, ésta no debe limitarse a ella sino debe extenderse a las relaciones del ser humano con el resto de las especies vivientes y con el planeta.

Aun cuando la Bioética nació como una disciplina orientada a la medicina y ciencias afines, debido a los acontecimientos sociales ha extendido su panorama hacia otras materias, pero sin perder el objetivo primordial de proteger el valor fundamental de la dignidad humana.

La convergencia entre la Bioética y el Derecho es estrecha ya que existen problemáticas que impactan de manera directa sobre la vida de los seres humanos y sus derechos. Y en el caso concreto de la relación de la Bioética con los Derechos Humanos, se ve todavía más clara la vinculación sobre todo en la regulación jurídica de la bioética, en la que se ven afectados importantes derechos humanos.

A nivel internacional, la Bioética como parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, encuentra su fundamento en la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, misma que reconoce la interrelación existente entre la ética y los derechos humanos en el terreno de la Bioética.

La Bioética en México tiene una historia que data de 1970, pero no es sino hasta 1980 que se atendió la propuesta de crear de normas internacionales para la investigación biomédica en sujetos humanos y fue entonces cuando se institucionaliza en nuestro país en 1992 con la creación de la Comisión Nacional de Bioética (CONBIOÉTICA).

La Bioética jurídica o normativa la podemos definir como la Bioética que se encarga de la regulación, elaboración de proyectos y aplicación jurídica de las temáticas y problemáticas que presenta y a su vez la podemos subdividir en una bioética normativa y una bioética jurisprudencial.

La pretensión de incluir la Bioética como un derecho constitucional es para conferirle fuerza obligatoria a sus principios y garantizar su cumplimiento y su penetración del derecho constitucional en el ordinario. Es decir; dotarla de fuerza vinculante.

La constitucionalización del derecho implica decir que la Constitución irradia todos sus valores, fines y normas a todo el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, la importancia de constitucionalizar la bioética es debido al efecto expansivo que tienen las normas constitucionales.

Incluir la Bioética en los procesos de enseñanza básica resulta coadyuvante en la construcción del pensamiento crítico del educando, además de que permite la reivindicación de los valores humanos que abren paso a la construcción de sociedades reflexivas en la educación básica, prestas a tender transformaciones generadoras de cambios.

Una sociedad que se diga civilizada simplemente no puede quedar indiferente ante el maltrato o la discriminación que se ejerce hacia los animales no humano. Por ello, considero hasta una obligación moral hablar por los que no tienen voz y hacer valer sus derechos como seres sintientes que son.

PROPUESTAS

Protección del medio ambiente, de la biosfera y la biodiversidad. La bioética busca, sobre todo, una interconexión entre los seres humanos y las demás formas de vida. Un acceso y utilización apropiados a los recursos biológicos y genéticos, el respeto irrestricto a la sabiduría tradicional. En suma, se refiere al papel de los seres humanos en la protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad.

Se propone la incardinación de la Bioética como un Derecho Constitucional y valorar la pertinencia de la creación de un área nueva en el campo de la investigación jurídica que podría denominarse: “bioderecho” o más particular bioderecho constitucional, el cual constituiría una ramificación más del derecho, pero enfocado a la preservación de la vida en todas sus formas.

Tal campo, que implica conjugar la Bioética con el Derecho Constitucional, tendría como objetivo analizar las situaciones de conflicto dentro de la Bioética a la luz de la teoría constitucional, para eventualmente ofrecer respuestas a los planteamientos que la Bioética plantea con relación a los problemas prácticos derivados de la experimentación y la *praxis* médica, tanto en seres humanos como en animales no humanos.

La propuesta se centra en constitucionalizar la Bioética como una rama más del Derecho, concretamente de los derechos humanos para sentar las bases de su protección en una legislación sólida como lo es la Carta Fundamental.

Considero que la Bioética deber ser elevada a rango constitucional ya que sólo de este modo puede permear a toda la legislación y a otros ámbitos como lo son el sistema educativo, para educar con conciencia bioética y formar el hábito de pensar bioéticamente desde la educación inicial.

Es necesario darle utilidad práctica a los principios bioéticos en el actuar del

día a día para una convivencia armónica y feliz y no limitarlos a su aplicación en el campo de la medicina o de las ciencias de la salud. En este sentido, constitucionalizar la Bioética la dotará de fuerza vinculante a ésta y a sus principios, para que no queden como únicamente buenas intenciones. Dicho en otras palabras, legalizar la moral es conferirle fuerza obligatoria a los principios y garantizar su cumplimiento.

Esta propuesta pretende, mediante la bioética, adquirir las virtudes morales necesarias que nos permitan cohabitar este planeta de manera pacífica y en armonía con el entorno, asimilando la idea de que somos parte de un cosmos biológico y que resulta nuestro deber velar por la supervivencia del planeta.

Promover los principios enunciados en la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos y entender mejor los problemas planteados en el plano de la ética por los adelantos de la ciencia y la tecnología, en particular para los jóvenes, los Estados deberían esforzarse no sólo por fomentar la educación y formación relativas a la bioética en todos los planos, sino también por estimular los programas de información y difusión de conocimientos sobre la bioética.

Mi propuesta se centra a la creación de una Bioética Global, incardinada en la Constitución Política de la Ciudad de México y que su inclusión constitucional no sólo sea como un derecho constitucional más sino también como una asignatura en el sistema educativo de la Ciudad de México, concretamente en el Sistema de Educación Básica, toda vez que considero éste es el momento ideal para empezar a fomentar esa sabiduría del conocimiento como lo llamaba Potter, inculcando en el educando conductas éticas, pensamientos holistas, actitudes de respeto y la siembra de valores bioéticos que vayan haciendo del educando un pensador bioético cuyas actuaciones y modo de vida se fundamenten en dicha disciplina.

Asimismo, resulta fundamental que las instancias adecuadas y/o competentes, promuevan los principios de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos para llegar a un mejor entendimiento de los problemas planteados en el plano de la ética por los adelantos de la ciencia y la tecnología y que la Ciudad de México, fomente la educación y formación relativas a la bioética en todos los planos y formule programas de información y difusión de conocimientos sobre la Bioética.

Es momento de reivindicar los valores humanos que hemos perdido y la visión holista de la vida y que, en el caso de los educadores, eduquen con sentido crítico para que el educando pueda cuestionar las posibles implicaciones negativas que las innovaciones científicas o tecnológicas puedan tener sobre la sociedad y el entorno, además de cuestionarse su propio papel frente a otros seres sintientes.

Para lograr lo anterior, se hace necesario desarrollar en los estudiantes competencias bioéticas que les permitan tener una postura ética a partir de los principios ético-morales y tener la consciencia para actuar en consecuencia a ello.

Siguiendo a Mazzanti, de lo que se trata es de formar mentes bioéticas, que piensen y actúen desde la bioética a través de una nueva visión del ser humano respecto a sus obligaciones con sus semejantes y los demás seres sintientes y con el medio ambiente.

De lo que trata la educación bioética es de educar para ser un buen ser humano, empático con su especie y para con el ecosistema.

La idea de constitucionalizarla no es para imponer un modelo rígido sino como un marco de convivencia plural que admita posturas ideológicas diversas pero todas ellas fundamentadas en los principios bioéticos y en aquéllos que contempla la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, la cual dicho sea de

paso, vincula a la Bioética y a los Derechos Humanos integrándola así dentro del derecho internacional.

Siguiendo los postulados de la referida Declaración, mi propuesta también pretende la materialización de los postulados a los que alude la misma, no sólo de aplicación por parte del nivel Federal, sino que dichas premisas y postulados bajen a la Administración Pública Local, para que el Gobierno de la Ciudad de México implemente programas de educación y de información pública que capaciten a los ciudadanos en los temas y dilemas bioéticos, entre ellos, las implicaciones de la ciencia y la tecnología.

El objetivo es establecer valores comunes, universales, éticos y jurídicos, mismos que ya se encuentran establecidos por la Declaración multicitada que junto a los derechos humanos reconocidos en los múltiples instrumentos internacionales que existen al respecto, complementan y refuerzan dichos valores.

La educación en Bioética deberá darse, en todo caso, dentro del marco de respeto hacia las diferentes cosmovisiones, porque recordemos que esta disciplina se caracteriza por ser multidisciplinaria por lo que las visiones y opiniones son pluralistas.

Empero, como su enseñanza no puede restringirse a un modelo didáctico estándar como consecuencia de su interdisciplinariedad, se podrían utilizar diversas metodologías dirigidas a los procesos de aprendizaje que sean fáciles de asimilar por los educandos de nivel básico.

Creo que la Bioética es una manera diferente de enfocar las problemáticas que vulneran la dignidad humana y el entorno ya que las enfoca desde una nueva perspectiva; en efecto, constituye el conocimiento de cómo usar el conocimiento para la supervivencia del planeta.

Por ello, se trata de desarrollar mentes bioéticas donde impere la conciencia en el actuar de nosotros los humanos para con nuestra especie y para con el entorno.

En lo particular, es de mi mayor interés el hablar y actuar por los que no tienen voz y merecen respeto a su bienestar y a sus intereses más vitales, y me refiero por supuesto, a los animales no humanos.

Por eso es importante que la Bioética permee las aulas de la educación básica para que sus educandos se vayan formando con los valores éticos que aporta esta disciplina; lo cual puede ser como una materia más, que sería lo ideal, o bien, como parte de los Programas de Estudio vigentes de cívica y ética.

Confieso que hasta hace unos años empecé a incursionar en el campo de estudio de la Bioética y me preguntaba, ¿por qué siendo una disciplina tan amplia, tan holista y tan incluyente, es tan poco conocida y por qué se ha dejado básicamente al campo de las ciencias de la salud si a mi parecer constituye la respuesta a la protección y armonización que necesita y requiere el planeta y la consecuente interconexión entre sus habitantes?

Definitivamente considero que es una asignatura que vale la pena introducirla desde la educación básica, cuando los libros (mentes) en los que se va a escribir todavía están en blanco y constituyen tierra fértil para sembrar valores, conciencia, empatía con la propia especie y con el ecosistema.

El conocimiento de los Derechos Humanos nos proporciona empatía con los de nuestra especie. La Bioética por su parte nos proporciona conocimiento y nos concientiza sobre nuestro entorno. Su visión de protección y empatía es mucho más amplia.

Considero que, así como tenemos responsabilidades con las generaciones

futuras también tenemos el deber moral de proteger al más desprotegido, a los más vulnerables y definitivamente los animales no humanos pertenecen tristemente a este gremio. Han sido vulnerados y lacerados sin motivo alguno por nosotros los llamados seres racionales.

Creo firmemente en que es nuestro deber ético-moral como hermanos mayores de los animales no humanos, garantizarles su bienestar y en la medida de lo posible, el procurar en ciertos casos su felicidad.

Tanto si siguiera una postura religiosa como si siguiera una científica, ambas, a su modo, coincidirían en ver por los más débiles. Y concretamente siguiendo a Darwin en su teoría de la evolución de las especies asumiría que todos venimos de un mismo tronco común y por tanto no somos los unos superiores a los otros.

Por lo que hace al aspecto educativo, aunque una gran mayoría coincide en que la escuela no es quien debe educar, sino la familia, yo creo que si debería constituir un deber de la escuela, toda vez que existen muchas familias disfuncionales, en las que existe una carencia de valores ético-morales, por lo que resulta comprensible entender que la educación y formación que les fue dada a los padres, la repliquen en sus hijos.

Hay casos en los que una buena “formación” en las niñas y niños, surten una especie de efecto replicador en sus padres; quienes a lo mejor no tuvieron en su momento la oportunidad de contar con alguien que los guiara o simplemente con alguien que les proporcionara una visión de empatía para con su entorno y son sus hijos quienes en este caso, “educan” a sus padres con una nueva visión de empatía social y ambiental.

No podemos limitarnos a las asignaturas académicas que no están dotadas de conciencia y principios éticos como lo está la Bioética. Resulta necesario que los educandos conozcan las virtudes de dicha disciplina y su interdisciplinariedad.

Apostemos por formar seres humanos que desarrollen el hábito de pensar éticamente sobre la vida, para que las decisiones que lleven a cabo lo hagan desde esa perspectiva y que la bioética permee en el modo de hacer leyes, a la hora de aplicar leyes, al momento de elaborar políticas públicas, a la hora de administrar los recursos naturales, a la hora de educar a nuestros niños y niñas y en general, en la interconexión de los seres humanos con el ecosistema.

Que se derroque al especismo y dejemos de sentirnos los dueños del mundo, los amos del universo. Hablemos por lo que no tienen voz y dejemos de ser indiferentes ante su sufrimiento.

Y finalizo con dos frases que engloban todo lo que pretende esta propuesta.

1. En efecto, la educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo (Nelson Mandela) y;
2. La grandeza y el progreso moral de una nación puede medirse por la forma en que trata a sus animales. (Gandhi)

Seamos una sociedad civilizada y fraterna. Eduquemos con el ejemplo. Seamos replicadores de valores ético-morales universales que permeen a nuestras familias, a nuestros amigos, a nuestros vecinos, compañeros de trabajo. Y no se trata de imponer una mentalidad cierta, sino de argumentar el porqué de ella.

Que no tengamos que pasar por el encierro que puede provocar una pandemia, para que los animales no humanos puedan pasearse tranquilamente y sin miedo por el que también es su planeta, sólo mientras sus verdugos, los humanos, están en cuarentena.

REFERENCIAS. FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I., *Acerca del concepto derechos humanos*, México, Serie Jurídica Mc. Graw-Hill, 1998, pp. 31-63.

BIDART CAMPOS, Germán J., *Nociones constitucionales: las intersecciones iusnaturalistas de la Constitución*, Buenos Aires, EDIAR, 2007.

CANUDAS SANDOVAL, Enrique. *Derechos Humanos. Mito y Realidad. La Génesis de los Derechos Humanos en México*. Moreno-Bonett Margarita y María del Refugio González Domínguez, Coordinadoras. UNAM-IIJ, México, 2006. 655 pp.

CARBONELL, Miguel. *Los Derechos Fundamentales en México*. UNAM-CNDH, México, 2004. 161 pp.

CARPIO MARCOS, Edgar, *La interpretación de los derechos fundamentales*, Palestra Editores, Lima, 2004, Serie Derechos y Garantías No. 9, p. 28 y la referencia a Pinto, Mónica, *El Principio Pro Homine*, Criterios de Hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos, en Abregu, Martín y Christian Courtis (Compiladores), Editores El Puerto, 1997.

DE ZAN, Julio, *La ética, los derechos y la justicia*, Fundación Konrad-Adenauer, Montevideo, Uruguay, 2004, p. 19.

GRACIA, Diego, *Fundamentos de Bioética*, Madrid, Eudema, 1989, 2a ed., Triacastela, 2007.

FERRAJOLI, Luigi. *Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista*, Ed. Doxa 34, 2011, pp. 15-53.

GUASTINI, Riccardo, *La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano*, Trad. de José Ma. Lujambio, en Carbonell, Miguel (editor), *Neoconstitucionalismo (s)*, 4ª edición, Madrid, Ed. Trotta-UNAM, 2009.

KANT, I., *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, 12ª ed., Porrúa, Colección "Sepan Cuantos..." 212, México, 2000, p.67.

KWIATKOWSKA, T. e ISSA Jorge (comps)., *Los caminos de la ética ambiental*, Una antología de textos contemporáneos, Plaza y Valdés, México, 1997, pp. 324.

HÄBERLE, Peter. La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales en la Ley Fundamental de Bonn. Una contribución a la concepción institucional de los derechos fundamentales y a la Teoría de la Reserva de la Ley. Dykinson, Madrid, 2003. 242 pp.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, Curso de Derechos Fundamentales, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1995.

RENSELAER POTTER, VAN, *Bioethics: Bridge to the future*, Nueva York, Prentice Hall; Edición: Ex-library, 1971, pp. 205.

RENSELAER POTTER, VAN, *Bioethics: The Science of Survival. Perspectives in Biology and Medicine*, 1970, pp.127-153.

RENSELAER POTTER, VAN, *Credo Bioético*, Filósofos Contemporáneos, Bioética, Enero-Abril de 2011.

RENSELAER POTTER, VAN, *Global Bioethics. Building on the Leopold Legacy, East Lansing*, Michigan, Michigan State University Press, 1988, p. 13.

ROBLES, Gregorio, Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual, Madrid, Civitas, 1997.

SINGER PETER, *Liberación Animal*, El clásico definitivo del movimiento animalista, España, Taurus, 2011, pp.384.

STUART-MILL J, *El utilitarismo*, 4ª Reimp., Alianza: Madrid, 1999, p.156

TEALDI, Juan Carlos, *Diccionario Latinoamericano de Bioética*, 2008, p. 177.

TORO HUERTA, Mauricio Iván del, El principio de subsidiariedad en el derecho internacional de los derechos humanos con especial referencia al Sistema Interamericano, en Becerra Ramírez, Manuel, *La Corte Interamericana de Derechos Humanos a veinticinco años de su funcionamiento*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.

VILA-CORO BARRACHINA, María Dolores, *La vida humana en la encrucijada: Pensar la bioética*, Ediciones Encuentro S.A., 2009, pp. 312.

VANDA CANTÓN, Beatriz, *Bioética y aspectos jurídicos en la relación con los animales no humanos*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 385

WARREN REICH, *Enciclopedia de Bioética*, Universidad Católica de Cuyo, San Juan, Argentina, 1978, v. I, p. 19.

FUENTES HEMEROGRÁFICAS

ANDORNO, Roberto, *Hacia un derecho internacional de la bioética: el ejemplo de la Convención Europea de Derechos Humanos y Biomedicina*, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 2001, p.2.

ATIENZA, Manuel, Juridificar la Bioética, *Revista Isonomía* no. 8, 1998, pp. 75-99.

BEAUCHAMP TL y CHILDRESS JF., *Principios de ética biomédica*, *Bioética y Debate*, Vol. 17, No. 64, Sep-Dic, 2011, pp. 1-7.

HARDY-PÉREZ, A.E. y ROVELO-LIMA, J.E. *Moral, ética y bioética*, un punto de vista práctico, *Medicina e Investigación*, Universidad Nacional Autónoma del Estado de México, 2015, pp. 79-84.

FLORES TREJO, Fernando Guadalupe, “La constitucionalización de los derechos genómicos”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, UNAM, Tomo LXIV Julio-Diciembre, Num. 262, p. 317.

MORESO, J.J. La lectura moral del Derecho, *Revista de Libros*, 2008, pp. 11-13.

CASADO GONZÁLEZ, Maria, *Bioética y educación. Sobre la necesidad de adoptar una concepción de la bioética flexible y que promueva la educación en los principios de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*, *Revista Latinoamericana de Bioética*, no. 062, Julio-Diciembre de 2011.

CASILLAS GONZÁLEZ, Eduardo, *Por una historia de la bioética*, *Revista Médica Electrónica* Vol. 39, No. 5, Matanzas Sep-Oct, 2017.

ESCOBAR-PICASSO, Emilio y ESCOBAR COSME, Ana Laura, *Principales corrientes filosóficas en Bioética*, *Boletín Médico del Hospital Infantil de México*, Vol. 67, no. 3, Mayo-Junio, 2010.

MAZZANTI DI RUGGIERO, María de los Ángeles, *Formar “Mentes Bioéticas” una alternativa metodológica de formación de docentes y estudiantes en bioética a través del Programa Escolar de Ciencias Naturales*, *Publicación de la Universidad de La Sabana, Persona y Bioética*, vol.10 no. 2, July-Dic, 2006.

ORTÍZ MILLÁN, Gustavo, *Sobre la distinción entre ética y moral*, en *Isonomía*, *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, No. 45, Octubre 2016, Instituto Tecnológico Autónomo de México, pp. 113-139.

OSORIO GARCÍA, Sergio y otros, Educación, ética y valores humanos, Revista Internacional Magisterio No 71, Dic-Nov, 2014.

PALACIOS, Marcelo, *Bioética práctica para el siglo XXI*, en *Bioética*, 2000, Revista de la Sociedad Internacional de Bioética, ISSN 1139-5621, N° 4, 2000, p. 15.

PERALTA CORNIELLE, Andrés, La educación en Bioética en Centroamérica y el Caribe hispano parlante, pp. 119-139, en “*La Educación en Bioética en América Latina y el Caribe: experiencias realizadas y desafíos futuros*”, Vidal Susana María, Editora, Programa para América Latina y el Caribe en Bioética y ética de la Ciencia, UNESCO 2012.

ROJAS B., Milton Andrés, *Los principios bioéticos en los principios constitucionales*, Opinión Jurídica, Vol. 5, No. 9, Ene-Jun, 2006, Universidad de Medellín, pp. 63-76.

SIURANA APARISI, Juan Carlos, *Los principios de la bioética y el surgimiento de una bioética intercultural*, Veritas, Revista de Filosofía y Teología, Publicación de Pontificio Seminario Mayor San Rafael Valparaíso, pp. 121-157.

VIDAL GIL, Ernesto J. Bioética y Derecho. La Positivización de los Principios. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, ISSN 0008-7750, núm.52 (2018), pp. 23-41

FUENTES LEGISGRÁFICAS

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OPINIÓN CONSULTIVA: OC-5/85, del 13 de noviembre de 1985, Opinión separada del Juez Rodolfo E. Piza Escalante.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS, suscrita el 19 de octubre de 2005.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). Localización:

<http://portal.unesco.org>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Administrativa”, Tesis Aislada.I. 4oA.464 A/2005. Puede consultarse en la p. 1744, Tomo XXI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Febrero de 2005. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

FUENTES CIBERGRÁFICAS

CONSEJO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA. Localización:

<http://www.comie.org.mx>

COMISIÓN ESTATAL DE BIOÉTICA DE MICHOACÁN. Localización:

<http://comisionestataldebioeticademichoacan.wordpress.com>

COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA. Localización:

<https://www.gob.mx/salud/conbioetica>

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA. Localización:

<https://dle.rae.es>

EDUCACIÓN FUTURA. Localización:

<http://www.educaciónfutura.org>

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. Localización:

<http://www.juridicas.unam.mx>

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Localización:

<http://www.inee.edu.mx/>

NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA.

Localización:

<http://www.unesco.org/new/es/mexico>

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Localización:

<http://www.sep.gob.mx>

PROYECTO TUNING. Localización:

<http://tuning.unideusto.org/tuningal/>.

GLOSARIO

Biodiversidad. Totalidad de las especies vegetales y animales, material genético y ecosistemas con los que están relacionados.

Bioética. Puede entenderse como la disciplina que estudia los aspectos éticos de la Medicina y la Biología en general y, por extensión, las relaciones del ser humano con el resto de seres vivos.

Biomedicina. Es el estudio de los aspectos biológicos de la medicina. Su objetivo fundamental es investigar los mecanismos moleculares, bioquímicos, celulares y genéticos de las enfermedades humanas.

Biósfera. Estrato delgado de la superficie terrestre y capa superior de las aguas donde se desarrollan todos los organismos vivos que procesan y reciclan la energía y los nutrientes disponibles en el medio ambiente.

Biotecnología. Término para describir todas las técnicas que se emplean en la manipulación de la información genética de los seres vivos.

Calidad de vida. La Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como la percepción de los individuos de su posición en la vida en el contexto de la cultura y del sistema valórico en el que vive en relación con sus metas, expectativas, normas e intereses. Las consideraciones sobre la calidad de vida pueden ser fundamentales en la toma de decisiones.

Clonación. Técnica de reproducción no sexual mediante la cual se obtiene seres genéticamente idénticos al organismo del que proceden. Existen diferentes tipos de clonación: celular, molecular o parcial y de genes. La clonación celular es un proceso de multiplicación de células genéticamente idénticas a partir de una célula.

Capacidad. La capacidad de obrar es la aptitud de las personas para gobernarse a sí mismas y ejercer eficazmente sus derechos y obligaciones. La capacidad jurídica es la cualidad que tienen las personas, por el hecho de serlo, de ser titular de derechos y obligaciones.

Comités de Ética. Comisiones de diversa composición encargadas de estudiar los aspectos éticos de la práctica clínica, la investigación básica o clínica, los experimentos con animales, etc. Dentro de los Comités de ética en nuestro país hay

que distinguir los Comités Éticos de Investigación Clínica (CEIC, *Institutional Review Boards*), cuya finalidad es velar por la calidad de la investigación en sujetos humanos y su protección, de los Comités de Ética Asistencial o para la Asistencia Sanitarias (CEAS) propiamente dichos.

Competencia. Hace referencia a la aptitud psicológica de un paciente para ejercer su autonomía personal y tomar sus propias decisiones sobre su salud.

Conciencia: Sentimiento íntimo del deber. Conocimiento interior del bien y del mal y de nuestros propios actos psíquicos.

Confidencialidad. Derecho del paciente a que todos los profesionales que por su relación con el mismo lleguen a conocer sus datos personales, respeten su intimidad y cumplan con el deber de secreto y sigilo.

Consentimiento informado. Aquiescencia prestada por un enfermo, donante, o sujeto de investigación a los procedimientos diagnósticos o terapéuticos que se van a efectuar sobre él. La legislación actual exige que dicho consentimiento se dé por escrito, con el fin de disponer de una prueba documental de que se ha dado tanto la información del médico como la autorización del paciente. En el caso de menores o incapacitados, el consentimiento queda delegado en los padres o responsables legales.

Deberes *prima facie* También llamados *prima facie duties*, son los que tienen un carácter de exigencia moral vinculante.

Deontológico. Lo que es regido por principios y normas que establecen deberes y obligaciones.

Dignidad humana. En su sentido primario, bondad ontológica intrínseca a todo hombre, que le hace merecedor del respeto y la atención de los demás. En sentido secundario, bondad ontológica accidental que adquiere un hombre con un comportamiento adecuado a su naturaleza racional.

Etiología. Estudio del origen de las enfermedades. Investigación de las causas.

Genética. Ciencia que estudia los mecanismos de transmisión de los rasgos biológicos de una generación a otra.

Holístico. Que considera al hombre en sus tres dimensiones, como un todo funcional. Fil. Pertenciente o relativo al holismo, considerada como una Doctrina

que propugna la concepción de cada realidad como un todo distinto de la suma de las partes que lo componen.

Incidir. Causar un efecto una cosa en otra, repercutir.

Incardinar. Incorporar a alguien a algo, como una colectividad o una institución, en sentido figurado, para referirse a cosas o conceptos abstractos.

Informar. Enterar, comunicar, dar noticias, poner al corriente. Elevar un informe. Ofrecer información.

Ingeniería genética. Es la manipulación directa de los genes de un organismo usando la biotecnología para modificar sus genes, ya sea eliminando, duplicando o insertando material genético por medio de las diferentes tecnologías de edición genética.

Investigación biomédica. Se centra en distintas áreas temáticas: la inmunología, la biología molecular, la biología celular, la farmacología molecular, etc. La biomedicina no solo tiene aplicaciones prácticas, sino que también redefine conceptos teóricos, como por ejemplo el concepto de gen.

Multidisciplinario -ria. Que abarca o afecta a varias disciplinas.

Ombudsman. Voz sueca que significa ‘alto funcionario público encargado de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos ante los poderes públicos’. Debe sustituirse en español por las denominaciones propias de cada país: *defensor del pueblo*, en España y en la mayor parte de América del Sur; *defensor de los derechos humanos*, en México y algunos países centroamericanos.

Transgénico. Cuando un organismo vivo contiene genes de otra especie se dice que se trata de un ser transgénico. Las leyes prohíben el cruce de genes humanos con otras especies pero no el cruce de genes entre especies animales y vegetales. Las leyes, sin embargo, han autorizado el test del “Hámster”, que consiste en la fecundación del óvulo de un ratón con espermatozoides humanos para evaluar la capacidad de fertilización de las células sexuales masculinas.

Vinculante. Que vincula, sujeta a una obligación.